

Las escuelas judiciales en el Estado democrático

¿Hacia dónde va la Escuela Judicial Electoral?

Coordinación

Gabriela D. Ruvalcaba García

Felipe de la Mata Pizaña

Alfonso Herrera García



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**Las escuelas judiciales
en el Estado democrático**
¿Hacia dónde va la
Escuela Judicial Electoral?

**Las escuelas judiciales
en el Estado democrático**
¿Hacia dónde va la
Escuela Judicial Electoral?

Gabriela D. Ruvalcaba García
Felipe de la Mata Pizaña
Alfonso Herrera García
Coordinación



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

México, 2020

Editorial TEPJF

340.07 M6 E576j Las escuelas judiciales en el Estado democrático : ¿Hacia dónde va la Escuela Judicial Electoral? / Carlos Báez Silva [y otros quince] ; Ruvalcaba García, Gabriela D., Felipe de la Mata Pizaña y Alfonso Herrera García, coordinación ; Fuentes Barrera, Felipe A., prólogo. -- 1.ª edición. -- Ciudad de México, México : Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2020.
1 recurso en línea (198 páginas) : cuadros.

Incluye referencias bibliográficas.
ISBN 978-607-708-510-2

1. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación - Escuela Judicial Electoral - México. 2. Estudio y enseñanza del derecho - México. 3. Filosofía del derecho. 4. Teorías del derecho. 5. Transparencia de la gestión pública - Acceso a la información pública - México. 6. Democracia - México. 7. Justicia electoral - México. 8. Tecnologías de la información y comunicación - México. 9. Capacitación judicial - América Latina. I. Báez Silva, Carlos, autor. II. Ruvalcaba García, Gabriela D., coordinador. III. Mata Pizaña, Felipe de la, coordinador. IV. Herrera García, Alfonso, coordinador. V. Fuentes Barrera, Felipe A., prólogo. VI. México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

*Las escuelas judiciales en el Estado democrático.
¿Hacia dónde va la Escuela Judicial Electoral?*

1.ª edición, 2020.

D. R. © Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Carlota Armero 5000, CTM Culhuacán,
04480, Coyoacán, Ciudad de México.
Teléfonos 55-5728-2300 y 55-5728-2400.

www.te.gob.mx
editorial@te.gob.mx

Coordinación académica: Escuela Judicial Electoral.
Edición: Dirección General de Documentación.

Las opiniones expresadas son responsabilidad exclusiva de los autores.

ISBN 978-607-708-510-2

Directorio

Sala Superior

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Presidente

Magistrado Indalfer Infante Gonzales

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña

Magistrada Janine M. Otálora Malassis

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso

Magistrado José Luis Vargas Valdez

Comité Académico y Editorial

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Presidente

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso

Magistrado José Luis Vargas Valdez

Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot

Dr. Hugo Saúl Ramírez García

Dra. Gloria Ramírez Hernández

Dra. Natalia Saltalamacchia Ziccardi

Dra. Gabriela Dolores Ruvalcaba García

Secretaria Técnica Académica

Lic. Agustín Millán Gómez

Secretario Técnico Editorial

Índice

Presentación	9
<i>Gabriela D. Ruvalcaba García, Felipe de la Mata Pizaña y Alfonso Herrera García</i>	

Prólogo	13
<i>Felipe A. Fuentes Barrera</i>	

¿Qué son y para qué son las escuelas judiciales en una democracia?

Evaluación de la eficiencia y la efectividad de la labor de la escuela judicial	17
<i>Carlos Báez Silva</i>	

¿Para qué las escuelas judiciales?	25
<i>Jaime Cárdenas Gracia</i>	

La Escuela Judicial Nacional argentina. Sus inicios y su configuración actual	43
<i>Nancy Cardinaux y Laura Clérico</i>	

El papel de las escuelas judiciales en la democratización del Poder Judicial	65
<i>Christian Courtis</i>	

La escuela judicial y la jurisdicción propia
de un Estado constitucional y democrático73

Rafael Estrada Michel

¿Cómo aprenden los jueces? 84

Julio César Antonio Rosales

Las escuelas judiciales. Un balance institucional91

Néstor Pedro Sagüés

**¿Hacia dónde va la Escuela Judicial Electoral?
Los retos de la democratización y la justicia abierta**

El pensamiento crítico.
Antídoto contra el formalismo judicial103

Leonel Castillo González

Escuela Judicial Electoral para el siglo XXI:
hacia la formación digital para una justicia abierta 119

Felipe de la Mata Pizaña

Una escuela judicial electoral
para la democracia y la justicia electoral135

Felipe A. Fuentes Barrera

Una escuela judicial electoral
para la democracia constitucional 145

Santiago Nieto Castillo y Marla D. Rivera Moya

¿Para qué sirven las escuelas judiciales?
Formación y selección para la impartición de justicia 157

Janine M. Otálora Malassis

Pandemia. Una Escuela Judicial Electoral para la nueva justicia electoral virtual	171
<i>Gabriela D. Ruvalcaba García</i>	
Una Escuela Judicial para la democracia y la justicia electoral	181
<i>Mónica Aralí Soto Fregoso</i>	
Autorías	195

Presentación

El 18 de junio de 2018 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que instituyó la Escuela Judicial Electoral (EJE). Las circunstancias de su nacimiento no pudieron ser mejores. Significó un peldaño definitivo de una transición a partir del modelo de Centro de Capacitación Judicial Electoral —que databa de 1993— al más completo, robusto y técnico de Escuela Judicial Electoral.

La finalidad de esa transformación está íntimamente relacionada con las preocupaciones que nos han llevado a considerar la pertinencia de este libro. El conjunto de reflexiones que aquí se reúnen abonan a un punto de inflexión muy claro en la vida de las judicaturas: la función y la explicación de las escuelas judiciales en el proceso democrático.

Las escuelas judiciales constituyen un elemento endógeno de los procesos democráticos. Desde esa posición, se erigen como instituciones que buscan fomentar la cultura jurídica mediante la formación y la capacitación de las personas que integran los poderes judiciales.

En esta temática, es un lugar común considerar que las exigencias contemporáneas de la justicia orientan el rumbo de las escuelas judiciales en la construcción de la democracia y el Estado de derecho. La formación continua de recursos humanos para los poderes judiciales es la razón principal de una escuela judicial, pero ese propósito tiene el problema de limitarse a una perspectiva endógena y, por ello, resulta aún insatisfactoria.

Hoy, desde nuestra perspectiva, las escuelas judiciales se encuentran centralmente ligadas al más integral concepto de la educación jurídica, y no solo o exclusivamente a lo jurisdiccional. Una escuela adscrita a la Judicatura no puede reducirse a la atención de la preocupación formativa. Ello es, apenas, el inicio de una actividad más amplia y compleja a la que debe orientar su existencia.

Es también imprescindible pensar en escuelas judiciales inmersas en un proceso de reconducción a partir del cual se generen y reconstruyan permanentemente dinámicas dialécticas con la sociedad a la que los tribunales dirigen su función y sus servicios.

Es más que evidente que las escuelas judiciales no pueden desatender los retos permanentes de un contexto social cambiante; si no se quiere caer en una suerte de condena a la ineficacia, deben involucrarse en una rápida adaptación, exactamente a las mismas velocidades que marcan las pautas de las transformaciones sociales.

Estamos pensando en problemáticas como la reconceptualización de la ética judicial, el progreso de las nuevas tecnologías educativas, la digitalización de la formación para la impartición de justicia o la búsqueda irreversible de la justicia abierta en el concepto genuinamente ciudadano de la expresión. Todo ello, con pleno respeto a un sentido fuerte y material de igualdad y no discriminación.

Por otro lado, en cuanto en específico hace a la EJE, tomemos en cuenta que los retos de la democracia son esencialmente análogos a los que se enfrenta la justicia electoral: recobrar la confianza, expandir el Estado de derecho, reivindicar el poder del voto ciudadano de cara a la selección de liderazgos políticos que administren, ya no solo la normalidad institucional, sino también los potenciales tiempos extraordinarios. Con todo ello tiene que ver la educación para la democracia.

Así, la Escuela Judicial Electoral adquiere un compromiso que no puede ser otro que pensar permanentemente en alternativas para contribuir a una formación democrática. Tomar parte de la lógica imperiosa de la justicia abierta, considerada no como un eslogan o una bandera propagandística, sino como un principio rector de una renovada impartición de justicia. Labor en la cual, por supuesto, los derechos políticos son siempre concebidos como normas jurídicas y su incumplimiento está ligado a consecuencias igualmente jurídicas, con obligaciones de respeto y, en su caso, de integral reparación.

Las escuelas judiciales deben buscar permanentemente una formación que favorezca el ejercicio y tutela efectiva de los derechos y que permita pensar de manera crítica, libre y responsable en las mejores soluciones a los problemas y adversidades de la justicia. Una justicia con y para la inclusión social, con absoluta vocación democrática.

La ruta de la formación en los procesos de la reconstrucción que vienen pasa por potenciar el anclaje de la EJE a propósitos democráticos, tanto en la formación como en la docencia; digna de la justicia electoral del siglo XXI.

Ha sido en esas coordenadas que este libro, y su proceso de integración, fue concebido unas semanas antes de la declaración de la pandemia de la COVID-19. No obstante, nada de lo que hoy es ya evidente por la contingencia sanitaria había pasado desapercibido para la EJE. El coronavirus, eso sí, aceleró todo el proceso de digitalización y una educación jurídica mediante acciones e instrumentos automatizados.

A principios de 2020, como todos, sin saber todavía todo lo que vendría después, nos dimos a la tarea de invitar a destacadas personalidades de la academia y de la Judicatura para construir conjuntamente una orientación analítica de estas problemáticas. Convencidos de que cualquier estudio de estos aspectos debía involucrar el pensamiento y las ideas de un amplio espectro y la pluralidad de voces académicas, jurisdiccionales, así como las que protagonizan y viven en carne propia el reto de operar una escuela judicial.

En la primera parte, “¿Qué son y para qué son las escuelas judiciales en una democracia?”, se formuló la doble interrogante de talante conceptual que lleva su título. En este apartado contribuyen las y los juristas Carlos Báez Silva, Jaime Cárdenas Gracia, Nancy Cardinaux, Laura Clérico, Christian Courtis, Rafael Estrada Michel, Julio César Antonio Rosales y Néstor Pedro Sagüés.

En la segunda parte, “¿Hacia dónde va la Escuela Judicial Electoral? Los retos de la democratización y la justicia abierta”, se desarrollan ideas relativas a las maneras de enfrentar los retos de la democratización y de la justicia abierta, en torno al recorrido institucional y a la labor que ahora desempeña la Escuela Judicial Electoral. En esta parte, contamos con la colaboración y experiencia institucional de Leonel Castillo González, Felipe A. Fuentes Barrera, Santiago Nieto Castillo, Marla D. Rivera Moya, Janine M. Otálora Malassis y Mónica Aralí Soto

Fregoso; además, nosotros mismos aportamos las consideraciones que estimamos pertinentes en esta temática.

Expresamos nuestro sincero y profundo agradecimiento a todas y todos los autores, quienes, de manera incondicional, se sumaron a este proyecto y que, nos atrevemos a afirmar, comparten centralmente el diagnóstico y las preocupaciones que hemos expresado en estas líneas introductorias.

De manera especial, queremos manifestar nuestra gratitud al magistrado presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Felipe A. Fuentes Barrera, por brindar todo su apoyo a esta idea editorial desde el momento mismo de su gestación, así como por su colaboración activa, no solo con su propio análisis acerca de esta temática, sino con el prólogo que abre el contenido de este libro.

Estamos convencidos de que estas reflexiones conjuntas contribuirán, de manera decidida, a la orientación de la educación jurídica, en general, y de nuestra Escuela Judicial Electoral, en particular, en beneficio del Tribunal Electoral y la impartición ciudadana de la justicia. Así como a retomar la reconstrucción del sistema democrático que las instituciones judiciales no están exentas de perseguir en el contexto de los tiempos extraordinarios que nos ha tocado vivir.

Gabriela D. Ruvalcaba García
Felipe de la Mata Pizaña
Alfonso Herrera García
Coordinación

Prólogo

Felipe A. Fuentes Barrera

Nadie nace siendo un demócrata.

Esa corta frase, con la que he decidido iniciar el prólogo de la presente obra, puede sonar pesimista, incluso es posible que a alguna o alguno que otro lector esta afirmación le cayera como un balde de agua fría y preguntara incrédulo: ¿a qué se refiere? Pues bien, con ella pretendo recordar que la democracia es un valor filosófico-político cuya comprensión, como la de cualquier otro valor humano, depende de una intensa y constante formación. La historia nos demuestra que el arraigo a la democracia en la mente de los pueblos no ha sido resultado de la iniciativa de un individuo en particular, sino consecuencia de un sinfín de movimientos sociales e intelectuales que han cambiado la manera de ejercer el poder público.

Pero si la democracia es algo inculcado y su consolidación en la sociedad a la que pertenezco no solo depende de mí, ¿dónde se aprende la democracia? No hay un espacio único ni, mucho menos, exclusivo. Ciertamente, algunas personas reciben estos conocimientos desde la infancia, cuando sus padres acuden a votar o a una protesta, forman parte de asociaciones civiles a favor de cierta causa o ejercen cargos en su comunidad.

Sin embargo, no todas las personas adquieren los fundamentos propios de la democracia desde temprana edad, o bien no los suficientes como para comprender sus implicaciones o alcances. De ahí nace la obligación de todo Estado democrático de promover, mediante sus

instituciones, lo que se denomina cultura democrática; es decir, ese cúmulo de ideas relacionadas entre sí que conforman las bases de este tipo de convivencia.

Ahora bien, este valor, como muchos sabrán, ha sido adoptado por la ciencia jurídica como un principio rector establecido en las constituciones y, por ello, ocupa un lugar central en el sistema jurídico.

La Escuela Judicial Electoral (EJE) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), instituida en junio de 2018, nació con la misión de fortalecer la cultura democrática en el ámbito jurisdiccional de nuestro país, dada la gran responsabilidad que nos ha conferido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en cuanto a su defensa. Sin embargo, la EJE no es una institución unidimensional, es decir, avocada completamente a la docencia, sino también es generadora de conocimiento mediante diversas líneas de investigación, que sirven de fundamento para nuestras resoluciones.

De igual forma, aunque su público objetivo está compuesto, primordialmente, por quienes laboran para las instituciones electorales, partidos políticos u otros órganos del Estado mexicano, su labor de enseñanza abierta a la sociedad en general, así como su estrecha colaboración con organizaciones no gubernamentales, la han colocado como referente del conocimiento electoral en el país.

Otra de las grandes contribuciones de la EJE, concretamente al sistema judicial mexicano, es la administración de la carrera judicial electoral, la cual ha adquirido una importancia total en nuestro país, y celebro que así sea. Prueba de ello son los pasos firmes que ha dado México durante las últimas décadas con miras al perfeccionamiento de la carrera judicial y la consagración de los principios, contenidos en el artículo 100 de nuestra Constitución, que necesariamente inciden en la capacitación judicial (la excelencia, imparcialidad e independencia judiciales; el profesionalismo, y la objetividad), pues estos son observados y promovidos, de manera estricta, por la EJE en todos los cursos, actividades y evaluaciones que lleva a cabo para quienes buscan formar parte del TEPJF.

El prestigio alcanzado por la EJE en tan corto tiempo, así como su incansable labor de profesionalización judicial y de fortalecimiento de la cultura democrática en México, le han abierto al TEPJF las puertas de la International Organization for Judicial Training, con lo cual nos

hemos adherido a los más altos estándares de calidad en la enseñanza judicial.

Un ejemplo de dichos estándares lo encontramos en la Declaration of judicial training principles, documento base de la organización que busca sentar los principios rectores que deben reforzarse en los funcionarios judiciales, especialmente con la finalidad de mantener la independencia e imparcialidad en la resolución de todos los asuntos.

Por su parte, el presente libro constituye uno de los más completos que hay en nuestro país acerca de la labor e importancia de las escuelas judiciales, pero ¿qué lo hace tan completo e integral?

Primero, la cantidad y diversidad de autores que escriben, pues consolida los conocimientos de más de 15 especialistas en el ámbito jurisdiccional y electoral, entre magistraturas electorales, académicos, directores de escuelas judiciales, así como funcionarios jurisdiccionales.

Segundo, la pertinencia de los temas que tocan los diferentes ensayos, los cuales abarcan desde la importancia de las escuelas judiciales en un Estado democrático, su papel en la democratización del sistema judicial o la manera en cómo aprenden los jueces, hasta la relevancia del pensamiento crítico como antídoto al formalismo judicial, la utilidad de las escuelas judiciales en la formación y selección para la impartición de justicia y aspectos centrales de la formación digital para una justicia abierta en el contexto del siglo XXI.

Tercero, su estructura, pues está diseñada para ofrecer a las y los lectores una mirada hacia el pasado, presente y futuro de las escuelas judiciales y su función democratizadora, en específico respecto de la EJE del TEPJF. La primera parte permitirá observar el marco general relevante para comprender el rol e importancia de las instituciones educativas del Poder Judicial dentro de un Estado democrático.

La segunda parte de esta obra, titulada ¿Hacia dónde va la Escuela Judicial Electoral?, expone los retos que enfrenta la democratización de la sociedad y la incorporación de la justicia abierta. Así, este eje temático termina por cerrar el ciclo temporal con una perspectiva a futuro.

¿Cómo se evalúa la efectividad y labor de una escuela judicial?, ¿cómo se han configurado las escuelas judiciales en otras latitudes de la región latinoamericana, por ejemplo, la Escuela Judicial Nacional argentina?, ¿cómo influye una escuela judicial en la jurisdicción de un

Estado constitucional y democrático y en la justicia electoral en particular? o ¿qué ha hecho la EJE para hacerle frente a la COVID-19?

No quisiera ahondar en ninguna de esas preguntas, pues la respuesta a cada una se encuentra a lo largo de este libro y lo cierto es que cada integrante lo hace impecablemente.

Lo que sí quiero expresar es mi satisfacción, como seguramente es compartida por todos quienes aquí escribimos, al haber llevado a la realidad, por fin, una obra que, en el inmenso bagaje editorial de la EJE, gire en torno a ella y a su importancia, logros y retos de cara al futuro.

Agradezco especialmente a mi compañero y amigo el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, así como a la directora de nuestra Escuela Judicial Electoral, Gabriela Ruvalcaba García, y, sin duda, a Alfonso Herrera García por haber tomado la iniciativa y coordinar todo este esfuerzo. Felicito a todas las y los participantes por sus valiosas aportaciones, fruto de su gran agudeza intelectual e invaluable experiencia. Finalmente, a las y los lectores les deseo que este libro les sea de utilidad; que alguno de los múltiples ensayos aquí contenidos dé respuesta a las inquietudes que tienen.

Esta obra ya caminó hasta aquí, ¿qué tan lejos va a llegar? Eso dependerá solamente de ustedes.

Evaluación de la eficiencia y la efectividad de la labor de la escuela judicial

Carlos Báez Silva

Se intentará proponer un marco conceptual, y, por tanto, abstracto, a partir del cual se pueda sugerir la elaboración de parámetros e indicadores para medir u observar la eficiencia y la efectividad de una escuela judicial, en tanto es una organización que persigue ciertas o determinadas metas y objetivos.

No se toma como modelo u objeto de las siguientes reflexiones una escuela judicial en concreto. Se pretende, con el apoyo bibliográfico de diversos especialistas, proponer una abstracción que pueda ser concretada de manera operativa en cada caso particular.

Evaluar significa “atribuir cierto valor a una cosa”; en otras palabras: “justipreciar, tasar, valorar”. Lo que ahora se busca es reflexionar en torno a la atribución de cierto valor a la labor de una escuela judicial. Lo relevante en este caso es la búsqueda misma: justipreciar o tasar lo que hace una escuela judicial, porque se considera trascendente tal labor, y, se asume, entre otras razones, porque tal labor se lleva a cabo con recursos públicos, los que, por definición, son escasos.

En razón de lo anterior, comencemos por identificar lo que hace una escuela judicial; es más, iniciemos indicando a qué nos referimos cuando usamos la expresión *escuela judicial*.

Es posible definir a las escuelas judiciales como las organizaciones académicas encargadas de formar, capacitar y actualizar de manera profesional y especializada a los integrantes de la Judicatura o a quienes aspiren a serlo. Según se dirijan las actividades mencionadas, solo

a quienes ya integran la Judicatura o también a quienes aspiren a hacerlo, el radio de acción de la escuela judicial será más o menos amplio o restringido.

De lo anterior, se sigue que también hay que tener claridad cuando se emplea la expresión *integrantes de la Judicatura*, puesto que hay que distinguir entre las personas que, efectivamente, ejercen la función jurisdiccional (quienes juzgan) y las que auxilian a estas en el ejercicio de tal función.

Lo anterior conduce a que se introduzca un elemento adicional: la carrera judicial, entendida como el tránsito de etapas o escalones progresivos que pueden recorrer quienes juzgan de manera profesional, los cuales abarcan un periodo preliminar, el ingreso, las promociones y el retiro reglamentario.

De lo anterior se sigue que es necesario identificar diversos elementos que, sumados, constituyen la carrera judicial, pero aislados no la configuran: función jurisdiccional, formación y selección profesional, escalafón, derecho subjetivo a recorrer tal escalafón, estabilidad y régimen de retiro.

Puede ser que no todos los cargos ocupados por quienes conforman la Judicatura formen parte de la carrera y, a la inversa, que la carrera comprenda cargos que no forman parte de la Judicatura. Por ejemplo, las personas que integren una corte suprema evidentemente conforman la Judicatura, pero el cargo de integrante de esa corte no necesariamente forma parte de la carrera judicial; por otra parte, los puestos que ocupan los servidores públicos que auxilian a una persona que ejerce la función jurisdiccional, elaborando proyectos de resolución o desahogando actuaciones procesales diversas, como los emplazamientos, podrán formar parte de la carrera judicial, pero las personas que los ocupen no conforman la Judicatura.

A partir de lo anterior, es posible precisar que una escuela judicial de amplio radio de acción, como las que existen en México, atenderá no solo a quienes integren la Judicatura, también a las personas que aspiren a hacerlo y, adicionalmente, a las ya auxilian a sus integrantes en el ejercicio de su función y a las que aspiren a desempeñarse como tales auxiliares.

Esa atención o, mejor dicho, servicio que brindan las escuelas judiciales del país consiste en formar, capacitar y actualizar, de manera

profesional y especializada, a los referidos servidores públicos, quienes, al acudir a las escuelas judiciales, se convierten propiamente en usuarios de esos servicios.

Por su parte, *formar* se puede entender como la adquisición de conocimientos propios de una disciplina, así como el desarrollo de habilidades y la integración de valores expresados en actitudes. Así, la formación estriba no solo en adquirir conocimientos o información, también en desarrollar ciertas habilidades y en fomentar actitudes que expresan valores. Cada disciplina o profesión reclama sus propios conocimientos, habilidades y actitudes.

Por otra parte, la palabra *capacitar*, que implica dotar de capacidades, es usada para referirse al proceso educativo para el desarrollo de una aptitud o preparación concreta para realizar una tarea específica. Finalmente, *actualizar* es usada para hacer referencia a la adquisición de competencias innovadoras que permite a las personas actualizadas estar a la vanguardia para el desempeño de su trabajo o profesión.

Aquí cabe agregar que las escuelas judiciales cumplen con otra tarea relevante: la de investigar. Esta exposición excluirá a esa otra importante tarea o función.

Así, si una escuela judicial forma, capacita y actualiza en los términos precisados, resulta claro que estas tareas serán la materia de la justipreciación, que implica la evaluación de la eficiencia y la efectividad. Vamos ahora a esa labor de valoración o evaluación; en otras palabras: ¿cómo se atribuye valor a la tarea de esa organización denominada escuela judicial?

Si la escuela judicial está inserta en una institución mayor denominada tribunal o Poder Judicial, la cual, a su vez, forma parte de una organización superior llamada Estado, es evidente que su labor es una actividad pública y, como toda actividad pública, como toda actividad del Estado, el conjunto de esas acciones públicas cotidianas deberá de atender a metas y objetivos públicamente relevantes, de forma que se justifique el uso o empleo de los recursos gubernamentales para su desahogo.

Para el logro de las metas y los objetivos de una escuela judicial, no solo como parte del Estado, sino como mera organización en sí, resulta indispensable organizar y racionalizar sus acciones cotidianas. La evaluación es una manera de verificar esa racionalidad, midiendo, por

un lado, el cumplimiento o perspectiva de cumplimiento de los objetivos y las metas previamente establecidos y, por el otro, la capacidad de alcanzarlos.

Evaluar, como diversas cosas de la vida, estriba en comparar. Recordemos que, en buena medida, conocemos o adquirimos conocimiento del mundo a partir de la comparación. Para evaluar, hay que comparar el objeto en análisis (por ejemplo, la labor de una escuela judicial) con un criterio o patrón determinado (un ideal de desempeño de sus funciones).

Por lo tanto, si ya se precisó en qué consiste la labor de una escuela judicial, lo siguiente es determinar el ideal que constituirá el patrón mediante el cual se asignará valor a la tarea realmente desempeñada. Si bien la construcción de ese ideal de desempeño corresponde coyunturalmente a quienes deciden las grandes políticas públicas, es posible hacer algunas precisiones, aún abstractas.

Si una escuela judicial, en tanto que es una organización, está inserta en otra más grande, denominada, por ejemplo, tribunal o Poder Judicial, y la existencia de tal escuela se justifica en razón de lo que aporta al cumplimiento de las metas u objetivos de esa institución mayor, es razonable esperar que su labor desempeñada contribuya, en alguna medida, al cumplimiento de las metas u objetivos de ese tribunal o Poder Judicial del que forma parte. Así, un primer aspecto de ese ideal de desempeño estribaría en que la tarea de la escuela judicial se alinee con las metas de la organización de la que forme parte.

Si, de manera genérica, se puede sostener que el objetivo, quizás principal, de un tribunal o Poder Judicial, en tanto que son órganos del Estado que ejercen la función jurisdiccional, estriba en —como dirían los clásicos de la teoría del proceso— componer litigios, entonces un objetivo, quizás también principal, de una escuela judicial estribaría en contribuir con su labor a que tal institución componga, de una mejor manera, los litigios de los que conoce.

No utilizo la expresión “de una mejor manera” porque suponga que la composición de los litigios se lleve a cabo de modo incorrecto o deficiente; sino porque parto del hecho de que la existencia de un tribunal o de un Poder Judicial y el desempeño de la función jurisdiccional no suponen de forma necesaria ni indispensable la existencia de una escuela judicial. En cambio, la escuela solo existe y se justifica en razón

de su inserción en un aquellos, por lo que resulta evidente que lo que la escuela haga (su labor) en algo debe contribuir a lo que siempre han hecho y harán los tribunales y los poderes judiciales.

Luego, lo relevante consistiría en preguntarse: ¿cómo es que la labor de la escuela judicial contribuye a que la función jurisdiccional se desempeñe de mejor manera?

Esta cuestión nos lleva a identificar otros ámbitos de análisis y reflexión: ¿en qué consiste propiamente el desempeño de la función jurisdiccional?, ¿qué tipo de conocimiento o conocimientos concretos resultan, al menos, indispensables para el cumplimiento de dicha función?, ¿qué habilidades es necesario que adquiera o desarrolle quien ejerce o ejercerá la función judicial?, ¿qué valores deberían regir las conductas cotidianas de quien realiza o realizará tal función? y, consecuentemente, ¿qué actitudes es esperable fomentar y observar en tales personas?

Responder a estas preguntas implica construir o diseñar el tipo específico de juez o jueza que se considera relevante en un determinado lugar y tiempo, y esa es una decisión trascendental en toda política pública judicial. Cuando me refiero a quienes son titulares de los órganos judiciales, a quienes juzgan, lo mismo resulta aplicable a quienes los auxilian en el desempeño de su labor.

Es indispensable precisar que cuando hablo del tipo de juzgador que reclama un específico tribunal o Poder Judicial, no me refiero al mero cumplimiento de requisitos formales para la ocupación del cargo, sino al conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes que, en un contexto determinado, se consideran idealmente esenciales para desempeñar la función jurisdiccional, pues dicho trabajo reclama no solo acreditar experiencia, antigüedad o prestigio, sino, fundamentalmente, contar con determinadas competencias.

A partir de que en cada caso se identifique el perfil ideal de juzgador que reclama cierto tribunal o Poder Judicial en su contexto, la labor de la escuela judicial correspondiente a cada uno de estos se tendría que alinear a dicho perfil para formar, capacitar y actualizar a quienes ya ejercen la función jurisdiccional y a quienes aspiren a hacerlo. Así, quizás, debiera ser justipreciada la labor de una escuela judicial.

Antes de llegar a las definiciones operativas en torno a la medición u observación del desempeño de una escuela judicial, cabría formularle

varias preguntas a lo hasta aquí dicho, con el objetivo de provocar una mayor reflexión.

La primera duda que a partir de lo anterior se puede plantear consiste en cuestionar el público objetivo al que se dirigen los servicios de una escuela judicial: ¿a quienes ya forman parte de la organización judicial, solamente, o también a quienes aspiran a formar parte de esta (lo implica que aún no lo son)?

La duda se relaciona directamente con las funciones o tareas que desempeña toda escuela judicial: ¿a qué personas forma?, ¿a cuáles capacita?, ¿a cuáles actualiza? Se podría afirmar que una persona ajena a la organización judicial y que pretende incorporarse a esta sería perfecta candidata para ser formada, y que quien ya se desempeña en la organización judicial estaría propenso a ser capacitado o actualizado. Sin embargo, no necesariamente es así. Quien ya se desempeña en la organización en un cargo que no forma parte de la carrera judicial podría ser formado para desempeñar una función propia de esta (la correspondiente a la notificación de las resoluciones judiciales), o bien quien ya la realiza podría ser capacitado para llevar a cabo de manera más eficiente su labor.

Lo anterior conduce a la necesidad de identificar con precisión el público objetivo al que se dirigen los servicios que brinda toda escuela judicial. Es decir, cómo normativamente se prescribe dicho público objetivo (quienes ya laboran y quienes pretendan hacerlo en la organización judicial), corresponde propiamente a la escuela la definición precisa de los usuarios de cada servicio o de los sujetos beneficiarios de cada acción concreta de formación, capacitación y actualización.

Así, la escuela judicial reclama una planeación cuidadosa tanto de sus acciones individuales (¿qué se le ofrece a quién?) como de todas esas acciones en conjunto (¿para qué se ofrece qué a quién y en qué momento?).

Esta planeación aterriza (por decirlo de laguna manera) en la determinación y precisión del perfil de ingreso, los objetivos específicos que pretende conseguir o alcanzar cada acción de la escuela y el perfil de egreso. De esa manera, se puede evitar que acaben prevaleciendo las actividades inconexas y coyunturales.

La segunda cuestión que plantea todo lo antedicho estriba en el perfil del servidor público que tiende a formar, capacitar o actualizar

la escuela judicial. Este punto se vincula con la incidencia de la escuela en la carrera judicial y la conformación de la Judicatura.

Si ni todas las personas que conforman la Judicatura transitan la carrera judicial ni todas las que se insertan en tal carrera integran o integrarán la Judicatura, ¿quiénes forman parte del alumnado de la escuela: quienes hacen carrera judicial sin que su paso por la escuela incida en su integración a la Judicatura o quienes para forma parte de esta tienen que pasar por la escuela, al margen de la carrera? Me parece que lo anterior es relevante para la planeación de acciones de la escuela judicial.

Las cuestiones anteriores conducen a la definición de los términos que pueden ser empleados al observar o medir el desempeño de una escuela judicial.

Por *eficacia*, ordinariamente se entiende “el grado en que se alcanzan los objetivos y metas” de la acción pública en la población usuaria o beneficiaria de dicha acción, en un periodo determinado, al margen de los costos que ello implique. En otras palabras, ser eficaz estriba en hacer lo que dijimos que haríamos en el tiempo que indicamos y respecto de las personas que mencionamos que atenderíamos, independientemente de los costos que eso haya implicado.

Por su parte, la *eficiencia* se relaciona con la utilización óptima de los recursos empleados para la consecución de las metas y objetivos. En términos muy prosaicos se podría decir que se trata de que, al momento de buscar las metas planteadas o perseguir los objetivos fijados, los recursos escasos, principalmente el dinero y el tiempo, se empleen de manera que las metas se alcancen y los objetivos se consigan en menor tiempo del proyectado o a un costo inferior del inicialmente presupuestado. Aunque, claro, también se es eficiente si con los mismos recursos (tiempo y dinero) se superan las metas y objetivos: hacemos más de lo que se había dicho.

Finalmente, la *efectividad* “constituye la relación entre los resultados y el objetivo”. En términos concretos, una escuela judicial será efectiva si, al conseguir de manera eficiente sus objetivos y alcanzar sus metas (por ejemplo capacitar a un número determinado de servidores públicos judiciales en un tiempo dado e invirtiendo menos dinero del originalmente presupuestado), realmente consigue que dicha capacitación se manifiesta en una mejora del servicio público de

impartición de justicia, en el aspecto que se considere relevante observar: calidad o extensión de las resoluciones, cumplimiento de los plazos procesales, generación de criterios relevantes, por mencionar algunos ejemplos.

Me parece que con lo que se ha dicho puede ponerse de relieve la complejidad que implica el diseño de parámetros e indicadores que permitan evaluar o justipreciar qué tan eficiente y efectiva resulta la labor realizada por una escuela judicial. Pero la complejidad, antes que eximir de la construcción de esos indicadores y parámetros, es un claro indicio de la necesidad de estos. No es poca cosa ni menor la pretensión de conocer cabalmente qué tan bien se emplean los recursos en la formación, capacitación y actualización de esos servidores públicos encargados de desempeñar o de contribuir al mejor desempeño de la función judicial.

¿Para qué las escuelas judiciales?

Jaime Cárdenas Gracia

Sumario: Introducción; Reformas constitucionales de 1994 y 1996: motores iniciales de las escuelas judiciales; Reconocimiento del pluralismo y la interculturalidad por la reforma publicada el 14 de agosto de 2001; Nueva regulación en materia de amparo (2011-2013); Cambio de paradigma. La reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011; El futuro del Poder Judicial federal, Conclusiones. ¿Las escuelas judiciales, para qué?

Introducción

Cuando el Poder Judicial de cualquier país del mundo decide crear una escuela judicial debemos preguntarnos para qué. Las respuestas obvias son: para capacitar y profesionalizar a sus servidores públicos; para formarlos académicamente en los marcos teóricos y prácticos vinculados al quehacer judicial; para que los funcionarios judiciales desarrollen habilidades docentes, pedagógicas y de investigación; para difundir desde perspectivas teóricas los trabajos del Poder Judicial, y para consolidar una cultura judicial comprometida con los derechos humanos, los principios y procedimientos democráticos. En pocas palabras, para introjectar el sentimiento constitucional y convencional en los servidores judiciales.

Seguramente ese es el ideario de las escuelas judiciales en Iberoamérica y en las democracias occidentales en donde existen. La necesidad de especialización en el conocimiento obliga a establecerlas. Las universidades no siempre pueden profundizar ese tipo de especialización, porque el objeto de estudio —las decisiones judiciales y el trabajo judicial— no están disponibles fácilmente. Qué mejor que los propios tribunales, que tienen la materia de estudio a su alcance, sean los que trabajen académicamente para perfeccionar, capacitar y profesionalizar a sus servidores públicos.

Las burocracias de cualquier índole requieren de constante capacitación y actualización. Los servicios civiles de carrera o los militares se apoyan y se nutren de sus instituciones académicas. A medida que se exige mayor excelencia en el servicio, es preciso contar con centros, institutos, escuelas o hasta universidades para formar a su personal de carrera.

Esa necesidad, para fortalecer la especialización, capacitación y profesionalización de todo el Poder Judicial mexicano, deriva de su evolución en los años recientes, a partir de las últimas reformas constitucionales que han incidido en el quehacer judicial. Desde mi punto de vista, más allá de los antecedentes, el parteaguas está en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) publicada el 31 de diciembre de 1994 y, en materia electoral, en la constitucional y legal de 1996.

No obstante lo aquí escrito, estimo que el papel más importante de las escuelas judiciales es contribuir al perfeccionamiento del Poder Judicial, a su democratización y a su puesta en contacto con la sociedad, los derechos humanos y la democracia.

Reformas constitucionales de 1994 y 1996: motores iniciales de las escuelas judiciales

Ambas reformas fueron muy complejas, nos dijeron implícitamente que el Poder Judicial mexicano no podía mantenerse en funcionamiento con viejas estructuras que no respaldaban con suficiencia la investigación, la formación, la capacitación y la profesionalización de sus cuadros. ¿En qué consistieron esas reformas?

La reforma de 1994 abundó en lo siguiente:

- 1) La sustitución de los ministros y las ministras que tenía la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para ese año (26) y el nombramiento de 11 nuevos ministros; número que actualmente se conserva.
- 2) La modificación del sistema de designación de los ministros. Se cambió, en parte, el procedimiento para nombrarlos, pero se mantuvo

en lo fundamental el sistema de 1928. La reforma de 1994 incluyó el sistema de ternas para que, supuestamente, existiera comparecencia ante el Senado de las tres personas propuestas por el Ejecutivo. Esta última reforma estableció el procedimiento que se debía seguir en caso de que ninguno de los integrantes de la terna alcanzara la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado, llegando al extremo de establecer que sería ministro quien designara el Ejecutivo.

La reforma del expresidente Ernesto Zedillo Ponce de León al método de elección de los ministros tuvo por propósito que el presidente de la república compartiera el nombramiento de aquellos con el Partido Acción Nacional (PAN). Desde la entrada en vigor de esa reforma, los ministros han sido propuestos por el presidente, pero el nombramiento ha recaído no solo en miembros afines al Partido Revolucionario Institucional, sino también en ministros cercanos al PAN.

En el gobierno de Andrés Manuel López Obrador, las ministras y el ministro designados son cercanos a su órbita de influencia. Que el presidente de la república sea la única instancia para nominar a los aspirantes a la SCJN induce al mantenimiento de la homogeneidad de pensamiento o de criterios jurídico-políticos a favor del *statu quo* y de la permanencia de las decisiones que a él le importan, con menoscabo del respeto al orden constitucional. Esto es incompatible con el Estado de derecho y el principio de división de poderes, además de que afecta el funcionamiento del Poder Judicial, cuya función más importante es ejercer el control de constitucionalidad de todas las normas y actos del sistema.

- 3) El mandato del encargo de ministro de la SCJN se fijó en 15 años y las designaciones se deben producir escalonadamente: 2 ministros son nombrados cada 3 años, aunque la regla se ha roto en algunas ocasiones por la muerte o renuncia de algunos ministros en activo.
- 4) La creación del Consejo de la Judicatura con facultades en materia de administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial en el Poder Judicial federal, salvo en la SCJN. El Consejo, integrado por 7 titulares, tiene una composición judicial mayoritaria: 4 de sus 7 miembros son del Poder Judicial federal; 2, designados por el Senado, y 1 es nombrado directamente por el presidente de la república.

- 5) La introducción de las acciones de inconstitucionalidad para el control abstracto de normas generales y abstractas. A pesar de las reformas de los últimos años a la fracción II del artículo 105 constitucional, los sujetos legitimados procesalmente para promoverlas son exclusivamente las autoridades y, en materia electoral, por la reforma de 1996, los partidos políticos. Los ciudadanos no podemos presentar este tipo de acciones, lo que impide que vigilemos de manera abstracta y *ex post* la constitucionalidad y convencionalidad de los tratados, las leyes y los reglamentos.
- 6) La modificación de la fórmula Otero o principio de relatividad de las sentencias para que, conforme con los limitados supuestos de la CPEUM y la ley —originalmente era solo en materia de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad por el voto de 8 ministros y, más tarde, con la reforma del 6 de junio de 2011, en las declaratorias generales de inconstitucionalidad relacionadas con el juicio de amparo (JA) y que exigen también el voto de 8 ministros—, las decisiones de la SCJN puedan tener efectos generales y no solo respecto a las partes en los diferendos jurídicos.
- 7) El perfeccionamiento en la regulación de las controversias constitucionales y la legitimación procesal del municipio en ellas. Inicialmente no se previó que algunos órganos constitucionales autónomos pudieran promoverlas; posteriormente, mediante reformas a la norma fundamental, se han legitimado procesalmente algunos órganos constitucionales autónomos.
- 8) Por primera vez se da la posibilidad de impugnar, mediante el JA, las determinaciones del Ministerio Público, el cual tenía el monopolio total del ejercicio de la acción penal.
- 9) La introducción del procedimiento de ratificación en el Senado o en la Comisión Permanente del Congreso —por mayoría de los presentes— del entonces procurador general de la república.
- 10) El mandato para que todos los cuerpos de seguridad del país se organicen conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia y eficacia, así como la obligación que tienen de coordinarse en la materia.

Como se advierte del listado de las principales reformas de 1994, la pretensión formal fue reforzar la naturaleza constitucional de la

Suprema Corte como tribunal constitucional, al dotarla de un mayor número de competencias en la materia —aunque, desde luego, no es un tribunal constitucional—.

Esos tribunales potencian, maximizan los derechos fundamentales y apelan al principio garantista, por el cual, ante diversas interpretaciones posibles, se debe dar preferencia a la que desarrolle, con mayor efectividad, la eficacia jurídica de un determinado derecho, lo que permite colocar por encima al tratado sobre la Constitución; es decir, lo opuesto a lo sostenido por la SCJN en la resolución de la contradicción de tesis 293/2011.¹

La Suprema Corte de Justicia de la Nación está aún lejos de ser plenamente un tribunal constitucional. De acuerdo con Gustavo Zagrebelsky, en el sistema de los tribunales constitucionales, el legislador tiene un juez específico que vigila sus decisiones; a diferencia de los sistemas judiciales, no hay materias vedadas —*justiciability doctrines* o *political questions*—, todas las materias están sujetas al conocimiento de dichos tribunales.²

A pesar de lo anterior, la SCJN y el Poder Judicial federal, en su conjunto, adquirieron un mayor poder constitucional y político a partir de la reforma de 1994 a la CPEUM. Influencia que se ha ido incrementando, tanto con las reformas posteriores como con algunas decisiones judiciales trascendentes. Así, en 1996, el Tribunal Electoral, que era un tribunal administrativo, se incorporó al Poder Judicial de la Federación. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha tenido vaivenes interpretativos, pero es la última instancia electoral en el país, con excepción de las acciones de inconstitucionalidad que en materia electoral conoce la Suprema Corte, y que tiene el poder de anular una elección presidencial, aunque, hasta ahora, aún con motivos para ello —por ejemplo, respecto a las elecciones presidenciales de 2006—, no lo ha hecho.³

¹ Rolla, Giancarlo, *Derechos fundamentales, Estado democrático y justicia constitucional*, México, UNAM, 2002, pp. 179-180.

² Zagrebelsky, Gustavo, *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, España, Trotta, 1995, pp. 64-68.

³ Cárdenas, Jaime, *La nulidad de la elección presidencial*, México, Tirant lo Blanch, 2018.

Reconocimiento del pluralismo jurídico y la interculturalidad por la reforma publicada el 14 de agosto de 2001

La reforma publicada el 14 de agosto de 2001 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), también ha complicado la labor del Poder Judicial federal en su conjunto. La modificación al artículo 2 integró a la Carta Magna los derechos colectivos de los pueblos y las comunidades indígenas, aunque fue una reforma que quedó muy por debajo de las expectativas forjadas por los acuerdos de San Andrés Larráinzar —pactados entre el Ejército Zapatista de Liberación Nacional y el gobierno mexicano—, los tratados internacionales suscritos y ratificados por México (el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo) y otras declaraciones acerca de los derechos de los pueblos originarios, tanto universales como del continente americano. La parte más importante de este cambio constitucional se relaciona con la incorporación de los pueblos indígenas y sus derechos a la CPEUM. Sin embargo, fue una reforma insuficiente que no dotó a estas comunidades de derechos y facultades como sujetos de derecho público. La reforma rehuyó de cualquier posibilidad de establecimiento de autonomías indígenas territoriales y funcionales. Tampoco reconoció a los pueblos indígenas el derecho a participar de los beneficios obtenidos en la explotación de los recursos naturales en sus territorios. No se quiso establecer una cuota de representación indígena en los cuerpos legislativos y en los cabildos; además, la principal regulación secundaria en esta materia se dejó a la competencia de los congresos locales, entre otras muchísimas deficiencias y olvidos que, al parecer, fueron deliberados por los responsables de la reforma.

La reforma constitucional en materia indígena, publicada el 14 de agosto de 2001, aunque no cumplió con las expectativas de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, modificó el estatalismo jurídico nacional. Reconoció los derechos colectivos e individuales de los pueblos originarios a su libre determinación y autogobierno, lo que implica no solo el derecho a aprobar libremente sus sistemas normativos, sino también a aplicarlos; es decir, ejercer la jurisdicción indígena. En los últimos años, tanto la SCJN como el TEPJF han ido precisando, mediante sus resoluciones, el alcance del pluralismo jurídico de origen indígena y

las dimensiones de su jurisdicción; así, por ejemplo, se han invalidado decisiones de autoridades que afectaban a los pueblos y que no tomaron en cuenta su derecho a la consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada a su favor. Sin embargo, desgraciadamente, el derecho a la consulta ha sido entendido más como una cuestión procedimental que como un derecho colectivo que debería estar vinculado a la defensa de la tierra, al autogobierno y a la autonomía jurídica de dichos pueblos. Además, el Poder Judicial federal ha sido conservador respecto al límite que ha impuesto al derecho indígena, pues este no puede trastocar los derechos humanos, principalmente los de las mujeres. Es decir, la concepción occidental eurocéntrica de los derechos humanos se impone a las posibilidades que se podrían derivar del pluralismo jurídico indígena, como se ha debatido en la Corte Constitucional de Colombia.⁴

El derecho indígena ha facilitado al Poder Judicial federal abrir los límites estrechos del derecho estatal. El pluralismo jurídico no solo genera elementos novedosos y problematizadores del derecho, sino que otorga al Poder Judicial un instrumento de poder constitucional y político frente a las autoridades del Estado y respecto a poderes fácticos que desearían perpetuar las desigualdades materiales en nuestro país. Por ello, es imperioso que también la Suprema Corte entienda la visión de los derechos humanos desde las luchas de las sociedades, comunidades e identidades, y no solo desde las estrechas posiciones normativistas acerca de los derechos humanos de carácter eurocéntrico.

Nuestra Suprema Corte ha mantenido la visión eurocéntrica y occidental de los derechos humanos respecto a la interpretación del derecho indígena. A pesar de ello, los horizontes del pluralismo jurídico y de la interculturalidad han cambiado parcialmente los moldes estrechos que establecía el estatismo jurídico. El pluralismo jurídico en México puede dar más de sí en el trabajo de los operadores jurídicos, pero, fundamentalmente, en los desarrollos argumentativos de la SCJN y del TEPJF para hacer avanzar la democracia comunitaria en complemento con la representativa directa y deliberativa, así como en el reconocimiento pleno de la interculturalidad.

⁴ Gaviria Díaz, Carlos, *Sentencias: herejías constitucionales*, México, FCE, 2002.

En los próximos años veremos hasta dónde la Suprema Corte y el Tribunal Electoral garantizan el derecho al territorio de los pueblos y las comunidades indígenas y al aprovechamiento de los recursos naturales que en ellos existen, y cómo evitan en esos espacios territoriales los efectos más perniciosos de los megaproyectos y de los procesos de gentrificación o expulsión de las comunidades de su hábitat. Adicionalmente, observaremos el desarrollo jurisprudencial de los derechos individuales y colectivos de los afromexicanos (artículo 2, apartado C) —reforma publicada el 9 de agosto de 2019 en el DOF—, que no son totalmente iguales a los de los pueblos originarios o de las comunidades indígenas residentes.

Nueva regulación en materia de amparo (2011-2013)

La reforma constitucional judicial publicada el 6 de junio de 2011 y la Ley de Amparo de 2013 también han contribuido, no sin retrocesos, al avance de la reforma 1994 a la CPEUM. La reforma cambió los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Carta Magna.⁵ Es una reforma muy ambiciosa que debe ser entendida en relación con la constitucional en materia de derechos humanos publicada en DOF el 10 de junio de 2011, en tanto que ambos cambios constitucionales sitúan a los tratados en materia de derechos humanos en una posición preponderante en el ordenamiento y promueven la maximización de los derechos humanos en la interpretación y aplicación para su debida garantía. Entre las aportaciones más destacables de la reforma en materia de amparo podemos mencionar las siguientes:

- 1) Determina que el JA es procedente por violaciones a normas contenidas en los tratados de derechos humanos y no solo por violaciones a los derechos reconocidos en la Constitución.
- 2) En algunos supuestos, se elimina el principio decimonónico —cláusula Otero— de la relatividad de las sentencias de amparo para

⁵ Cárdenas Gracia, Jaime, “La nueva Ley de Amparo”, en *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, UNAM, número 29, julio-diciembre de 2013.

señalar que ciertas resoluciones en este ámbito pueden tener efectos *erga omnes* —declaratoria general de inconstitucionalidad—.

- 3) Propone nuevos criterios para que la jurisprudencia tenga carácter obligatorio.
- 4) Incorpora el amparo colectivo y el interés legítimo.
- 5) Amplía a los sujetos legitimados para promover contradicciones de tesis.
- 6) Crea los plenos de circuito para resolver los conflictos suscitados con motivo de las contradicciones de tesis.
- 7) Introduce constitucionalmente la figura del amparo adhesivo.
- 8) Limita los amparos para efectos.

Cambio de paradigma. La reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011

Los párrafos segundo, tercero y quinto del artículo 1 de la Carta Magna han transformado la dimensión del orden constitucional y convencional, más allá de los criterios regresivos de la resolución que abordó la contradicción de tesis 293/2011. La exigencia de que todas las autoridades del país, efectivamente, hagan su interpretación conforme y *pro homine* de constitucionalidad y de convencionalidad, además de garantizar la dignidad humana y aplicar los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en la interpretación de cualquier tipo de norma jurídica y en la resolución de cualquier tipo de caso, también modifica la cultura jurídica previa.⁶

Ese cambio de paradigma aún no toca al Estado neoliberal en el que vivimos. No se aceptan innovaciones institucionales, como las siguientes: elección ciudadana de los ministros de la SCJN; acciones populares de inconstitucionalidad sin que se tenga que acreditar interés

⁶ García Ramírez, Sergio y Morales Sánchez, Julieta, *La reforma constitucional sobre derechos humanos (2009-2011)*, México, Porrúa y UNAM, 2011, y Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro, *La reforma constitucional de derechos humanos. Un nuevo paradigma*, México, Porrúa y UNAM, 2012.

jurídico o legítimo alguno; acciones colectivas para proteger cualquier derecho colectivo o interés difuso —no como se restringen ahora en el derecho mexicano a unas cuantas materias—; el establecimiento de mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad plena de todos los derechos, principalmente de los económicos, sociales, culturales y ambientales; la aprobación mediante un referéndum de los tratados internacionales; la subordinación de las fuerzas armadas al régimen de derechos humanos, y la incorporación de la doctrina de la *Dritt-wirkung der Grundrechte* para enfrentar los excesos y las arbitrariedades de los poderes fácticos nacionales y supranacionales en relación con violaciones y afectaciones a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.⁷

El futuro del Poder Judicial federal

En enero de 2020, cuando se escribieron estas líneas, se preparaba en México una reforma al Poder Judicial federal. Los articulistas escriben acerca de los siguientes supuestos de la modificación constitucional:

- 1) Es una reforma que se dice debe provenir del Poder Judicial, como lo han señalado los presidentes de la SCJN y de la república, para no atentar contra la independencia judicial.
- 2) La transformación constitucional debe atender, fundamentalmente, los problemas de corrupción al interior del Poder Judicial, el nepotismo y el déficit meritocrático.
- 3) El presidente de la Suprema Corte debe seguir siendo quien presida el Consejo de la Judicatura para no debilitar al Poder Judicial.
- 4) Los magistrados del TEPJF y los titulares del Consejo de la Judicatura deben estar inhabilitados para aspirar al cargo de ministro de la SCJN para no vulnerar la independencia de las funciones que realizan.⁸

⁷ Mijangos y González, Javier, “La doctrina de la *Dritt-wirkung der Grundrechte* en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en *Teoría y realidad constitucional*, Madrid, UNED, número 20, 2007, pp. 583-608.

⁸ Salazar Ugarte, Pedro, “La justicia y la reforma que viene”, periódico *El Financiero*, 8 de enero de 2020.

El 9 de febrero de 2018, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México publicó un documento que contiene ocho propuestas de reforma para el Poder Judicial federal:

- 1) Para el nombramiento de ministros y ministras, se señala que, previa la propuesta del titular del Ejecutivo, diversos sectores sociales, académicos y profesionales propongan nombres de manera pública al titular del Ejecutivo para que escoja de entre ellos a quienes nominará ante el Senado de la República —procedimiento similar al previsto en el Decreto 222/2003 que existe en Argentina—, además de que se derogue de la *CPEUM* la posibilidad de designación directa de ministro por parte del presidente, que se mantenga el equilibrio entre ministros de origen judicial y de los provenientes de otros ámbitos profesionales y académicos y, en caso de muerte o renuncia de un ministro, que el nominado solo cubra el tiempo que le faltaba al que sustituirá.
- 2) En cuanto al nombramiento de presidente de la *SCJN*, se propone que no sea designado por sus pares, sino que haya un sistema de rotación en el que el decano o decana ocupe tal cargo, que la presidencia sea de 2 o 3 años y que el Pleno de ministros tenga la facultad de aprobar el Plan de Desarrollo Institucional.
- 3) En materia de deliberación, se quiere que solo sean abiertas las audiencias a las partes y los interesados, pero se pretende regresar al carácter privado de las deliberaciones jurisdiccionales.
- 4) Respecto a la composición y funciones del Consejo de la Judicatura, se demanda que su presidente no sea el de la *SCJN*, aumentar el número de consejeros a 13 (habría una sala administrativa con 5, una sala de carrera judicial con 5 y una sala jurisdiccional con 3), que en las materias administrativas y jurisdiccionales las decisiones del Consejo sean definitivas e inatacables y que la presidencia del Consejo sea rotativa entre los residentes de las salas.
- 5) El ingreso a la carrera judicial debe realizarse mediante un examen público abierto y los ganadores deben pasar a una etapa de formación en el Instituto de la Judicatura Federal para, después de un nuevo examen, ir cubriendo las categorías inferiores de la carrera judicial. En cuanto a las promociones, estas se regirían por exámenes sucesivos.

- 6) En el rubro de impedimentos de magistrados electorales, consejeros de la Judicatura y ministros, se propone que los dos primeros no puedan aspirar a ministros, sino hasta que hayan transcurrido dos años de finalizado su encargo, y, en el caso de los magistrados, que el nombramiento para la SCJN no sea hecho por los funcionarios de elección popular cuya votación hayan calificado.
- 7) Crear un tribunal superior federal con competencia para resolver contradicciones de tesis entre los colegiados en asuntos de legalidad, conflictos de competencia entre los tribunales, las controversias laborales del Poder Judicial federal, la facultad de atracción en asuntos de legalidad, asuntos federales —como los previstos en la fracción III del artículo 104 constitucional— y conocer de los asuntos que le remita la SCJN.
- 8) Restablecer la colegiación obligatoria de la abogacía.⁹

En otros estudios, por ejemplo, los de José Ramón Cossío y de César Astudillo, se insiste, sin proponer la creación de un tribunal constitucional, en ajustar el modelo mexicano y reorientar la organización y funciones de la SCJN exclusivamente hacia sus competencias en materia de control de constitucionalidad y que delegue los asuntos de legalidad en un tribunal federal en la materia o en alguna otra instancia semejante. Para estos autores, hay temas muy importantes que no deben ser descuidados en una futura reforma al Poder Judicial; entre estos, se pueden mencionar los siguientes:

- 1) Cuestiones relativas al objeto de protección, como los derechos humanos de fuente constitucional y convencional, el interés para promover el JA, el concepto de partes, la procedencia en el amparo, las formas de tramitación, los efectos de las sentencias de amparo, el desarrollo de los supuestos de responsabilidad, las hipótesis de suspensión, y las nuevas formas de generación de la jurisprudencia.
- 2) En controversias constitucionales, ampliar los sujetos legitimados, reducir el *quorum* de votación y los efectos de las resoluciones, así como cambiar el sistema jurisprudencial por uno de precedentes.

⁹ Fix Fierro, Héctor (coord.), *Ocho propuestas para fortalecer al Poder Judicial de la Federación y completar su transformación. Una propuesta académica*, México, UNAM, 2018.

- 3) En acciones de inconstitucionalidad, ampliar el control al previo de constitucionalidad e incrementar a los sujetos legitimados.
- 4) En materia de control difuso, establecer una vía de revisión de la decisión de la autoridad cuando desaplica normas para homologar criterios.¹⁰

Mi visión es diferente a las expuestas y a otras parecidas: considero que lo primero en lo que debemos insistir es en la legitimidad democrática de origen de los llamados jueces constitucionales. Se requiere democratizar al Poder Judicial. El sistema jurídico del país no puede estar en manos de 11 personas que no han sido electas popularmente, que no rinden cuentas con suficiencia y que, al final, deben todo a una persona de la que son sus delegados. Un paso para lograrlo consiste en introducir en la Carta Magna la elección por voto directo de los ministros de la SCJN, de los magistrados electorales del Poder Judicial de la Federación y de los consejeros de la Judicatura federal.

Las razones de esta reivindicación residen en seis argumentos fundamentales:

- 1) El método de designación de los ministros en la historia constitucional de México ha sido diverso.
- 2) El método vigente no es el único existente en el derecho comparado ni en la historia jurídica de nuestro país.
- 3) En una democracia no puede haber un poder público que no dimane directamente de la soberanía popular.
- 4) La cúspide del Poder Judicial en México representa los intereses del presidente, de los partidos mayoritarios y de los poderes fácticos, pero no los de los ciudadanos.
- 5) Que los titulares de la SCJN y del TEPJF provengan de designaciones cupulares derivadas de la voluntad del presidente y de las cuotas de los partidos mayoritarios elimina cualquier legitimidad democrática del Poder Judicial.

¹⁰ Cossío Díaz, José Ramón, *Sistemas y modelos de control constitucional en México*, México, UNAM, 2017, y Astudillo, César, *El funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribunal constitucional. El dilema de decidir sobre qué y cómo decidir*, México, Tirant lo Blanch, 2019.

- 6) Resulta absurdo, constitucionalmente, que los ministros y magistrados, sin tener representación popular alguna, invaliden leyes que son aprobadas por los representantes populares. El Poder Judicial federal, sobre todo los jueces constitucionales, deben estar al servicio del pueblo y no de los intereses del presidente de la república y de la oligarquía.

La clave desde nuestro punto de vista, como lo he dicho en trabajos previos, está en una nueva relación entre el Poder Judicial y la sociedad. Esa nueva relación puede darse por medio de lo siguiente:

- 1) Modificar los vetustos criterios de la legitimación procesal activa; abrir, de manera amplia, la jurisdicción a las acciones individuales y colectivas populares y a la protección de intereses difusos, y reformular los anquilosados criterios de interés jurídico y legítimo. La jurisdicción tiene que estar al servicio de los ciudadanos y no debe ser un medio para denegar justicia.
- 2) La apertura a la jurisdicción debe darse también con una revisión a la capacitación técnica y la ampliación de recursos para los defensores de oficio.
- 3) Incorporar nuevas instituciones procesales, como el amparo social, para garantizar la tutela de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.
- 4) La garantía de la tutela judicial efectiva y la protección judicial debe ser la norma orientadora en todas las decisiones del Poder Judicial.
- 5) Promover un cambio en la cultura jurídica, en la que el juez no se asuma como un burócrata pasivo, sino como un activo defensor de la Constitución y los derechos humanos.
- 6) Concebir al Poder Judicial y al juez constitucional como un controlador del poder. Tienen que ponerse del lado de la sociedad y de los derechos y no de las instancias de autoridad, ya sean públicas o privadas, pues la justicia constitucional es el instrumento de control del gobernado fuera de los momentos electorales.
- 7) La legitimidad de la constitucionalidad se fundamenta en las transformaciones que su acción y los discursos que la acompañan provocan en la noción de la democracia.

- 8) Los tribunales deben proteger el sistema de derechos previsto en la Constitución y someter a examen los contenidos de las normas controvertidas en conexión, sobre todo con los presupuestos comunicativos y las condiciones procedimentales del proceso democrático de producción de normas.
- 9) Corregir la falta de legitimidad democrática directa u originaria del Poder Judicial. Para ello, los jueces constitucionales deben ser elegidos mediante el voto ciudadano; además, se tiene que ampliar la transparencia, deliberación y participación en sus decisiones, procedimientos y funcionamiento, más allá de lo que hace cualquier otro poder público u órgano del Estado, debido a sus importantes funciones en el control de constitucionalidad.

Además de lo anterior, no debe perderse de vista la necesidad de crear un tribunal constitucional independiente del Poder Judicial, con magistrados electos también por los ciudadanos con la fórmula que hemos propuesto para la Suprema Corte. Como bien lo ha señalado Louis Favoreu,¹¹ tales tribunales son creados para conocer de conflictos constitucionales, pero están situados fuera del aparato jurisdiccional ordinario; en la terminología de García Pelayo, son órganos constitucionales autónomos.¹² El tema no es ocioso ni puede ser considerado como un aspecto formal del debate. Que el tribunal constitucional sea autónomo de los tres poderes tradicionales es una cuestión toral, clave, en su papel. ¿Por qué? Entre otras razones, por su orientación jurídico-constitucional. La actual Suprema Corte de Justicia de la Nación conoce, de manera cuantitativa y preponderante, de asuntos de legalidad, pero no de constitucionalidad.

Una reforma al Poder Judicial mexicano también pasa por pluralizar sus concepciones interpretativas y argumentativas. Desde la reforma en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011 y de la decisión en el caso Rosendo Radilla (expediente varios 912/2010), ha prevalecido, al menos en la retórica judicial, la concepción neoconstitucionalista.

¹¹ Favoreu, Louis, *Los tribunales constitucionales*, traducción de Vicente Villacampa, España, Ariel, 1994.

¹² García Pelayo, Manuel, "El status del tribunal constitucional", *Revista Española de Derecho Constitucional*, España, Centro de Estudios Constitucionales de Madrid, 1981.

Esta debe complementarse y dialogar con otras. Entre estas, las del constitucionalismo popular, las teorías críticas, las que cuestionan el neoliberalismo jurídico, las que objetan al propio neoconstitucionalismo y a las que proponen un nuevo constitucionalismo latinoamericano.¹³

En el mismo sentido, la transformación judicial mexicana implica que los alcances, contenidos y la profundidad de los derechos humanos no queden encasillados en los titulares del tribunal constitucional, de la SCJN o del TEPJF. Los derechos humanos deben ser deliberados ampliamente en la sociedad y no ser el producto impositivo de los tribunales. Una buena experiencia es tomar en cuenta las cláusulas *notwithstanding* y *override* del derecho canadiense para que los tribunales constitucionales o cortes supremas no tengan la última palabra en la definición de los derechos, sino que lo hagan con el concurso del Congreso o de la propia sociedad. Se trata de propiciar una democracia deliberativa que no tenemos. Este punto es tan importante como el método de elección popular de los ministros y magistrados.¹⁴ Hay que entender, como dice, Dominique Rousseau, que la Constitución y los derechos humanos los crea el pueblo mediante una continua deliberación.¹⁵

No puede haber reforma al Poder Judicial mexicano si los tratados no son aprobados mediante un referéndum ciudadano después de una amplia deliberación social. Los tratados también son expresión de una concepción elitista del poder. Carecen de legitimidad democrática de origen.

Conclusiones. ¿Las escuelas judiciales, para qué?

El Poder Judicial federal que tenemos no satisface las expectativas democráticas ni permite construir un Estado constitucional y democrático de derecho. Las escuelas judiciales, entre ellas la electoral, deben

¹³ Cárdenas Gracia, Jaime, Hernández Cervantes, Aleida y Niembro Ortega, Roberto, *Teorías críticas y derecho mexicano*, México, Trotta, 2019.

¹⁴ De Montalvo Jääskeläinen, Federico, “Las cláusulas *notwithstanding* y *override* del constitucionalismo canadiense”, UNED, *Teoría y realidad constitucional*, número 30, 2012, pp. 387-409.

¹⁵ Rousseau, Dominique, *Radicalizar la democracia. Propuestas para una refundación*, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2019.

contribuir a ese fin, que es el más importante: hacer del Poder Judicial federal un poder democrático.

Nuestro Poder Judicial federal, a fin de modernizar sus criterios interpretativos y argumentativos, ha adoptado algunas de las tesis del neoconstitucionalismo sin tomar en cuenta las teorías y doctrinas alternativas, como el constitucionalismo popular y el crítico, las teorías críticas con el neoliberalismo y las que cuestionan el neoconstitucionalismo, así como el nuevo constitucionalismo latinoamericano, entre otras.

El Poder Judicial federal mexicano, con el objetivo de mantener su magro poder político, no ha hecho esfuerzo alguno para superar el centralismo judicial que proviene de la segunda mitad del siglo XIX y que daña profundamente el federalismo del país.

El Poder Judicial se aparta de la idea de dialogar el alcance y contenidos de los derechos humanos con la sociedad o, incluso, con el Congreso. No ha propuesto algún mecanismo de diálogo acerca de los derechos humanos y la Constitución con los ciudadanos, como los que existen en el derecho canadiense. Las determinaciones en materia de declaración general de inconstitucionalidad, las controversias y las acciones constitucionales podrían deliberarse con todas y todos y no ser parte del coto que le corresponde definir en exclusiva al Poder Judicial federal.

Es también un Poder cerrado que se considera autárquico. Por el carácter obligatorio que reviste la jurisprudencia en nuestro país, se debería reconocer legitimación procesal activa a cualquier ciudadano para promover contradicciones de tesis, proponer la sustitución de la jurisprudencia o reclamar su interrupción.

El interés legítimo que se incorporó en materia de amparo en 2011 y 2013 ha sido insuficiente para garantizar el derecho de acceso a la justicia y para lograr la tutela judicial efectiva. Se requiere ampliar la extensión del interés legítimo, al menos, en los asuntos de derecho público, electoral y constitucional.

La sociedad demanda que las controversias y acciones de inconstitucionalidad no estén controladas por las instituciones y los actores políticos privilegiados. Necesitamos contar con acciones ciudadanas o populares de inconstitucionalidad, mediante las cuales un ciudadano pueda acudir a la Corte para controvertir normas generales.

Un acto de corrupción inaceptable por parte de la SCJN fue haber permitido, en 2013, que el amparo fuese improcedente en contra de las reformas constitucionales. Con ese instrumento se garantizó que la clase política apruebe cualquier reforma constitucional, aunque sea abiertamente regresiva con los derechos humanos y los principios democráticos.

Finalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o el futuro tribunal constitucional deben orientar la argumentación e interpretación constitucional y convencional, pero no deben tener la última palabra en esas funciones, pues es contrario a la soberanía y a la democracia deliberativa.

La Escuela Judicial Nacional argentina. Sus inicios y su configuración actual

Nancy Cardinaux

Laura Clérico

Sumario: Introducción; Los años iniciales de la Escuela Judicial; La Escuela Judicial a partir del Plan 2008; La Escuela Judicial de los últimos 10 años; El análisis de los cursos que conforma la propuesta de la Escuela Judicial; Consideraciones finales, Fuentes consultadas.

Introducción

La reforma de la Constitución nacional argentina de 1994 introdujo un conjunto de órganos nuevos, entre los que se encuentra el Consejo de la Magistratura, que venía a satisfacer demandas públicas en torno a la publicidad y transparencia en la selección de magistrados y la garantía de un mínimo de antecedentes profesionales y académicos de los candidatos. El foco estaba puesto en aquel momento en la buena selección, dando por sentado que de ella dependía contar con una magistratura idónea, y tal presupuesto descansaba a su vez en torno a los nombramientos de jueces en el pasado reciente quienes, a todas luces, no contaban con los requisitos mínimos y, sin embargo, habían sido propuestos por el Poder Ejecutivo nacional y aprobados por el Senado.

La ingeniería constitucional de 1994 dejó fuera del nuevo procedimiento de nombramiento y destitución de magistrados al máximo tribunal federal: la Corte Suprema de Justicia, cuyos miembros siguen siendo designados a propuesta del presidente y con el acuerdo del Senado, aunque esta sesión debe ser pública y un decreto presidencial posterior estableció un proceso de publicidad que incluye la publicación de los antecedentes del candidato que el Poder Ejecutivo promueve, así como la posibilidad de que tanto los ciudadanos como las

organizaciones de la sociedad civil formulen objeciones y audiencias en un debate público en el Senado.¹

El Consejo de la Magistratura, que fue creado por la Ley 24.937 en 1997, comprende cuatro comisiones, la primera de las cuales se denomina Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.² La Escuela, de acuerdo con el artículo 7, inciso 11, de la mencionada ley, dirige su actividad docente a dos grupos de destinatarios: los aspirantes a cubrir las vacantes de magistrados y los miembros de la administración de justicia, es decir, magistrados, funcionarios y empleados. La Escuela nace con un carácter no vinculante. A diferencia de los modelos en que opera como institución preseleccionadora y de otros en que es obligatoria para presentarse a concurso judicial, en el caso de la Argentina, la Escuela mantiene su carácter facultativo. Otorga un puntaje alto en los concursos judiciales pero puede suplirse con cursos de posgrado y, en especial, aquellos que son aprobados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Por otra parte, los jurados de concursos judiciales son elegidos de nóminas de representantes de cada claustro o corporación y varían de concurso en concurso; por lo tanto, no se ha generado un criterio que permita ponderar los cursos de la Escuela por encima de otros posgrados.

La Escuela entrega un certificado de formación completa a quienes hayan realizado los créditos, que implican 294 horas, y a este se le otorgan 8 de los 10 puntos asignados a la formación académica en los concursos. También se pueden computar los puntos de cada curso cuando no se ha completado la formación. Las facultades de derecho, a su turno, han generado trayectos de especializaciones y maestrías dirigidos a formar magistradas y magistrados.

A lo largo de los años, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fueron creando sus consejos de la Magistratura y sus escuelas judiciales, que adquirieron perfiles distintos y de las que contamos con algunos estudios comparativos.

¹ En 2003, el entonces presidente Néstor Kirchner dictó los decretos 222 y 588, que reglamentan su competencia en la designación de jueces de la Corte Suprema de Justicia. El Senado de la Nación modificó su Reglamento Interno en orden de otorgar publicidad y participación ciudadana en el proceso de acuerdo.

² En adelante, nos referiremos a la Escuela Judicial de la Nación como la Escuela.

Dedicaremos este capítulo a describir someramente cada una de las modalidades que asume la Escuela mediante el análisis de su currícula.

Los años iniciales de la Escuela Judicial

La Escuela tardó cinco años en organizarse y en su primera etapa cuesta reconocer en ella una organización educativa debido a que no contaba con la estructura ni el presupuesto necesarios para generar una institución de alcance federal. Tengamos en cuenta que en aquellos tiempos la enseñanza se resolvía presencialmente y, por lo tanto, no podía siquiera pensarse, como hoy sí es posible hacerlo, una modalidad virtual capaz de alcanzar cobertura en un país con juzgados y cámaras federales distribuidos por todo el territorio.

Durante el periodo 2002-2008 la Escuela dependió de instituciones que ofrecían cursos que eran acreditados en la misma Escuela. Eso dio como resultado una cantidad exigua de cursos dispersos en su contenido pero concentrados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como sede, que no tienen implícito un plan de estudios. Sus programas tampoco permiten reconstruir ciclos ni modalidades de formación. La Escuela parecía limitarse a autorizarlos, pero no generó un programa ni organizó secuencias o recorridos en ellos que permitieran articularlos.

Tomamos el total de cursos dictados en el marco de la Escuela en los dos primeros años y determinamos que, de acuerdo con sus objetivos —que en algunos casos tuvimos que reconstruir—, contenidos, perfil de los docentes a cargo y tipo de evaluación, se pueden organizar en tres funciones judiciales que estarían destinados a mejorar la función decisoria, la función organizativa y una última más abierta, a la que llamamos función judicial orientada en valores.

La función decisoria implica los conocimientos y las destrezas necesarios para que un juez cumpla correctamente su labor. Esta comprendió cursos acerca de:

- 1) Interpretación del derecho y argumentación jurídica. Estos cursos estuvieron en general destinados a enseñar los métodos de interpretación del derecho con el objetivo de que sean aplicados en

los casos que les toque resolver. Tienden al desarrollo de un análisis crítico de las sentencias al dar por sentado que con eso alcanza para construir una sentencia. En lo referente a la argumentación, ponen el acento en la clarificación del propio razonamiento y la posibilidad de reconocer las debilidades y fortalezas de su expresión para mejorarlas de acuerdo con las preferencias del decisor. Es deseable, de acuerdo con este planteamiento, que el juez pueda argumentar con claridad en torno a sus preferencias. Los cursos también ponen el acento en la necesidad de que el juez comprenda cuál es la función principal que se le asigna: solucionar conflictos con la responsabilidad que le caben a él y al Estado por sus decisiones.

- 2) Medios de resolución de conflictos. Se ofrecieron cursos de mediación penal, conciliación y negociación, los cuales tendían al desarrollo de habilidades de solución de conflictos, aun mediante mecanismos que no estaban previstos por la legislación. Además, ponían el acento en que los métodos no adversariales podían mejorar el acceso a la justicia. Las competencias concretas que estos cursos se proponen fomentar son de tipo comunicativas, tendentes a acercar a las partes en litigio y potenciar en estas un rol más activo en el posible acuerdo. El juez se desplazaría aquí de su función de decisor y asumiría un papel de facilitador.
- 3) Interpretación de hechos y valoración de pruebas. Se ofrecieron cursos acerca de informe pericial, dictamen contable, pericias de distinto tipo, medicina legal y psiquiatría forense. De sus objetivos y contenidos se puede colegir que tratan de desarrollar habilidades relacionadas con la valoración de los medios de prueba, con especial énfasis en los pericias tradicionales en el procedimiento judicial. El juez, en cambio, no se percibe como un intérprete directo de hechos, lo cual supondría acaso una aproximación a las ciencias sociales y sus métodos de abordaje del campo empírico.
- 4) Comunicación. Se ofrecieron los cursos de escritura de sentencias, técnicas de oratoria y comunicación eficaz tanto oral como escrita, en los que tiene mayor peso la comunicación escrita que la oral; la primera está claramente ligada a los textos judiciales mientras que la segunda se relaciona con las técnicas generales de oratoria. La cantidad de cursos ofertados da cuenta de la preocupación de la Escuela en este punto, aunque algunos de esos no

pasan de las competencias que requiere una expresión correcta desde el punto de vista gramatical.

- 5) Conocimientos disciplinares. Estos cursos pueden ser agrupados en tres subcategorías: disciplinas jurídicas, control de constitucionalidad y disciplinas no jurídicas. Respecto de las disciplinas jurídicas hubo dos cursos: uno dedicado a la legislación de emergencia y, el otro, al derecho ambiental; acerca del control de constitucionalidad se impartió uno solo, y en relación con las disciplinas no jurídicas aplicadas al campo judicial se dictaron los de sociología de las organizaciones, análisis económico del derecho y contabilidad y finanzas. Los dos cursos referidos a las disciplinas jurídicas son de actualización. Es importante anotar que se ofrece solamente un curso de control de constitucionalidad pese a que en el examen escrito y, sobre todo en la entrevista a la que pasan quienes reciben las mejores calificaciones, el control de constitucionalidad ejercido difusamente en nuestro país ha sido parte de muchas entrevistas.³

La función organizativa comprende los conocimientos y las destrezas que permiten organizar eficientemente el trabajo en una oficina judicial. Estas habilidades no forman parte del examen escrito pero sí deben ser evaluadas en las entrevistas. Esta función agrupa la mayoría de los cursos y parece claro que finca la fortaleza de esta primera etapa de la Escuela. Los cursos tienden a una preparación óptima del juzgado, que en esta propuesta pasa fundamentalmente por el manejo de casos. Se parte de un presupuesto fuerte: la organización de un juzgado es enseñable desde un aula y la Escuela se percibe como el ámbito propicio para aprender esa organización. Como ya dijimos, estos cursos eran ofrecidos a la Escuela por instituciones públicas y privadas. En el caso de los que hacen a la función organizativa, la mayoría fueron

³ Uno de los miembros del Consejo de la Magistratura que tomaba las entrevistas en aquellos años decía: “Nos hemos encontrado con gente que no supo contestar en forma clara y precisa cuestiones de derecho constitucional, es decir, principios consagrados en nuestra Constitución Nacional. Por estos motivos, hemos tenido que variar el orden”. VVAA, *La experiencia de los abogados en el Consejo de la Magistratura*, 2002, p. 22.

gestados por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, lo cual implica que los jueces y funcionarios enseñan a los que aspiran a serlo o a quienes ya ocupan un cargo en el sistema judicial. Es pasible de crítica esta perspectiva endogámica en la que los agentes de una institución forman a sus potenciales miembros, aunque en los cursos siempre se hace referencia a cambios que se propugnan y que redundarían en una mejoría de la organización de las oficinas judiciales. El modelo de la gestión de calidad se deja ver en varios de los contenidos y su bibliografía.

La función judicial orientada en valores comprende cursos de ética judicial orientados a descubrir valores que parecen dados. Y al ser desde una teoría objetivista de esos valores o desde una serie de teorías éticas, se da por sentado que hay un obrar correcto a partir del punto de vista ético y los cursos pueden ayudar a descubrirlo mediante la teoría correcta o dilemas que le permitan al cursante derribar los obstáculos que le impiden conocer la corrección moral. La ética, la vocación democrática y los derechos humanos son objeto de evaluación en la entrevista que tiene lugar en el proceso de selección de jueces. Sin embargo, en esta primera modalidad de Escuela, la ética tiene una presencia débil mientras que la vocación por la democracia y los derechos humanos no son tematizados.

Esta primera y muy rudimentaria Escuela, que no alcanza a formular un plan de estudios, pone claramente el énfasis en los aspectos organizativos que requieren destrezas de coordinación de tareas, de articulación del personal y de canales de comunicación eficaces. Y es cierto que en ese aspecto la administración de justicia presentaba graves falencias, aunque las mismas instituciones que ofrecen cursos a la Escuela Judicial muchas veces venían dictándolos, que la Escuela prohijaba con su acreditación.

Nos hemos ocupado de reconstruir un plan que, entendemos, no estaba siquiera implícito en el diseño de la Escuela para compararlo con la siguiente etapa, que comenzó en 2008 y sigue en la actualidad con ligeras variaciones.

La Escuela Judicial a partir del Plan 2008

La principal reforma en la orientación de la Escuela Judicial vino de la mano del Plan de Reformulación Estratégica, aprobado en 2008 e implementado a partir de 2010. En palabras de su fundamentación,

pretende una mejora de la calidad de la oferta formativa de la Escuela mediante el paso de un modelo de formación académica a un modelo de formación profesional, que permita comprender a cada actor las disposiciones o habilidades necesarias para el desempeño eficaz y eficiente en el servicio de Justicia vinculando de una manera directa la formación al desempeño profesional efectivo^{§,4}

La Escuela pretende reformar el modelo de educación jurídica. Conjeturamos que aquí yace un bosquejo de diagnóstico: la reforma parece suponer que hasta entonces el modelo dominante era el académico. La propuesta es pasar a un modelo profesional en el que el sujeto principal⁵ sigue siendo el capacitando, el aspirante. La organización judicial tiene presencia en el proyecto pero el centro es el sujeto. Puesta la mira en el sujeto de capacitación, el propósito de la formación profesional es dotarlo de capacidades que le permitan un desempeño eficaz y eficiente. La formación profesional implica pues adquirir conocimientos y desarrollar habilidades que tornen competente al sujeto. En suma, se trata de “pasar del conocimiento a la acción práctica”, de “saber hacer”.

La fundamentación del proyecto de la Escuela presenta una imagen cristalizada de la formación académica como si no incluyera formación práctica alguna. Tampoco queda claro si se refiere a la formación de grado, de posgrado o a ambas. En caso de referirse a la de posgrado,

§ Énfasis añadido.

⁴ Disponible en <http://escuelajudicial.pjn.gov.ar/mod/lesson/view.php?id=51> (consultada el 2 de junio de 2020).

⁵ “Este enfoque de capacitación pone el centro en quien es formado, para que adquiera nuevas competencias profesionales que lo potencien en el desarrollo de sus tareas y sea así un promotor de cambios institucionales, y de este modo romper con la suposición que los formados no hacen las cosas mejor porque no saben lo suficiente. Como si la organización judicial fuera una especie de máquina a la que solamente bastaría incorporar periódicamente un muestrario de preceptos para manejarla”. Disponible en <http://escuelajudicial.pjn.gov.ar/mod/lesson/view.php?id=51&pageid=21> (consultada el 10 de agosto de 2016).

nos preguntamos si la Escuela se presenta como un modelo superador de la formación judicial en relación con las ofertas académicas de posgrados universitarios (y, si además, se refiere a los posgrados en derecho en general o a los orientados a la formación judicial en particular).⁶

Acertado o no el diagnóstico del proyecto de 2008, se monta en el siguiente presupuesto: con la formación académica no alcanza y por eso se requiere pasar a una formación profesional; se trata de lograr competencias. Este parece ser el enfoque de dicho plan y es congruente con la propuesta formulada por quien fue elegido⁷ como director de la Escuela en el primer concurso sustanciado para ese cargo, quien continúa encabezando la institución.

¿En qué medida se diagrama ese paso de la formación académica a la profesional? Para ello se requiere analizar, por un lado, los diversos objetivos del Plan 2008 y, por el otro, los objetivos, los contenidos mínimos, las actividades y la modalidad de evaluación de los 18 módulos que conforman los cursos del plan de estudios de la Escuela.

El plan estratégico enumera objetivos, sin distinguir explícitamente entre generales y específicos; sin embargo, interpretamos que algunos de ellos pueden ser considerados específicos. A estos últimos los podemos clasificar como de gestión, de conocimiento, de reflexión, de resolución de problemas y de liderazgo y manejo del cambio.

Entendemos que el objetivo general aparece, confundido con los demás, en el apartado f “administrar Justicia con la mayor eficacia y eficiencia”. Decimos que se trata de un objetivo general porque parece ser el que le otorga sentido no solo al plan estratégico sino a la existencia misma de la Escuela, el cual es encorsetado, sin embargo, por un enfoque específico, ya presente en el anterior periodo, respecto a aplicar las herramientas necesarias para el logro de la calidad total en

⁶ En general, los posgrados de las facultades de derecho incluyen a los magistrados y aspirantes entre sus potenciales estudiantes en todos sus niveles (desde los programas de actualización hasta el doctorado), pero varias han generado además posgrados especiales (usualmente en los grados de especialización y maestría) para la formación de magistrados.

⁷ Véanse http://escuelajudicial.pjn.gov.ar/file.php/5/CV/Direccion_Academica.pdf (consultada el 10 de diciembre de 2014) y Palacio Ferreyra, Sergio, *Incorporación de aspectos no jurídicos en la capacitación relevantes para la magistratura: La formación en competencias profesionales*, en: Primera Cumbre Internacional de Escuelas Judiciales, págs. 283-302, disponible en http://sistemas.amag.edu.pe/libros_2013/Libro_Cumbre_p%C3%A1ginas_completas_opt.pdf (consultada el 10 de diciembre de 2014).

el funcionamiento del Poder Judicial, asumiendo un compromiso de mejora, innovación y adaptación continua a la variedad de respuestas requeridas por nuevos y continuos estímulos. Además de la mejora continua, el sistema de gestión de calidad total implica poner en el centro de atención al cliente (que, en este caso, sería el usuario del sistema de justicia). Sin embargo, el plan no dedica mayor atención al conocimiento de las expectativas de esos usuarios sino que está centralizado en el magistrado o aspirante a magistrado.

En general, los objetivos apuntan a procedimientos y se mueven en la órbita de lograr competencias. En la fundamentación del proyecto educativo de 2008 aparecen referencias al contexto social en el que se debe desempeñar la función judicial; es un contexto muy general y abstracto sin referencias al más cercano en que esta se ejerce. No se encuentran, por ejemplo, referencias a las fuertes desigualdades sociales que atraviesan dicho contexto.

Los objetivos del Plan 2008 son más escuetos que los que surgen del artículo 20 del Reglamento de la Escuela Judicial de la Nación aprobado por la Resolución N° 237/01 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias. Si bien persiste la preocupación por la eficacia y eficiencia en el ejercicio de la función judicial, hay un elemento importante del Reglamento General que desaparece en los objetivos del Plan 2008: la referencia a que las resoluciones deben ser justas.

La Escuela Judicial de los últimos 10 años

Sabemos que los objetivos cobran o pierden su sentido a la luz de lo que suceda en los cursos. El plan estratégico los organiza en 18 módulos divididos en tres áreas: función judicial, gestión y evaluación. De la conjunción de las áreas, los módulos y los cursos surgió la estructura del Plan 2008, la cual está reflejada en los cuadros que reproducimos a continuación:⁸

⁸ El cuadro general pertenece a los cursos que se imparten desde 2010. En el caso de los posteriores que, como se verá, son pocos, se indica a partir de qué año se incorporan a la oferta de la Escuela.

Cuadro 1. Área 1. Función judicial

Módulo 1. Ética y responsabilidad judicial
Ética y responsabilidad judicial
Módulo 2. Lógica jurídica y decisión judicial
Lógica jurídica y decisión judicial
Argumentación y empleo de precedentes judiciales —incorporado en 2018—
Módulo 3. Técnicas de comunicación y de comunicación oral y escrita
Comunicar y argumentar
Comunicación escrita eficaz en el ámbito judicial
Módulo 4. Medios alternativos de resolución de conflicto
Técnicas y herramientas de negociación y mediación para magistrados
Herramientas prácticas y jurídicas para la conciliación y la demanda laboral
Módulo 5. Formación interdisciplinaria
Producción de la prueba basada en la arqueología y antropología forense
Las pericias psicoculturales en el proceso penal
Finanzas para magistrados
Violencia doméstica
Implementación de herramientas comunicacionales para la oralidad —incorporado en 2017—
Acceso a la justicia para personas con discapacidad —incorporado en 2015—
Problemáticas que presenta el requerimiento y la interpretación de las pericias médico-legales y psiquiatría forense —incorporado en 2017—
Módulo 6. Actualización jurídica y cuestiones novedosas
Cuestiones actuales sobre ejecución penal
La técnica del recurso extraordinario
Administración de justicia ante la problemática ambiental
Derechos humanos
Delitos informáticos —incorporado en 2017—
Derechos de las víctimas —incorporado en 2017—
Cuestiones actuales sobre salud y bioderecho —incorporado en 2017—
Cuestiones esenciales de la seguridad social —incorporado en 2017—

Cuadro 2. Área 2. Gestión

Módulo 7. Relaciones institucionales
Técnicas y herramientas para una mejor comunicación a la sociedad del accionar judicial
Relaciones institucionales
La función judicial y el régimen de gobierno del Poder Judicial de la Nación
Módulo 8. Principios de administración
Principios de administración
Comunicación organizacional para una gestión de la calidad en la justicia
Módulo 9. Gestión de la calidad en el servicio de justicia
Gestión del cambio en el servicio de justicia
Gestión judicial
Sistematización de la gestión judicial como mecanismo para mejorar el acceso a la justicia
Módulo 10. Tecnología de los procesos de la información
Tecnología de la información judicial
Módulo 11. El presupuesto público
Introducción al presupuesto público desde la perspectiva judicial
Módulo 12. Administración de recursos humanos
Conducción efectiva del personal
Módulo 13. Psicología de la administración
Trabajo en equipo
Facilitación y construcción del consenso en los grupos y equipos de trabajo de la oficina judicial mediante la utilización de técnicas de programación neurolingüística
Prevención, administración y resolución de conflictos internos en la oficina judicial
Módulo 14. Sociología de las organizaciones
Sociología de la organización judicial

Cuadro 3. Área 3. Evaluación

Módulo 15. Evaluación institucional y de la calidad
Evaluación institucional y de la calidad de la oficina judicial
Módulo 16. Estadísticas y probabilidades para el análisis
La utilización de la estadística en el servicio de justicia
Módulo 17. Control de gestión y auditoría
Auditoría de gestión
Módulo 18. Metodología de la investigación
Metodología de la investigación jurídica

Cuadro 4. Cursos de administración general del Poder Judicial —incorporados en 2012—

Administración de personal

Gestión de fondos asignados

Fuente: Escuela Judicial de la Nación.⁹

De una primera lectura de la programación de módulos de las tres grandes áreas surge que un buen juez es quien está preparado o formado para juzgar, gestionar y evaluar lo que hace en el marco de la organización judicial.

El análisis de los programas de cursos deja ver a las claras un formato estándar. La mayor parte de esto reiteran, en la primera parte:

- 1) La justificación del proyecto y el marco teórico del curso.
- 2) Los objetivos generales y específicos.
- 3) El perfil general de los egresados, explicitando que es esperable que los cursantes estén en condiciones de hacer algo y adquieran competencias determinadas. Esos objetivos se desarman en tres tipos de saberes: conceptuales, procedimentales y actitudinales, que se presentan en un cuadro de tres entradas.
- 4) El tipo de intervención, que expresaba la modalidad presencial de los encuentros, adelantándose que en cada uno de ellos se trabaja una unidad por medio de una variedad de actividades.¹⁰
- 5) En el apartado “Actividades” se aclara el máximo de participantes, la carga horaria y la frecuencia de los encuentros (presenciales), a

⁹ Disponible en http://escuelajudicial.pjn.gov.ar/file.php/319/Programa_de_Formacion_de_Aspirantes_a_Magistrados_11-2019.pdf (consultada el 5 de junio de 2020). Esta información se fue actualizando en dicho sitio, tras sucesivas consultas desde 2010.

¹⁰ Esta modalidad presencial ha ido variando en los últimos años. En los inicios de la Escuela los cursos se dictaban mayoritariamente en la sede de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; luego, estos se fueron organizando en las sedes regionales, llevando hasta allí a los profesores, que dictaban sus clases en forma intensiva. Con el correr de los años se fueron elaborando los módulos a distancia y, actualmente, muchas actividades de la Escuela se llevan a cabo de forma remota. Es dable preguntarse si la forma de trabajo grupal, por ejemplo, se ha mantenido, fortalecido o resentido con el pasaje a la modalidad virtual y si los programas y planificaciones se han adaptado a esta.

razón de una sesión semanal y las técnicas de trabajo de grupo que se utilizarán para llevar adelante una paleta variada de tareas.

- 6) La modalidad, los objetivos y la actividad de evaluación.
- 7) Los medios necesarios para el curso.
- 8) Los antecedentes curriculares y profesionales de quien está a cargo del curso.

Este formato homogéneo para todos los cursos da cuenta de que la Escuela ha brindado lineamientos precisos a los docentes. La reiteración de algunos de los últimos ítems parece implicar que ha circulado algún programa cuyo modelo ha seguido la mayoría. La intervención de los docentes a cargo de cada curso en el diseño del programa se permite vislumbrar a partir del apartado referido al cronograma de desarrollo de contenidos y bibliografía. Allí se notan claramente las diferencias en la propuesta de cada curso.

Respecto de la metodología de enseñanza, se evidencia también la intención de homogeneizar, ya que en la fundamentación del proyecto educativo a partir del Plan de Reformulación Estratégica 2008 queda explicitada la forma en que se espera que se jueguen los contenidos en el aula. En ese sentido, sostiene:

En este plano, la metodología que adopta tiende a superar la disociación teoría-práctica y apela a la compenetración de lo individual y lo grupal, lo institucional y lo social en la definición y abordaje de los temas.

Así, se propone un trabajo interactivo, fortaleciendo el compromiso social y profesional basado en una clara visión del destinatario de la actividad judicial, tomado como sujeto central de la teleología de la función dentro de un contexto integrador.

La institución judicial, en la que se desempeñan profesionales formados en las casas de estudios tradicionales, pretende reelaborar las estrategias de capacitación y de perfeccionamiento de sus recursos humanos mediante la Escuela Judicial. Apuesta a la adquisición de nuevos conocimientos y a la dinamización de las prácticas de gestión con el objeto de lograr una mejora sustancial en la forma en que la administración judicial desempeña su actividad.

Se procura trabajar desde situaciones cotidianas del ámbito judicial para enseñar a manejar las distintas herramientas que la función requiere, dejando de lado metodologías memorísticas y pasivas para poner en juego la comprensión y la actitud de búsqueda que permitan la formación de sujetos críticos y constructores de saber. Esto, por supuesto, es lo mismo que vienen prometiendo las reformas curriculares de las carreras de abogacía desde hace mucho tiempo.

Para poner en práctica estos lineamientos, se enfatiza el uso de la estrategia didáctica de resolución de problemas. Se supone que esta estrategia permite a los cursantes desarrollar diferentes habilidades; el Plan 2008 destaca, en especial, las siguientes:

- a) establecer prioridades organizativas, programar el tiempo y disponer los recursos; b) identificar alternativas y hacer elecciones racionales al adoptar decisiones; c) encontrar dónde está almacenada la información de las diferentes áreas y utilizar material de referencia; y, d) razonar deductiva e inductivamente, generar ideas, hipótesis y predicciones y evaluarlas, usar analogías y organizar nuevas perspectivas.

Por último, el Plan 2008 propone una forma de evaluación en proceso (“permite enseñar y evaluar constantemente”) y un perfil de docente como guía que se desmarca constantemente del lugar del saber para pasar al de facilitador o acompañante. Esta caracterización se refleja, por un lado, en la dinámica de las actividades que se caracterizan como participativas y, por otro lado, en la línea de actividades que fomentan la participación del cursante.

El análisis de los cursos que conforma la propuesta de la Escuela Judicial

Respecto de los lineamientos para los cursos, el plan estratégico establece que “lo más importante no son los ‘temas’ a ‘dar’ centrados en el incremento de conocimientos, sino la formación en ‘competencias para el desempeño efectivo’”. Aquí se reitera la apelación al caballito de batalla de la reforma: el enfoque en competencias. Y se advierte que lo enunciado en el plan puede caer en saco roto si no es coherente con lo que efectivamente suceda en los cursos.

Varios de los cursos¹¹ repiten el título del módulo, mientras que algunos módulos han incrementado sus cursos en los últimos años —como se puede ver en la programación presentada—. Sin embargo, el plan de estudios no ha experimentado grandes cambios. Algunos nuevos cursos responden a críticas que habíamos formulado en anteriores trabajos; así, por ejemplo, el relacionado con argumentación y empleo de precedentes jurisprudenciales obedece a una vacante que era notoria.

Los módulos 5 y 6 son los que mayores incorporaciones de cursos han tenido y esto es lógico, sobre todo en el 6, que se refiere a actualización jurídica y cuestiones novedosas; en cuanto a los saberes interdisciplinarios recogidos en el 5, seguramente la actualización de algunos tipos de pericias y la introducción de la oralidad en los procesos ha dado lugar a cursos que podrían estar ubicados aquí o en otros módulos. Es fundamental que exista el curso de acceso a la justicia de las personas con discapacidades, ya que no estaban contempladas en el plan original de la Escuela. Respecto al curso de violencia doméstica, este se mantiene con el mismo nombre, aunque podría actualizarse y ampliarse para tratar las diversas formas de violencia generadas por cuestiones de género tanto en los ámbitos privados como en los institucionales. En cuanto al módulo 6, es destacable que se haya incorporado una materia relacionada con los derechos de las víctimas, así como otras acerca de delitos informáticos, derecho a la salud y previsión social; también se agregó un área extracurricular de administración general del Poder Judicial.

Otra incorporación importante es la referente a un curso de formación inicial profesional: asistencia a la toma de posesión del cargo. Se trata de un trayecto de formación dirigido a quienes hayan ganado un concurso para acceder a un cargo de juez o a quienes estén ternados para esos cargos. Este se imparte en dos tramos: el primero en la Escuela y el otro en la sede de un tribunal de similar competencia al del

¹¹ Para un análisis pormenorizado de los cursos que ofrece la Escuela Judicial, véase Cardinaux, Nancy y Clérico, Laura, “La formación de jueces a través de la Escuela Judicial Nacional: ¿modelos de idoneidad para des-armar?”. En Cardinaux, Nancy y Clérico, Laura (comp.), *Formación de jueces: su adecuación a un modelo de sociedad igualitaria*, Argentina, Universidad de Buenos Aires, 2009, pp. 27-101.

cargo que el postulante ha ganado o está ternado para ocupar. No incluimos este curso en nuestro análisis aunque apuntamos que tiene la misma organización curricular, dividida en conocimientos, competencias y aptitudes y está destinado a grupos pequeños de entre 5 y 10 personas.

Si comparamos la Escuela que surgió en 2002 y perduró hasta 2008 con la que se desarrolló a partir del Plan 2008 hasta la actualidad, observaremos varias continuidades y algunas rupturas claras. Comencemos por las últimas: en el primer periodo no hubo un plan claro de formación, sino un conglomerado de cursos arrojados a un espacio en construcción, con materiales dispersos cuyo destino se ignora. En el segundo periodo, la Escuela tuvo un plan, fundamentos, objetivos, metodología de enseñanza y de evaluación, enfoque de las actividades, objetivos y contenidos detallados para cada curso.

La presencia avasallante en perspectiva comparada entre los dos periodos de la Escuela es la de la formación judicial en lo organizacional. En efecto, si tomamos en cuenta, por ejemplo, la oferta desde 2002, que asciende a un total de 37 cursos, 12 de ellos responden a esta función. En el Plan 2008 vemos que el área Gestión (que consta de 7 módulos), más 2 módulos de la de Evaluación —referidos a gestión y organización (de un total de 9 módulos)— conforman un bloque de formación que, sin importar cuál fuere el periodo, persiste. En general, no aparece una reflexión de la organización judicial desde una perspectiva externa que permitiría, tal vez, un análisis institucional crítico de la administración de justicia.

La reforma, como ya lo señalamos, es mejoría, es decir, que asume que hay que organizar mejor lo dado. Es muy difícil que aquellos que están inmersos en la práctica judicial puedan asumir una perspectiva crítica y desde ahí propongan otro abordaje de la administración de justicia como organización. Del mismo modo, la función organizativa de la administración de justicia aparece escasamente contextualizada como parte de uno de los poderes políticos del Estado, y desde allí podemos interrogar la expectativa puesta en la creación de la Escuela Judicial como motor de cambio.

Por el otro lado, la Escuela está formando fuertemente en algo que no es parte medular de las instancias de evaluación para concurso por un cargo de juez o camarista. Como ya lo dijimos, los casos que deben

resolver por escrito los concursantes se refieren a puntos o problemas representativos de la materia para el fuero que se concursa. No son evaluados por escrito en la resolución de casos referidos a problemas de organización y gestión del juzgado. Esto último solo conforma un punto en la entrevista personal. En definitiva, los aspirantes a magistrados que realizan todos los cursos para obtener el certificado de Formación Completa de la Escuela Judicial no son instruidos con vigor en lo que luego serán evaluados para acceder a tal función. En la formación en la materia en que está llamado a juzgar, que es considerada una especialización (y que tiene un puntaje asignado también entre los antecedentes), cada aspirante debe procurársela como autodidacta o por medio de algún programa de posgrado universitario. Y así es percibido por los propios aspirantes, quienes nutren las especializaciones, maestrías y hasta doctorados ofrecidos por las facultades de derecho de nuestras universidades. Y desde luego son estas las que están en mejores condiciones en nuestro país de brindar tal formación específica.

La Escuela está formando primordialmente en saberes organizacionales y de gestión, los cuales serán aplicados en el caso de que los aspirantes a jueces ganen el concurso y sean nombrados en el cargo. Parecería más razonable que estos cursos se ofrecieran a aquellas personas que ya ganaron un concurso y fueron designadas. Concluimos que estos cursos con fuerte impronta en lo organizacional y en la gestión son más pertinentes para la capacitación laboral que para la formación en la magistratura. Por otro lado, se brinda una formación —supuestamente específica, si del desarrollo de competencias se trata— a un número de personas que no tendrán posibilidad de aplicarlas. Podríamos además dudar si esta formación de competencias tiene efectos a mediano y largo plazo cuando no se realiza en el mismo lugar en que esas competencias deben desplegarse.

Respecto de la formación en el área de Función Judicial, una similitud notable es que a grandes rasgos, en ambos periodos, la o el aspirante o juez comprendan que la función principal asignada es solucionar (o evitar o mediar en la resolución de) conflictos, siendo consciente de la responsabilidad que le cabe a él y al Estado por su obrar. En ambos periodos hay déficits en el trabajo de teorías acerca de la democracia y de la justicia en toda su pluralidad, los cuales le darían aún más contexto

y profundidad a las discusiones en torno a las diversas responsabilidades (social, jurídica, ética, política, económica) que atraviesa la función de juzgar.

Otra similitud está dada por el conocimiento de la lógica y de las estrategias para decidir un caso, y también hay continuidad en la importancia que se da al adiestramiento en la escritura y argumentación como herramientas para la elaboración de un texto gramaticalmente correcto, pertinente y fundado, y que a su vez logre comunicar eficazmente. Se espera, además, que los jueces muestren apertura hacia la formación interdisciplinaria al escoger algún curso de su interés; en otras palabras, que estén dispuestos a actualizarse constantemente en materias novedosas o poco exploradas.

Las diferencias entre los dos periodos referidos a la función de juzgar surgen de lo metodológico, de lo procedimental y de las formas de evaluación, así como también de algunos otros puntos más sustantivos. En el primer periodo no se percibe un trabajo institucional de la Escuela Judicial en atención a la aprobación de los cursos: efectivamente, hemos encontrado una serie de cursos dispersos en los que llaman la atención tanto las ausencias como los solapamientos de contenidos. En algunos casos, hasta la presentación de los programas de los cursos es confusa, incluyéndose estrategias de enseñanza en los apartados de los objetivos y confundiendo objetivos y contenidos. Esto contrasta fuertemente con el Plan 2008, cuya oferta está coordinada y programada desde la Escuela; a su vez, dicho plan es explícito al insistir en la aplicación del método de casos para el abordaje de los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales. Por el contrario, en la etapa iniciática de la Escuela esto era contingente y dependía de lo que el docente propusiera como metodología de trabajo.

El Plan 2008 expresamente promueve un perfil de docentes guías que se desmarquen del lugar del saber único y que faciliten el saber hacer. Eleva la pretensión de desarmar el perfil de docente de corte académico, y para eso le da pistas precisas en relación con la metodología de la enseñanza, la evaluación y los recursos didácticos; esto también era contingente en la primera etapa de la Escuela.

A propósito del cuerpo docente, en la primera etapa, la Escuela no contaba con uno que tuviera a su cargo el dictado de los cursos, por lo cual no existía un procedimiento para seleccionarlos, y los docentes

(como los cursos mismos) dependían de las propuestas que la Escuela recibía de las instituciones que los generaban; además, aprobaba todo lo que determinadas instituciones le ofertaban porque, por otro lado, carecía de infraestructura y recursos como para crear su propia propuesta. Por contraste, en el Plan 2008 seleccionó a los docentes e incluso, a partir de 2010, se incorporó el curso de “Formación de formadores” con la intención de crear un plantel docente dependiente de la Escuela, a los que certificará como formadores en competencias.

En la primera etapa tampoco estaba claramente definido el auditorio al que se dirigirían los cursos, pues algunos mencionaban a jueces, otros a jueces y funcionarios, otros incluían a empleados y algunos a los abogados en general. Así, parecía que la capacitación requerida para operar los cambios en el sistema judicial y la exigida para el ingreso eran las mismas. Los cursos de la segunda etapa de la Escuela, en cambio, están dirigidos en general no a jueces pero sí a quienes tienen inserción en el Poder Judicial; así lo denotan muchas actividades de aprendizaje y de evaluación que se desarrollan en torno a la oficina judicial de la que se supone que los cursantes forman parte.

En el Plan 2008 la preocupación por presentar un plan de formación, por contraste con la dispersión de la primera Escuela, puede estar obturando la diversidad en la formación interdisciplinaria (módulo 5) y la actualización jurídica y cuestiones novedosas (módulo 6). Esto no es alentado por los cursos de la Escuela.

La Escuela plantea un fuerte déficit claro en la formación con enfoque de género. Pese a la insistencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos acerca de la necesidad de capacitación en cuestiones de género y de igualdad, la Escuela no ha recorrido un camino en ese sentido.¹²

En suma, de la lectura de la oferta de ambos periodos surge que la Escuela procura la formación respecto a juzgar, gestionar y evaluar

¹² Esto surge de la lectura transversal de las medidas reparatorias establecidas en diversas sentencias referidas a la violencia contra las mujeres y a la desigualdad por razón de género y de orientación sexual. Véase Clérico, Laura y Novelli, Celeste, “La violencia contra las mujeres en las producciones de la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos”. *Revista de Estudios Constitucionales*, año 12, número 1, Chile, 2014, pp. 15-74.

lo que hace en el marco de la organización judicial. Queda claro que, sea cual fuere el periodo que analicemos de la Escuela, se propone formar (o eleva la pretensión de formar) preponderantemente en lo referido a lo organizacional —es decir, en el ámbito de la gestión—, en detrimento de la función de juzgar. Los saberes necesarios para juzgar implican la profundización de lo aprendido en la formación de grado, y es posible que esto se logre en un posgrado realizado fuera de la Escuela Judicial. Sin embargo, queda pendiente la cuestión respecto a si la formación academicista de la que se tacha a las universidades puede generar las competencias que hacen a la labor de juzgar en un fuero en particular. Acaso hay aquí el planteamiento de la división del trabajo y una solución a la disputa que en algún momento se pudo haber propuesto entre las universidades y la Escuela Judicial.

Por último, la Escuela Judicial tampoco forma en la función de juzgar en un sentido en que se facilite la apertura a las demandas de igualdad y de género. Este es un déficit que consideramos grave por cuanto pareciera que la función judicial queda desligada de la ampliación en el reconocimiento y provisión de derechos que han sido invisibilizados o negados y que muchas veces requieren estrategias novedosas de parte de jueces que se atrevan a navegar a contracorriente. La Escuela podría legitimar tales actitudes (ya que pone énfasis en la formación actitudinal) pero, al no hacerlo, se pierde una oportunidad de dar respaldo a esas estrategias novedosas que se requieren en una sociedad marcada por fuertes desigualdades.

Consideraciones finales

Los constituyentes de 1994 diseñaron el Consejo de la Magistratura con base en un diagnóstico según el cual la baja legitimidad del Poder Judicial —que a su vez influía negativamente en la legitimidad del sistema político en su conjunto— tenía su origen en la falta de transparencia y eficacia en el proceso de selección de los jueces. Aquellos constituyentes y buena parte de los actores sociales supusieron que con la creación del Consejo se dotaría de transparencia y eficacia a dicho proceso, lo que redundaría en un aumento de la legitimidad de la administración de justicia y, por extensión, del sistema político.

Las expectativas que los constituyentes y la opinión pública pusieron en el Consejo eran muy altas y, como tales, se vieron rápidamente defraudadas. El Consejo de la Magistratura parece haber delegado a su vez en la Escuela la garantía de formación de jueces capaces de llevar adelante una reforma del sistema judicial.

Más allá de que la Escuela sea o no el medio adecuado para lograr el perfil de juez buscado, interpretamos a la luz de los resultados obtenidos en este trabajo que la delegación en la Escuela de la función de producir el cambio deseado en el perfil de los jueces denota, en parte, la aceptación del fracaso de las expectativas puestas por la ciudadanía en el Consejo de la Magistratura en relación con la transparencia y eficacia en el proceso de selección de jueces.

Los cursos ofrecidos dan cuenta de la falta de un debate acerca del perfil de juez que se quiere lograr. Aún menos se trabaja la contextualización de la pregunta, es decir, no se trata de discutirla en el vacío, sino en el contexto de una democracia constitucional y de la práctica constitucional y política argentinas.

Ya hemos visto cuál es la finalidad que se le asigna normativamente a la Escuela Judicial: “la formación y el perfeccionamiento de los funcionarios y los aspirantes a la magistratura” para una “eficaz prestación de los servicios de justicia”. Estas son las razones de ser de la Escuela Judicial que, como insistimos, se montan en un imaginario organizacional que naturalizan y por lo tanto no someten en su estructura a la crítica, y que pretenden mejorar por medio de una propuesta tecnocrática en lo organizacional.

Acaso valga la pena sostener los debates y ampliarlos acerca de la tarea tan imposible cuanto necesaria de hacer justicia, de cómo formar a aquellos encargados de hacer justicia, de quiénes están mejor legitimados para formarlos. Para ello, habrá que animarse a oír aquellas voces que suelen ser desestimadas: las de los no especialistas, las de quienes demandan justicia, las de los que en lo cotidiano están *de facto* excluidos de ser escuchados en una sociedad en que las desigualdades no dejan de crecer.

Desde 1994 se han dado de forma esporádica discusiones de coyuntura acerca del Consejo de la Magistratura; esos debates se centran fuertemente en la composición de sus miembros y, más específicamente, en torno a la pregunta acerca de en manos de quién o quiénes queda o

debe quedar la selección de los ternados para ocupar un cargo de juez o camarista. Al respecto, llama la atención que ni los gobiernos ni las oposiciones ni las asociaciones profesionales ni los integrantes del Poder Judicial ni los diversos sectores de las organizaciones no gubernamentales hayan incluido en la discusión a la Escuela Judicial o a los modelos de formación de jueces. Estos son los temas ausentes, entre otros, que engrosan la lista de ausencias en la discusión en torno al Poder Judicial en la Argentina.

Fuentes consultadas

Cardinaux, Nancy y Clérico, Laura (comp.), *Formación de jueces: su adecuación a un modelo de sociedad igualitaria*, Buenos Aires, Eudeba, 2009, pp. 27-101.

—, “La escuela judicial: ¿una escuela para jueces?”, *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho*, año 2, N° 3, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, pp. 9-59.

Clérico, Laura y Novelli, Celeste, “La violencia contra las mujeres en las producciones de la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos”, *Estudios Constitucionales*, 2014, pp. 15-74.

Palacio, Sergio *et al.* (coord.), “Propuesta de proyecto de diseño de la Escuela Judicial”, *Documento oficial de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires*, La Plata.

Valls Gombau, Francisco, “El rol de la capacitación judicial: estrategias de capacitación para el logro de una justicia independiente y ética”, *Escuela Judicial de España*, Madrid, 2005.

Young, Iris Marion, *Responsabilidad por la justicia*, Morata, Madrid, 2011.

El papel de las escuelas judiciales en la democratización del Poder Judicial

Christian Courtis

Sumario: La legitimación del Poder Judicial en un Estado de derecho democrático; La calidad de las sentencias judiciales como mecanismo de rendición de cuentas ante la ciudadanía; Contra el sesgo elitista del Poder Judicial; El papel de las escuelas judiciales en México frente a estos desafíos, A modo de conclusión.

La intención de estas breves notas es ofrecer algunos ejes de discusión a fin de debatir el papel de las escuelas judiciales en el ámbito de un Estado de derecho democrático y constitucional, con referencia particular a los desafíos que esto representa para México.

La legitimación del Poder Judicial en un Estado de derecho democrático

Me parece importante comenzar recordando que, salvo en los países en los que se prevé la elección directa de los jueces por la ciudadanía, la legitimación del Poder Judicial no es de carácter democrático sino técnico o meritocrático.¹ Es decir, la autoridad de las decisiones de los jueces no está sustentada en un mandato otorgado por el voto popular, como sucede con el presidente y con los miembros del Poder Legislativo, sino en la capacidad y en el conocimiento de la ley de los jueces. En el mismo sentido, a diferencia de los funcionarios electivos, que responden políticamente frente a la ciudadanía por medio del voto en caso de pretender la reelección, los jueces no están sometidos a un mecanismo de evaluación de su actuación mediante el sufragio, y los diseños

¹ Ver, en general, Roberto Gargarella, *La justicia frente al gobierno*, Argentina, Ariel, 1996, cap. 1.

institucionales tienden más bien a separar —por el carácter vitalicio o extenso de los encargos judiciales— los periodos electorales y los mandatos de los jueces.

Dado que la legitimación de la actuación de los jueces no tiene como fundamento su carácter democrático, la relación de las escuelas judiciales con la democracia no es directa, sino más bien indirecta. Exploremos al menos dos vertientes que pueden permitir poner la actuación del Poder Judicial en contexto, en el marco de una teoría de la democracia.

La primera, según mi opinión, supone recordar también que los estados de derecho democráticos y constitucionales combinan el componente de legitimación democrática de los poderes públicos con el componente republicano, que matiza el puro principio de apelación al voto mayoritario con la idea de pesos y contrapesos institucionales para prevenir la afectación de los derechos de minorías (o de mayorías), la arbitrariedad, el abuso de poder y la corrupción. En este sentido, los poderes políticos ungidos democráticamente también están sometidos a la Constitución y a la ley, y uno de los papeles fundamentales del Poder Judicial es el de ejercer una función de control. De este modo, la legitimación de la actuación del Poder Judicial, bajo esta luz, está más bien ligada al principio republicano que al principio democrático de gobierno.

Una segunda mirada se centra en la complementariedad del papel de los jueces en relación con las decisiones de los poderes políticos. En este sentido, el Poder Judicial es un instrumento de cumplimiento de las decisiones normativas adoptadas por los poderes democráticos; es decir, su función es hacer cumplir las leyes y normas dictadas por dichos poderes en ejercicio del mandato democrático. En este sentido, aunque su mandato no derive directamente del voto, el rol del Poder Judicial es el de garantizar la aplicación de las normas adoptadas democráticamente.²

² Omito aquí el análisis de la vinculación mediata con el mandato democrático en los casos en los que los jueces, magistrados o ministros de tribunales superiores son designados directamente por las autoridades electorales —el argumento acerca de la falta de legitimidad electoral de los jueces no varía por ello—.

La calidad de las sentencias judiciales como mecanismo de rendición de cuentas ante la ciudadanía

Lo dicho permite ya vislumbrar algunos corolarios. Como dije, no es en el voto popular donde reside la legitimidad de la actuación judicial. A su vez, el carácter técnico o meritocrático del papel judicial se sitúa en una estructura institucional de pesos y contrapesos y de coordinación en la función de especificar la aplicación de normas generales adoptadas por los poderes políticos a casos concretos. El poder de los jueces está enmarcado por reglas de competencia y procesales que disciplinan su capacidad de tomar decisiones —entre ellas, la exigencia de decidir en una causa o controversia, la limitación de su objeto de decisión al delimitado por las partes, la generalizada exigencia (que puede reconocer excepciones) de no actuar de oficio sino a pedido de parte interesada y el alcance relativo de la decisión de acuerdo con la naturaleza del proceso—.

El carácter técnico de la actividad judicial no debe soslayar el hecho de que los jueces son funcionarios al servicio de la ciudadanía y pagados por el erario público, los cuales —en razón de su actividad— gozan de garantías de estabilidad y de otros privilegios vinculados con su cargo. La forma en la que los jueces rinden cuentas ante la ciudadanía acerca de su trabajo es por medio de la idoneidad de su actuación y, en particular, por la calidad de sus sentencias.³ Esto no importa únicamente a los justiciables que sean eventuales partes de una controversia, sino a la ciudadanía en general, en especial cuando el Poder Judicial debate cuestiones de interés público o lleva a cabo alguna de las funciones mencionadas anteriormente —es decir, cuando oficia como mecanismo de contrapeso de los poderes políticos o le cabe la responsabilidad de definir los alcances y la aplicación de las normas emanadas de esos poderes—.

³ Ver José Eduardo Faria y José Reinaldo de Lima Lopes, “Pela democratização do judiciário”, en José Eduardo Faria (org.), *Direito e justiça. A função social do judiciário*, San Pablo: Ática, 1989, pp. 159-166; Christian Courtis, “La legitimidad del Poder Judicial ante la ciudadanía”, *Revista Nexos*, número 329, dossier: jueces y política, México, 2005, pp. 31-39.

Tomarse en serio esta idea supone poner particular énfasis en las virtudes comunicativas de las sentencias: concisión, claridad del lenguaje utilizado y esfuerzo argumentativo. Aunque las sentencias a menudo deciden cuestiones técnicas complejas, la habilidad comunicativa de un juez reside en presentar la argumentación que funda su decisión de modo que sea comprensible no solo para abogados, sino para un amplio círculo de lectores interesados. Las decisiones judiciales, en particular las que resuelven cuestiones de interés público, son actos de Estado y deberían cumplir una función pedagógica al mostrar a la opinión pública que no están basadas únicamente en el poder que confiere la autoridad de la que los jueces están investidos, sino también respecto a razones susceptibles de ser comunicadas, evaluadas y criticadas por la ciudadanía.

Contra el sesgo elitista del Poder Judicial

La sociología judicial comparada muestra que la composición de los poderes judiciales tiende a la sobrerrepresentación de sectores privilegiados de la sociedad en términos de clase, género y origen étnico.⁴ Este rasgo atenta contra el derecho de toda persona de tener la oportunidad de acceder a cargos públicos con base en la idoneidad, y puede afectar la legitimidad del Poder Judicial si contribuye a proyectar en la ciudadanía una imagen de distancia, paternalismo, alienación o incompreensión respecto de la mayoría de la población. En resumen, la conformación elitista del Poder Judicial puede estar en tensión con la democratización del acceso a funciones públicas de prestigio, y su reversión requiere atención y medidas concretas y deliberadas —y no indiferencia—.

En cierto grado esto es inevitable, pues el requisito de contar con un diploma universitario implica ya una barrera selectiva importante, particularmente en sociedades caracterizadas por la gran desigualdad y poca movilidad social y por la persistencia de estereotipos de género.

⁴ Acerca del elitismo judicial, ver Roberto Gargarella, *óp. cit.*, cap. 2; Eugenio Raúl Zaffaroni, *Estructuras judiciales*, Argentina, Ediar, 1994, pp. 26-30.

Algunos sistemas de selección de jueces y magistrados —particularmente su designación por la cúpula del Poder Judicial, el denominado sistema de cooptación⁵— contribuyen a mantener ese sesgo conservador y endogámico. Pero aun cuando dicho sistema esté basado en el conocimiento y en el mérito, no deben pasarse por alto los posibles efectos de los sesgos inconscientes o de las preferencias por afinidad de los órganos que efectúan la selección. Para ello, además de un mandato legal explícito de promoción del pluralismo social, de género y cultural, puede ser necesario el mapeo de la composición del Poder Judicial con indicadores que permitan conocer las brechas de representación y la adopción de medidas concretas para abatirlas, incluso mediante disposiciones especiales de carácter temporal para nuevas designaciones.

El papel de las escuelas judiciales en México frente a estos desafíos

Con lo dicho, tenemos ya algunas pistas acerca de dónde poner énfasis en el diseño funcional y curricular de las escuelas judiciales si uno pretende que cumplan un papel democratizador del Poder Judicial.

En cuanto a la formación de los jueces, me parece que el punto de partida es reconocer que no basta un título de licenciado en derecho para desempeñar con idoneidad la función judicial. En México existen más de 900 facultades de derecho orientadas centralmente a habilitar el ejercicio profesional de la abogacía. Poco o nulo espacio existe en la educación jurídica para promover la formación de los jueces. A eso se suma la primacía del estudio por manuales y la escasa tradición de discusión de sentencias judiciales como método de enseñanza —entre otras razones, por las que abordaré en breve—. En síntesis, existe poca relación entre lo que se enseña en las facultades de derecho y el ejercicio de la función judicial.

De modo que las escuelas judiciales deberían apuntar a suplir esas carencias de formación específica en la función judicial al asumir una distancia crítica y reflexiva con respecto al aprendizaje puramente

⁵ Ver al respecto Eugenio Raúl Zaffaroni, *óp. cit.*, cap. VI.

empírico de las labores judiciales. Creo que la distancia crítica y la retroalimentación en torno a las virtudes y áreas que requieren mejora a partir de juicios externos es fundamental: el papel de las escuelas judiciales no deber ser simplemente el de reproducir las prácticas vigentes, sino el de promover mejoras en la labor de impartir justicia. A mi juicio, esto requiere prestar atención al menos en dos ejes.

El primero es la especialización y actualización del conocimiento en áreas temáticas vinculadas con las respectivas jurisdicciones, ya que —nuevamente— uno no puede presumir que el título de licenciado en derecho habilita de una vez y para siempre el conocimiento necesario para impartir justicia en materia civil, penal, mercantil, laboral, administrativa o constitucional, teniendo en cuenta además la frecuencia de las mutaciones legislativas en estos temas. Mención aparte merece la necesidad de formación específica, de carácter transversal, respecto al alcance de la reforma del artículo 1 constitucional en materia de derechos humanos y, en particular, acerca del ejercicio del control de convencionalidad, ya que es poco probable que los actuales jueces y magistrados hayan recibido cursos en estos temas durante su educación universitaria o, al menos, en su licenciatura.

El segundo es la necesidad de tomarse seriamente la rendición de cuentas ante la ciudadanía a partir de la calidad de las sentencias y trabajar para mejorar la accesibilidad de las decisiones judiciales a la opinión pública. Esto requiere, como punto de partida, el reconocimiento de notorias brechas de comunicación del Poder Judicial, vinculadas con la inercia de una tradición formalista y autorreferente. Me parece importante señalar algunos de los aspectos que requieren mejoras sustanciales:⁶

- 1) Acortar y simplificar las sentencias, evitando el vicio de repetir en cada decisión la totalidad de la tramitación previa del expediente o el copiado y pegado de tesis descontextualizadas.

⁶ Reitero aquí algunas ideas presentadas en Christian Courtis, “La legitimidad del Poder Judicial ante la ciudadanía”, óp. cit. Con respecto al formalismo y la obsesión de reproducir por escrito una y otra vez la tramitación completa del expediente a efectos del (supuesto) control en el llamado ideal jerárquico, ver Mirjan Damaška, *Las caras de la justicia y el poder del Estado. Análisis comparado del proceso legal*, Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2000, cap. II.

- 2) Simplificar el lenguaje de las sentencias, evitando barroquismos y arcaísmos innecesarios que, lejos de constituir una necesidad técnica, dificultan la lectura de las decisiones judiciales por el público lego.
- 3) Contribuir a la sistematización del razonamiento en torno a los hechos.
- 4) Fortalecer las capacidades de la argumentación jurídica, otorgando centralidad en la sentencia al razonamiento interpretativo propuesto por el juez.

La accesibilidad de las sentencias promueve su discusión pública y permite, además, emplearlas como material pedagógico —algo prácticamente imposible cuando las sentencias tienen cientos de páginas y esconden el razonamiento decisorio en el bosque de transcripciones de la tramitación entera del expediente—. De modo que la mejora en la calidad de las sentencias puede promover, además, una renovación en la educación jurídica, complementando la formación limitada al estudio de manuales o a la memorización del texto de leyes y códigos con la discusión de sentencias y el desarrollo de capacidades críticas y destrezas argumentativas de los futuros abogados y jueces.

El fortalecimiento de las destrezas de argumentación y redacción de sentencias de los jueces y magistrados y la promoción de su capacidad crítica debe pensarse como una herramienta de consolidación de la independencia judicial interna y del pluralismo en el marco del Poder Judicial, así como un medio para promover la creatividad y la innovación de los planteamientos llevados ante los tribunales. La existencia de un sistema consolidado de revisión y unificación de jurisprudencia constituye un contrapeso suficiente frente al hipotético riesgo de disparidad de criterios o falta de uniformidad en la aplicación de la ley.

No son estos los únicos contenidos con los que las escuelas judiciales podrían colaborar para una mejora de la calidad de la labor judicial. Del mismo modo en que uno no se convierte automáticamente en juez por haber pasado por una facultad de derecho, nadie nace sabiendo acerca de la gestión de una unidad judicial. Las escuelas judiciales también podrían cumplir un papel importante en el entrenamiento de jueces y magistrados en técnicas de gestión administrativa, informática y liderazgo y motivación de los trabajadores.

Respecto al segundo de los desafíos planteados —el combate al sesgo elitista del Poder Judicial—, ciertamente la renovación sustantiva en los programas de formación de jueces y magistrados puede cumplir un papel relevante al sensibilizarlos en torno a temáticas que amplíen el abanico de los contenidos tratados en la formación universitaria y aborden problemas que atañen a sectores sociales postergados, como la violencia contra la mujer, los derechos de los pueblos indígenas o la protección judicial de derechos sociales.

Pero creo que, al respecto, la contribución fundamental de las escuelas judiciales es la promoción del pluralismo en el ingreso de candidatas y candidatos a jueces y magistrados a partir de criterios que, sin renegar del mérito, tengan en cuenta la exigencia de mayor representatividad social, de género y cultural de la conformación del Poder Judicial. Para ello, como dije antes, es necesario contar con estadísticas relacionadas con la composición del Poder Judicial, identificar metas graduales e incorporar en los criterios de selección de candidatas y candidatos criterios explícitos para promover el pluralismo e, incluso, de ser conveniente, el empleo de medidas especiales de carácter temporal.

A modo de conclusión

Como he dicho a lo largo del artículo, la legitimación de la actuación del Poder Judicial no deriva del origen electoral de su integración, sino de la calidad de su labor y, en particular, de sus decisiones. Según he sugerido, la democratización del Poder Judicial supone un desafío doble: democratización frente a la ciudadanía —y para esto, mejora de la accesibilidad de las decisiones judiciales y de la calidad de la argumentación— y democratización de la composición del Poder Judicial —y por consiguiente, esfuerzo consciente de una integración más plural desde el punto de vista social, de género y cultural—. Las escuelas judiciales pueden cumplir un papel importante en la superación de ambos desafíos.

La escuela judicial y la jurisdicción propia de un Estado constitucional y democrático

Rafael Estrada Michel

Sumario: La idea académico-judicial del Estado constitucional de derecho; La capacitación administrativa, La escuela tipo.

La idea académico-judicial del Estado constitucional de derecho

¿Cómo generar una escuela judicial que permita formar jueces dispuestos, con valentía —esa calidad que luce indispensable frente a las regresiones que experimenta el mundo en materia de derechos humanos— a reivindicar su independencia con vistas a una mejor tutela del Estado constitucional y democrático de derecho que ha venido consolidándose en México en las pasadas tres décadas?¹

Desde luego, hablando de los grandes esquemas epistemológicos, requerimos una escuela que se haga cargo de la complejidad de los fenómenos sociales y que, por ende, no renuncie al pensamiento crítico. Una escuela que desarrolle los talentos de sus alumnas y alumnos a tal grado que les permita ir generando la masa crítica suficiente a efectos de, algún día, dictar la sentencia que realmente *quieran* dictar, en el sentido más kantiano y autonómico que se quiera dar a la expresión: aquel que se pueda traducir en un gesto de voluntad que transforme a una resolución concreta en un precedente con valor suficiente para convertirse en una máxima universal de conducta.

¹ Cfr. ZAFFARONI, Eugenio Raúl, TENORIO, Fernando, ALAGIA, Alejandro, SLOKAR, Alejandro, *Manual de derecho penal mexicano*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2013, pp. 16-20.

Se dice fácil y rápido, pero implica hacerse cargo de la innegable conexión que existe entre derecho y ciencia, psicología, economía, historia, filosofía y, sobre todo, antropología y sociología. Implica no dejar de lado a la teoría jurídica y a la jurisprudencia técnica, pero tampoco solazarse con su pretendida asepsia, con su pernicioso desentendimiento de la realidad social en que forzosamente ha de producirse la decisión jurisdiccional. Implica tomar en cuenta los hechos pero sin confundirlos con los datos que, a lo largo de nuestra formación, han ido anidando en nuestro sentir más profundo y adquiriendo categorías dogmáticas no siempre compatibles con un entorno que exige justicia. La visión compleja del conocimiento implica poseer la sabiduría suficiente para saber que este siempre se hallará incompleto y dispuesto a crecer. Generar una visión semejante es la única meta legítima de los estudios universitarios, tanto en el grado como en el posgrado.

Los planes de estudio empleados en Occidente no abonan a la consecución del objetivo. Los centros universitarios envían al mundo de la operación jurídica efectiva, cada vez con mayor fruición, egresados que responden a presuntos requerimientos del mercado (está por estudiarse si no se trata más bien de externalidades que deberían corregirse), por cuanto el incentivo perverso consistente en hacerse cargo de una técnica legal que ha venido creciendo en forma feraz y agreste obliga a dedicar muchísimas horas de los pensa académicos a la jurisprudencia técnica, si bien una cierta suficiencia tecnocrático-sustantivista se ha venido olvidando en Europa y América de la necesaria profundización en lo que a la teoría y técnica del proceso se refiere. Para superar semejante situación es necesario que la enseñanza del método del caso, los precedentes y la formación en clínicas y prácticas judiciales vaya dejando, a pasos acelerados, su tradicional categorización como utópica para entenderse como una auténtica “práctica transformadora”.²

Por lo demás, el Estado constitucional se ha manifestado en todas las latitudes, durante las pasadas centurias, como una creatura pro-teica que requiere ajustes y aterrizajes frecuentes. Se trata de un tipo de realización ideal que solo desde posturas francamente ingenuas

² Cfr. VILLARREAL, Marta y COURTIS, Christian (coords.), *Enseñanza clínica del derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados*, México, ITAM, 2007, en especial pp. 9-24.

podría interpretarse hoy como satisfecho con la mera actualización de los silogismos legales.³ La reforma constitucional de 2011 en materia de derechos fundamentales nos ha dejado, entre otras muchas cosas, la caracterización horizontal de nuestro sistema de fuentes del derecho, y no hay juzgador que pueda sentir que ha cumplido con su labor por medio de la simple y llana aplicación piramidal y automática del sistema de leyes.

Además de encontrarse abierto el orden jurídico mexicano al control de la regularidad convencional (y, por ende, al ordenamiento internacional de fuentes jurídicas), la ley suprema de la Unión mexicana compele a todos los operadores jurídicos a buscar, en cada caso concreto, la solución que de manera más amplia haga cumplir los principios *pro personae* y *pro dignitate* en favor de los justiciables. Como ha reconocido en varias ocasiones nuestro máximo tribunal, estas dos obligaciones, así como la prohibición general de la discriminación negativa, son mandatos que el Constituyente ha enviado no solo al Legislativo sino al resto de las potestades públicas, y es quizá en el Poder Judicial donde alcancen una plasticidad y una visibilidad mayor.

No solamente se requiere interpretar de la manera más garantista posible la normatividad aplicable, sino encontrar la interpretación que sea conforme con la totalidad del ordenamiento constitucional y que restrinja en la menor medida posible el goce y disfrute de las prerrogativas fundamentales de las personas. Una tarea de enorme complejidad para la cual, hasta hace pocas décadas, la universidad en Occidente no se encontraba integralmente capacitada. Las lagunas y contradicciones en la formación de los noveles operadores resultaban francamente apreciables y, al menos en Europa con el proceso uniformizador de Bolonia, hoy resultan incluso más inquietantes.

Excelencia técnica, probidad sin potencial tacha, firme y valiente independencia: se trata de cualidades que hay que modelar (para su formación primigenia, los estudios posteriores a la obtención del grado son ya muy tardíos) en el corto espacio de un par de años. Con las

³ HERNÁNDEZ FRANCO, Juan Abelardo, *La mente jurídica. El razonamiento jurídico y sus formas de expresión argumentativa*, México, Instituto de la Judicatura Federal y Novum, 2014, en especial sus explicaciones acerca de la postura adversa de Kelsen hacia el silogismo jurídico, pp. 88-90.

lecciones que puedan darse en cursos limitados en el tiempo no podrá suplirse una conciencia que requiere la profundidad de una dedicación vital, la convicción en torno a la potestad jurisdiccional como un

Poder ejercido por profesionales, por funcionarios del Estado seleccionados con criterios técnicos en aras de sus conocimientos y no en atención a sus fidelidades políticas. Poder independiente, porque el Gobierno no podrá destituir, trasladar, jubilar a los jueces sino en los casos y en la forma que establecen la Constitución y las leyes [...] Poder que ejerce la potestad jurisdiccional en exclusiva, pues nadie sino los jueces pueden juzgar, pero cuyos componentes sólo pueden juzgar. Poder responsable, porque a responsabilidad civil y criminal está sometido cada juez.

Lo anterior, según ha expuesto con lujo de precisión Francisco Tomás y Valiente.⁴ Tampoco puede, en escasos trimestres, generarse la posición respetuosa pero crítica ante la ley, una posición a la que obliga nuestro actual sistema de control difuso de la regularidad constitucional.

Las necesidades apremiantes del servicio de la justicia provocan que los programas de dedicación completa luzcan utópicos. Es imprescindible, sin embargo, no renunciar al objetivo final, pues cada generación de buenos juzgadores que se vaya formando es un eslabón más en la correcta y justiciera gestión del bien común. Por la contra, cada generación malograda se traduce en una regresión geométrica que cuesta varias décadas remontar.

De ahí que la formación judicial deba encauzarse mediante un cuerpo coherente y garantizado de políticas públicas a mediano y largo plazo, robustecidas con un consenso tal que no se pongan en entredicho al desarrollarse las contiendas propias del proceso electoral democrático, o queden a la deriva a la hora de discutirse los presupuestos públicos. En lo penal y en lo laboral, es conveniente que se compagine y coordine con una sólida y paralela formación de los cuerpos de procuración de justicia y de conciliación y salidas alternas al proceso. En lo electoral, la cultura constitucional que han ido desarrollando los

⁴ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *Constitución: escritos de introducción histórica*, Madrid, Marcial Pons, 1996, p. 153.

precedentes de la jurisdicción especializada debe contribuir al desenvolvimiento de una pedagogía cívica entre actores gubernativos y fuerzas políticas contendientes: las puertas y ventanas de la escuela judicial no deben permanecer cerradas. Es demasiado lo que se juega la sociedad con ella.

La capacitación administrativa

La independencia crítica y la aprehensión de la complejidad humana tornan muy relevantes a los programas de formación preliminar, esto es, a aquellos que permitan enfrentar con éxito los concursos y las oposiciones al servicio judicial de carrera, así como a los de formación continua de los juzgadores. Pero ello, sin una instrucción adecuada y profunda en los vericuetos de la gestión y la administración, corre el riesgo de caer en la simplificación y, a la larga, en la letra muerta de la correcta operatividad jurisdiccional. Comencemos, pues, por analizar la capacitación en sede de gestión y administración judiciales.

Una reforma auténticamente estructural, la de la profesionalización de los servicios públicos, transita por comprender que no debe existir más acceso a los puestos gubernamentales que el del mérito acreditado, bien por medio de nombramientos directos que recaigan en personas intachables y ajenas a intereses impropios del sentido de la administración pública, bien mediante exámenes de oposición en los que se evalúe el interés, la pericia y la capacidad de compartir valores que posee quien aspire a hacer de la función pública su trayecto de vida profesional.

En este último aspecto, el ámbito de las funciones relacionadas con la justicia goza de innegables áreas de oportunidad y hándicaps a favor, puesto que se ocupa de aspectos muy determinados de la vida de las comunidades humanas con un margen de sorpresa menor al que corresponde a las actividades legislativas o ejecutivas. En otros términos, el Poder Judicial es la estructura que realiza en forma más constante y más continua actividades similares (y, en la mayoría de los casos, predecibles y sistematizables) a lo largo de su desarrollo histórico. No en balde es que la jurisprudencia mexicana, por citar un ejemplo muy plástico, se ordena por épocas generalmente mucho más extensas que

las que corresponden al ejercicio de una legislatura y, por supuesto, a una administración sexenal.

Huelga decir que en estadios de alto desarrollo constitucional las autoridades jurisdiccionales son ajenas a las luchas político-ideológicas, por lo menos en lo que hace a las que poseen un marcado sesgo electoral. Tratándose de la jurisdicción, precisamente, electoral, su esencia de árbitro que dirime desavenencias en la arena de lo comicial hace que la reivindicación de la independencia respecto de cualesquiera intereses que excedan lo propio del Estado constitucional sea incluso más relevante y deba, por tanto, ser reforzada y doblemente garantizada.

En tal virtud, es sumamente deseable que todos aquellos que desempeñen un cargo en el Poder Judicial, comenzando por quienes realizan labores administrativas y de gestión, conozcan la mística de trabajo, se empeñen en compartir los valores de justicia y equidad que deben impregnar las actividades judiciales y manifiesten una dedicación entusiasta a las tareas que administran lo judicial, las cuales poseen características peculiares al tiempo en que comparten los rasgos generales de la ciencia de la administración. A estos servidores públicos también los obliga el tercer párrafo del artículo 1 constitucional: desde su atalaya administrativa tienen el deber de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos. Sin su correcta actuación el derecho fundamental de acceso a la justicia mediante un debido proceso se torna entelequia.

Un camino para el cumplimiento de tan altos objetivos pasa por que las personas que ingresen al Poder Judicial en calidad de oficiales administrativos sean elegidas con absoluta imparcialidad de entre un listado de personajes habilitados, esto es, declarados aptos para ingresar a las diversas escuelas judiciales, con miras a formarse y presentar una prueba de oposición que les permita acceder (y, con el tiempo, ser declarados inamovibles) a las tareas de gestión administrativa propias de un organismo complejo como es el Consejo de la Judicatura Federal (CJF). Con esto quedarían debilitados muchos de los incentivos perversos para la configuración de redes o para la actualización de potenciales conflictos de interés. A la acreditación de la oposición a cada plaza seguiría, así, un periodo intensivo de formación valoral y técnica. En ello no tiene por qué haber diferencia de protocolos respecto de aquellos que sería deseable se siguieran en el acceso a la carrera judicial.

Se trata de generar bases que doten de certeza al desarrollo del servicio civil de carrera administrativa dentro del Poder Judicial de la Federación (PJF), mismas que deben ser comunes a la jurisdicción electoral y a la que corresponde a las materias que se hallan bajo la supervisión, vigilancia, disciplina y desarrollo del CJF. Piénsese simplemente en lo benéfico que resultaría que los estudios cursados en las escuelas judiciales de ambos ámbitos fuesen reconocidos recíprocamente en orden a integrar el listado de habilitación antedicho. Con ello se reforzarían, al alimón, los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, por ejemplo, en materia de nombramientos y adscripciones. Además, se conseguiría una administración judicial profesional y de carrera.

Manteniendo jueces y magistrados la atribución constitucional de nombrar a los funcionarios del tribunal que se encuentre a su cargo, se les constreñiría (mediante acuerdos de observancia general) a que elijan a quienes hayan pasado por las escuelas judiciales e integren una primera lista de habilitados que, para alcanzar la definitividad, habrán de presentar exámenes de oposición tras un periodo de formación estricta y académicamente irreprochable. Con ello, el rango de riesgo para la designación indebida de personal se minimiza y el cauce de consolidación de la carrera se robustece. El esquema de libérrima designación, en cambio, ha provocado la situación inversa, ampliamente criticada en el ámbito de la opinión pública.

La escuela tipo

Con una escuela de saberes para la gestión y carrera judicial de primer nivel, aprovechando lo avanzado desde la seminal reforma al aparato jurisdiccional de 1995 así como las experiencias de las principales instituciones de enseñanza de nuestro entorno cultural (Francia, España, Canadá, Colombia, Italia y Brasil), el Poder Judicial federal se hallará en posibilidad de erigirse en ejemplo no solo para los otros dos Poderes de la Unión, sino para las potestades judiciales locales y para los organismos constitucionalmente autónomos.

¿Ejemplo de qué o para qué? Paradigma de la importancia que posee la creación de un auténtico servicio profesional de carrera en la consolidación de la transición democrática y del sistema de libertades

constitucionalmente garantizado. Ejemplo de la relevancia extraordinaria que, en los modernos y renovados servicios jurisdiccionales, posee la correcta actividad administrativa. Reivindicación de las condiciones que permiten mantener la independencia judicial, como lo ha planteado el ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, al hablar de una reforma por y para el Poder Judicial.

Independencia, en suma, como característica esencial del Poder Judicial precisamente porque, de acuerdo con Tomás y Valiente,

el reclutamiento de quienes lo integran se realiza al margen del juego de fuerzas electorales, tan legítimo y consustancial al proceso de formación de la voluntad política popular, como ajeno en nuestro sistema a la provisión y nombramiento de jueces y tribunales. De este modo, la falta de representatividad no sólo no es causa de falta de legitimidad, sino que, en cuanto significa desvinculación de otros poderes y de los partidos que están en su base, es garantía de independencia y de que la plena legitimidad de ejercicio se ha de conseguir por el sometimiento único de cada juez al imperio de la ley.⁵

Una independencia sólidamente construida por medio del hilo virtuoso que se forma entre las escuelas judiciales, los concursos de oposición y el desarrollo del servicio público de carrera.

Un régimen estricto de formación, nombramiento, adscripción y permanencia para los funcionarios administrativos del Poder Judicial es algo que nuestro país merece y que la ciudadanía reclama. Se traducirá, a no dudar, en un aumento muy apreciable de la calidad de los servicios de administración de justicia en la república. No es posible poseer justicia de calidad sin instituciones que cumplan con altos estándares de calidad ética, técnica y administrativa.

En forma paralela, según hemos advertido, corre la carrera judicial, entendida como el tránsito de etapas o escalones progresivos que pueden recorrer los juzgadores profesionales, abarcando los periodos preliminares, el ingreso, las promociones y el retiro. En este caso, y hablando concretamente de actuarios y secretarios proyectistas (o, incluso, de los secretarios de instrucción introducidos con la reciente

⁵ *Ibidem*, p. 161.

reforma constitucional en materia laboral), el proceso de designación podría ser parecido al ya descrito: en los periodos preliminares al ingreso o al ascenso, que implican la formación rigurosa y sistemática en perspectiva teórica y práctica, se iría generando por las escuelas judiciales una lista de habilitados que, al producirse una plaza vacante, estarían legitimados para presentarse a la oposición correspondiente.

Para todo ello se requiere analizar integralmente las experiencias comparadas con miras a generar un funcional servicio civil de carrera, tanto judicial como administrativa, en el ámbito del CJF. Una escuela judicial, por lo general, no se estructura en facultades o departamentos gestores de saberes en compartimentos estancos, sino que cuenta con un órgano de gobierno, otro de dirección a título delegado, una secretaría para la docencia y otra para la administración, así como con varias direcciones y secretarías técnicas. Atento a lo que hemos expuesto, podría pensarse en dos departamentos académicos: uno por lo que corresponde a la formación para la carrera judicial y otro en lo que toca a la preparación para la carrera de gestión administrativa, cada uno con sus mecanismos de formación inicial, instrucción para la habilitación y la oposición, formación continua y cursos de especialidad y posgrado, con la debida seriación. Los interesados en acceder al Consejo en calidad de oficiales deberán cursar en cualquiera de las escuelas del propio CJF una introducción administrativa al Poder Judicial de la Federación y aprobar la habilitación correspondiente. De entre el universo de los habilitados, los jueces y magistrados deberán elegir a aquellos que cubrirán las plazas vacantes en sus órganos.

Las escuelas electorales y del Consejo de la Judicatura podrían asimismo obtener, por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la categoría de Centros Públicos de Investigación, lo que permitiría tener acceso a recursos para la investigación de largo aliento y ofrecer a nuestros profesores-investigadores alicientes para el desarrollo de carreras duraderas e intelectualmente muy estimulantes. Es impresionante lo que en el ámbito de la investigación de vanguardia se ha realizado en las últimas décadas. Las colecciones editoriales del Centro de Capacitación Judicial Electoral (hoy Escuela Judicial Electoral) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y del Instituto de la Judicatura Federal (IJF) han albergado lo mejor del pensamiento jurídico constitucional de nuestros ámbitos culturales. No

cabe duda que ha llegado el tiempo de la consolidación definitiva, lo que abona en forma nada despreciable al mejoramiento de los programas de capacitación continua para juzgadoras y juzgadores.

Los funcionarios de las escuelas judiciales europeas y americanas suelen poseer amplias credenciales académicas, sin que para ello obs- te que algunos gocen de luenga experiencia en los ámbitos prácticos de la justicia, y son nombrados por un tiempo determinado, gozando de inamovilidad salvo por causa grave previamente determinada en la regulación correspondiente. Para abonar a la continuidad de las políti- cas educativas, ello debería predicarse no solo del órgano de dirección general delegada, sino respecto de las y los directores de los departa- mentos académicos propuestos, esto es, los de formación administra- tiva y los de formación judicial.

Por supuesto que en un Estado compuesto como el nuestro, las es- cuelas judiciales deben desarrollar extensiones en los diversos circuitos de la república, a fin de que la formación para las pruebas de habilita- ción y oposición no implique tener que residir en Ciudad de México. La experiencia de las extensiones y aulas del Instituto de la Judicatura Federal en las entidades federativas del país ha resultado sumamente interesante. Cada una de sus 57 sedes se encuentra coordinada por una juzgadora o juzgador federal de amplio reconocimiento. Diariamente se imparten en ellas, cuando menos, el “Curso básico para la forma- ción de secretarios del Poder Judicial de la Federación”, buque insignia de la Escuela Judicial.

Como escuelas de lo jurisdiccional, ha de ser nuestra aspiración ge- nerar cursos de formación inicial y acceso al cauce de la carrera judicial (desde la categoría primigenia) que impliquen un trabajo académico serio, riguroso y, en la medida de lo posible, exclusivo por un mínimo de seis meses dedicados de tiempo completo a conocer la estructura y peculiaridades del Poder Judicial. Todo con miras a consolidar cen- tros de estudios judiciales que sean referencia por su excelencia tanto en el ámbito mexicano como en el continental, y que puedan replicar- se como experiencias exitosas en los ámbitos judiciales locales. Hoy por hoy existe una Red de Escuelas Judiciales adscritas a los tribuna- les superiores de justicia de los órdenes y fueros locales. En nuestro peculiar esquema de jurisdicciones coextensas, que en lo electoral ha

tendido a matizarse pero que subsiste, el diálogo constante con la Red luce imprescindible.

Todo ello, se insiste, no implica más que pequeñas adecuaciones normativas, sobre todo por lo que respecta a la estructura organizacional de las instituciones educativas y al acceso y desenvolvimiento del servicio civil de carrera al interior del Poder Judicial. Las condiciones materiales y humanas son, según se ha visto en perspectiva comparada, muy propicias tanto en el Tribunal Electoral como en el Consejo de la Judicatura Federal.

¿Cómo aprenden los jueces?

Julio César Antonio Rosales

Sumario: Introducción; ¿Qué aprenden los jueces?; ¿En dónde aprenden los jueces?; ¿Teoría o práctica?; ¿Qué necesitan aprender los jueces?; ¿En dónde necesitan aprenderlo?, Conclusiones.

Introducción

El resultado de este trabajo es fruto de la experiencia que he tenido en el Poder Judicial, tanto local como federal. La convivencia y las charlas diarias con juzgadores, acrecentadas con la oportunidad que tengo ahora de trabajar en el Instituto de la Judicatura Federal-Escuela Judicial, me permiten hacer algunas reflexiones, que son las que quiero compartir.

La pregunta que da título al presente texto nos sugiere —o debería sugerir a quienes estamos involucrados en la capacitación judicial— un sinnúmero de cuestionamientos previos: ¿qué aprenden y qué necesitan aprender los jueces?, ¿en dónde lo aprenden?, ¿lo que aprenden es suficiente para desempeñar adecuadamente el cargo que les es conferido? Incluso, antes de todo esto, hay una interrogante que también debe responderse: ¿qué hacen los jueces?

La respuesta parece simple, pero no lo es; los jueces tienen en sus manos la enorme y compleja tarea de juzgar. El *Diccionario de la lengua española* de la Real Academia Española la define como “deliberar acerca de la culpabilidad de alguien, o de la razón que le asiste en un asunto, y sentenciar lo procedente”. Las decisiones de los jueces, por tanto, afectan —o pueden afectar— desde el patrimonio hasta la libertad de las personas, y eso no es cualquier cosa.

Esa es la razón por la que abordamos el tema propuesto, por la trascendencia de saber qué y cómo aprenden quienes desarrollan tan difícil tarea. En ese sentido, para seguir el orden de las inquietudes formuladas al inicio, comencemos con el primer cuestionamiento.

¿Qué aprenden los jueces?

La respuesta a este planteamiento también parece simple, pues los jueces aprenden en un primer momento aquello con lo que van a trabajar, su herramienta, es decir, el derecho. Y con esa respuesta, aparentemente sencilla, nos situamos en realidad en otro terreno pantanoso: ¿qué es el derecho o qué significa eso a lo que llamamos derecho?

La literatura jurídica da cuenta, como suele decirse, de que en torno a ese tema se han derramado —y se siguen derramando— mucha tinta y mucha bilis. Nadie se pone de acuerdo. ¿Es solo un conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta humana?, ¿se integra únicamente de reglas o también de principios?, ¿tiene o no algo que ver con la moral?, ¿incluye también las decisiones de los jueces?

Eso nos sitúa en una posición no muy cómoda, pues tal parece que antes de preocuparnos por cómo enseñar algo, tendríamos que identificar el objeto de estudio, es decir, ese algo que queremos enseñar. No es una tarea que pretenda resolver, aunque todos deberíamos en algún momento contribuir con un poco de tinta y bilis a esa complicada empresa.

Lo anterior no es un tema menor, porque, si somos observadores, podremos descubrir que la postura *ius positivista*, *ius naturalista* o *ius realista* (por mencionar algunas) que asuma un determinado juez orientará y determinará, irremediabilmente, el sentido de sus sentencias. No olvidemos que algunas teorías jurídicas, según cuenta la historia, resultaron fundamentales para justificar regímenes como el nacionalsocialismo, aspecto que debería llamar nuestra atención.

Destacamos, así, la trascendencia de saber qué se enseña, pero para saber cómo se hace, es preciso encontrar el lugar donde los conocimientos se construyen, se discuten y se transmiten.

¿En dónde aprenden los jueces?

Las universidades representan en este punto un papel fundamental y trascendente, ya que los jueces, antes de ser tales, fueron estudiantes. Aprendieron el derecho en sus respectivas facultades. En las aulas empezaron a moldear sus estructuras mentales a partir de una u otra teoría; digamos que comenzaron a ponerle graduación a los lentes con los que apreciarían —en el futuro— el fenómeno jurídico.

Por eso estoy convencido de que no solo es importante leer, sino también saber qué leer y cuándo leerlo; esto determina la forma en que miramos y miraremos el mundo. Para dar un poco de claridad al respecto, citemos algunos ejemplos.

Alguien formado en las ideas del derecho penal del enemigo pensará y estará seguro de que las reglas que forman parte del debido proceso no se aplican por igual a todos aquellos que infringen la ley. Identificará a algunos como “enemigos” y así los tratará.

Por el contrario, quien esté educado en temas de derechos humanos afirmará que el debido proceso es un derecho que el Estado debe garantizar sin excepciones; dirá que hasta el peor criminal tiene derecho a un juicio justo.

¿Quién está en lo correcto? Depende, diría yo, de la graduación de los lentes que se tengan puestos.

Hasta aquí daríamos respuesta parcial a la pregunta de dónde aprenden —eso que deben aprender— los jueces. Sin embargo, si atendemos la opinión de que una cosa es la teoría y otra muy diferente es la práctica, entonces concluiremos que la primera se aprende en la escuela, y la segunda, que para algunos es más importante, en los juzgados, en los tribunales.

Para muchos, el verdadero proceso de formación ocurre en el terreno de la práctica. El derecho —dicen— se aprende a partir de observar a quienes lo aplican, a quienes tramitan los procesos y a quienes dictan las sentencias. Incluso, es una costumbre que a quienes van iniciando en la carrera judicial se les confían algunos asuntos sencillos para que comiencen a “practicar”. Poco a poco, el nivel de complejidad se incrementa hasta que finalmente participan de asuntos difíciles. La práctica hace al maestro, y así como a nadar se aprende nadando, a juzgar —dicen— se aprende juzgando.

Se forman incluso “escuelas” y suele escucharse en los pasillos: “yo me formé en la escuela del juez X”; “todo lo que yo sé es gracias al juez Y”; “¿quieres aprender?, pídele al juez Z que te permita estar en su juzgado”, etcétera.

En ese sentido, en la formación de los jueces se mezclan dos procesos de enseñanza-aprendizaje: el de la universidad, casi siempre o siempre teórico, y el de los juzgados, totalmente práctico. Estos procesos a veces se piensan incompatibles e irreconciliables; no es raro escuchar que el personal más antiguo de un juzgado les diga a los que recién ingresan: “aquí olvídate de eso que te dijeron tus maestros, pues una cosa es lo que dicen los libros y otra muy diferente es lo que realmente sucede”.

En tal contexto es en el que aprenden los jueces, en una mixtura de posturas teóricas y usos y costumbres que en ocasiones llevan a una mala praxis, lo cual propicia una falta de uniformidad en cómo se tramitan y se resuelven los asuntos.

Tengo la seguridad de que si hacemos un experimento jurídico consistente en presentar un asunto idéntico a la jurisdicción, por ejemplo, de los 69 juzgados penales que existen en el Poder Judicial del Distrito Federal, en México, obtendríamos 69 procesos tramitados de manera totalmente diferente y 69 sentencias dictadas de forma completamente distinta.

En conclusión, en el terreno de la práctica algunos aprenden a nadar con técnica; otros, de manera más básica o elemental, y otros, simplemente a no ahogarse, es decir, a mantenerse a flote.

¿Qué resulta entonces más importante: la teoría o la práctica?

¿Teoría o práctica?

En realidad no son temas incompatibles; son el complemento perfecto para desarrollar las competencias y habilidades necesarias para desempeñar cualquier actividad profesional. La formación y la capacitación de los jueces deberían estar en esa línea.

Permítaseme, para ser más claro, exponer las siguientes reflexiones:

El que quiera dedicarse con éxito a la filosofía jurídica, tiene que haber olido el polvo de los expedientes. Cuanto más preciso y agudo se

sea y se actúe como jurista técnico, con tanto más acierto se podrá introducir el jurista en el método filosófico-jurídico.

Stammler

A la inversa, el práctico, que quiera serlo con éxito, deberá haber olido el polvo de las bibliotecas jurídicas, pues cuanto mejor domine la teoría, mayor será el acierto y la seguridad de sus soluciones concretas.

Bacigalupo

Un juez, por lo tanto, debe estar antes, durante y después de su formación en permanente contacto con el polvo de los expedientes y el de las bibliotecas jurídicas.

¿Qué necesitan aprender los jueces?

Como ya lo he señalado, necesitan no solamente la teoría, sino también la práctica. Y no olvido la complejidad de la que hablaba al inicio, de que no podemos identificar claramente nuestro objeto de estudio (el derecho). Por tanto, se preguntarán: “¿entonces qué debemos enseñar en la parte teórica?”. Lo primero que se me ocurre decir es: “todo”; se deben poner a disposición del alumno todas las teorías, todos los pensamientos, todas las posturas. Entiendo la complejidad que para muchos representa lo que propongo; sin embargo, es preferible situar al alumno en el inicio del bosque, invitándolo a adentrarse en él, a pretender engañarlo al mostrarle solo un par de árboles.

Ahora bien, para adentrarnos en ese bosque necesitamos un filtro, porque también es peligroso hacerlo sin un mapa, sin provisiones y sin elementos para defenderse ante cualquier eventualidad. La herramienta o el filtro que yo he considerado se llama pensamiento crítico; radica en analizar y evaluar la consistencia de todas las razones que se nos proporcionan, en repensarlas, especialmente aquellas que implican afirmaciones que se aceptan como verdaderas en un contexto determinado.

Si nos formáramos a partir de ese pensamiento crítico, podríamos discriminar información, cuestionar, interrogar, preguntar, analizar y obtener conclusiones. No asumiríamos ni daríamos por correcta cualquier cosa que se nos presentara; seríamos más cautelosos en nuestro

recorrido por el bosque y descubriríamos —con esa postura crítica— que la víctima, en la historia que nos contaron de niños, muy probablemente no sea Caperucita Roja, sino el Lobo Feroz. Porque, hasta ahora, la única versión que nos han dado es la de ella; habría que escuchar qué dice el lobo.

La práctica debería estar orientada en esa misma idea de pensamiento, en vez de hacer las cosas “porque así se han hecho siempre”; esto último puede ocasionar que la mala praxis se transmita de generación en generación. Deberíamos preguntarnos en todo momento por qué las cosas se hacen de una manera y no de otra, y, con ese pensamiento crítico, tener como objetivo mejorar los procesos y las técnicas existentes.

Asimismo, debemos recordar que dicho pensamiento es la base de distintas metodologías que se utilizan en el proceso de enseñanza, por ejemplo, el aprendizaje basado en problemas y el método del caso, ambas fundamentales. Se trata de metodologías de enseñanza centradas en el alumno, con las que, por medio de la interacción, el diálogo y la discusión, se pretende que este aprenda a plantear, analizar y comparar diferentes situaciones, argumentos y decisiones jurídicas.

Con ellas, el alumno se enfrenta a los problemas en las aulas, aprende a identificarlos y a discutir sus posibles respuestas; entiende que lo más enriquecedor es el proceso de búsqueda y no la solución misma, y aprende a razonar y no a memorizar conceptos. Pero ¿en dónde podemos implementar esas metodologías?

¿En dónde necesitan aprenderlo?

En las universidades comienza el proceso; después, debería continuar en las escuelas judiciales. Así como las primeras son el paso forzoso para poder ejercer la profesión de abogado, las segundas tendrían que serlo para poder desempeñar el cargo de juzgador.

Quienes aspiren a ser jueces deberían formarse y capacitarse ex profeso para ello. En ese sentido, la propuesta curricular podría contener —a partir de un pensamiento crítico— cuestiones teórico-prácticas (método del caso y aprendizaje basado en problemas), incluso manejo de personal, inteligencia emocional, administración, etcétera.

Son muchas cosas las que se esperan de un juez; por ende, son muchas las competencias y habilidades que debería tener.

No es motivo de este trabajo presentar un plan de estudios o un programa académico, pero vale la pena imaginarse lo completo que debería estar.

En una ocasión escuché decir al ministro Juan N. Silva Meza, actual presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México, que para ser juez se necesitaba, como dice la canción, “un poquito de gracia y otra cosita”, y que esa “otra cosita” era, tal parece, la más difícil de encontrar.

Conclusiones

- 1) Nuestro objeto de estudio, el derecho, no es algo que tenga un referente empírico identificable; de ahí la problemática de su enseñanza.
- 2) La postura teórica que asuman los jueces respecto a eso que llamamos derecho determina el sentido de sus sentencias.
- 3) Teoría y práctica no son incompatibles, sino, por el contrario, el complemento perfecto.
- 4) La formación de los jueces a partir de un pensamiento crítico es fundamental.
- 5) El aprendizaje basado en problemas y el método del caso nos permiten abandonar la memorización para favorecer el razonamiento.
- 6) Quien quiera ser juez debería prepararse en las escuelas judiciales ex profeso para ese cargo.

Tal vez formulé más preguntas de las posibles respuestas que pude esbozar; muy probablemente, porque en el fondo lo que intento es empujar el debate en torno a temas que estimo de trascendencia. Y, como busco muchas respuestas, considero que es mejor hacer más preguntas.

Las escuelas judiciales. Un balance institucional*

Néstor Pedro Sagüés

Sumario: Una pausa para la reflexión; Multiplicación de las escuelas judiciales; Diversificación; La escuela judicial y la formación democrática de sus cuadros, Conclusión. Soles y bemoles.

Una pausa para la reflexión

Si se adopta como punto de referencia inicial el lanzamiento de la escuela judicial de Japón, en 1939,¹ el analista advierte que el centenario de estos institutos no está tan lejano; así pues, el año actual, 2020, resulta un buen momento para recapitular el curso que han tenido, en orden a evaluar sus desarrollos, méritos y defectos.

Como elementos que se deben destacar figuran el crecimiento cuantitativo de las escuelas judiciales y su variada diversificación. El tema de los contenidos democráticos en sus programas importa también un asunto significativo, como —entre sus riesgos— episodios de satelización política, de pérdida de calidad o de mengua de su papel como ente de preselección o ascenso de jueces e integrantes del Ministerio Público.

* El presente trabajo se inserta en el programa de investigaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario de la Universidad Católica Argentina.

¹ Acerca del origen de las escuelas judiciales, nos remitimos a Sagüés, Néstor Pedro, *Reforma Judicial. Los sistemas de designación de magistrados y la escuela judicial en el derecho argentino y comparado*, Buenos Aires, Astrea, 1978, pág. 170, y *Las escuelas judiciales*, México, UNAM, 1998, págs. 72 y sigts.

Multiplicación de las escuelas judiciales

La primera constatación que se hace es la alerta de que, en el curso de la experiencia habida, las escuelas judiciales han crecido y adoptado diferentes modalidades; ese incremento y esa heterogeneidad no deben llamar a asombro. Veamos sus causas, que pueden resumirse en dos: técnicas y de legitimidad jurídico-política.

- 1) Fundamentos técnicos. La escuela judicial nace con un criterio de funcionalidad: se crea no en virtud de especulaciones teóricas, sino para resolver problemas prácticos, con relación a futuros jueces, derivados en primer término de una formación universitaria insuficiente y poco operativa para el quehacer tribunalicio.

En rigor de verdad, ese déficit no es totalmente imputable a la universidad. No es sensato pretender que en pocos años (de cuatro a seis, por lo común, aunque hay términos todavía más breves) las facultades de derecho enseñen todo lo necesario para que sus egresados puedan actuar fluidamente en ámbitos tan distintos como los diferentes fueros judiciales (*v. gr.*, civil y comercial, penal, laboral, tributario, administrativo, entre otros), sea como abogados litigantes o como magistrados, y que además se les capacite para desempeñarse en el ámbito parlamentario y político, en la docencia y la investigación, en los servicios especializados de seguridad, en el ministerio público de la acusación y el de la defensa, en el orden nacional y el internacional (incluido ahora un cada vez más exigente derecho internacional de los derechos humanos), etcétera. En la medida en que el mundo jurídico se expande notablemente, con nuevos horizontes y pujantes contenidos y asignaturas² —acompañado todo ello por un crecimiento normativo espectacular—, la hipótesis de una universidad perfecta y autosuficiente para todo

² Baste citar, a título de ejemplo, la eclosión del derecho constitucional, del que emergen disciplinas como el derecho procesal constitucional, el derecho parlamentario, el derecho electoral, el derecho público provincial (o estadual) y municipal, el derecho constitucional tributario, etcétera. Paralelamente, el derecho internacional de los derechos humanos asume perfiles muy significativos y de singular incremento normativo.

implica una meta utópica que cualquiera advierte como una suerte de misión imposible.

De todos modos, en algunos países ciertas universidades atraviesan, al mismo tiempo, por una seria y profunda crisis, caracterizada por la pérdida de prestigio de sus cuadros docentes, facilismo para cursar y aprobar materias, ausencia de controles en materia de asistencia, profesores nada exigentes, mediocrización del material de estudios —en casos extremos, lindantes con el derecho penal—, una verdadera venta de diplomas a cambio del pago de matrículas y cuotas arancelarias. En algunos escenarios, que deseamos que sean escasos, la decadencia llega al extremo de requerírsele al profesor que apruebe al alumno para mantener, de tal modo, una triste y opaca “*pax* universitaria”, dicho sea de paso, redituable económicamente.

No es ajena a esa fenomenología, por cierto, la falta de fiscalización, por parte del Estado, del adecuado nivel de calidad de universidades autorizadas para funcionar con excesiva y de vez en cuando sospechosa permisividad. Y en el ámbito de determinadas universidades públicas, varios de esos males son compartidos no por razones de lucro, pero sí por manipulaciones partidistas o ideológicas que pueden llegar incluso a presionar la libertad de cátedra y de opinión de estudiantes o profesores.

En definitiva, a mayor insuficiencia o degradación de ciertas universidades, contar con escuelas de posgrado para el ejercicio de la función judicial emerge como una necesidad inevitable.

- 2) Legitimación jurídico-política. Simultáneamente, la empresa de sanear los sistemas de reclutamiento de jueces, fiscales y defensores públicos se perfila también como un presupuesto de legitimidad del sistema judicial y de garantía de la independencia e imparcialidad de funcionarios y magistrados, todo ello como recaudo para satisfacer el derecho humano, constitucional e internacional, al debido proceso. Visto así el asunto, la exigencia de una selección de dichos magistrados con base en pautas objetivas que ameriten adecuadamente sus cualidades, evitando favoritismos y discriminaciones, pasa a ser un capítulo del derecho internacional de los derechos humanos, más que como derecho del juez, como

derecho del justiciable. Varios fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, retratan esa tesis.³

Obviamente, la escuela judicial se consolida como un instrumento natural y específico para garantizar tal aspiración, ya que entre sus objetivos primarios figura lograr un adecuado régimen de selección, nominación y ascenso de los cuadros judiciales y, a la par, de exclusión de candidatos que no superen las condiciones éticas, físicas e intelectuales del caso.⁴ Este último propósito, por cierto, es tan significativo como el primero.

El contexto que describimos empalma perfectamente con las pautas democráticas de escogimiento de los cuadros judiciales, vale decir, en razón de los méritos de los aspirantes, evaluados correctamente por jurados idóneos y en un proceso abierto de confrontación con igualdad de oportunidades. Ello auspicia, concomitantemente, que el puesto judicial no sea un obsequio de quien lo confiere para quien es nombrado, sino un acto de reconocimiento de sus fortalezas y habilidades (acceso a la función por derecho propio y no por dádiva del príncipe).

Lo puntualizado tiene como antecedente histórico el artículo VI de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (París, 1789), al señalar que

siendo todos los ciudadanos iguales ante ella [la ley], son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad y sin otras distinciones que las de sus virtudes y sus talentos.

Las nominaciones judiciales puramente “políticas”, esto es, discrecionales y fundadas en la mera voluntad decisoria del gobernante, pierden, por ende, justificación en el Estado contemporáneo de derecho.

³ Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso “Reverón Trujillo vs. Venezuela”, 30/6/2009, párrs. 70 a 81 y 146. Es de observar que el tribunal regional no exige que los estados instrumenten —ineludiblemente— escuelas judiciales, aunque es notorio que estas respaldan los nombramientos y ascensos en virtud de evaluaciones razonables y objetivas que ponderan la capacidad profesional de los interesados. Véanse también los casos “Camba Campos vs. Ecuador”, 28/8/2013, párr. 189, y “Apitz Barbera vs. Venezuela”, 5/8/2008, párr. 138.

⁴ Sagüés, Néstor Pedro, *Las escuelas judiciales*, ob. cit. en nota 1, págs. 75 y sigts.

El papel de legitimación sistémica de la escuela judicial, finalmente, se grafica también cuando algunas constituciones (de El Salvador, Perú y varias provincias argentinas, como Santiago del Estero, San Luis, Córdoba, Catamarca, Salta, por ejemplo) la han incorporado a su texto. La constitucionalización —en algunos estados— de las escuelas judiciales, por cierto, es un indicador de su estatura institucional.

Diversificación

No existe un modelo tipo o único de escuela judicial; esto explica que en los hechos ocurran múltiples instrumentaciones del instituto. Veamos algunas de ellas.

- 1) En función de sus fines. Las escuelas judiciales pueden desempeñar dos roles principales:
 - a) De entrenamiento y capacitación de futuros cuadros de funcionarios y magistrados, operando de tal modo, simultáneamente, como entes de preselección de estos (quien no aprueba sus cursos no puede ser nominado).
 - b) De perfeccionamiento y especialización de quienes ya desempeñan funciones, con la nota adicional de que estos cursos pueden tenerse en cuenta (o resultar hasta indispensables) para futuros ascensos; incluso, pueden encontrarse abiertos para quienes no actúan en los cuadros judiciales.

En la práctica, una escuela judicial puede asumir ambos papeles o cumplir uno solo de ellos; se trata de una decisión que depende de las opciones políticas y culturales de un país, así como de sus recursos humanos y económicos.

En algunos estados, en efecto, la clase política se resiste a instaurar la escuela judicial como ente obligatorio de preselección, ya que la necesaria aprobación de sus cursos (al menos como regla) le priva a dicha clase la facultad de designar como jueces, fiscales o defensores a cualquier abogado que desee postular. Por eso, en tales naciones el estamento político-partidista diseña a la escuela judicial como un órgano de asistencia optativa, cuyo diploma es un

antecedente más o menos relevante, pero no indispensable, para ingresar a la Judicatura o al ministerio público. Con la misma ida, si la escuela cumple papeles de perfeccionamiento y actualización, los cursos respectivos podrán ser tenidos en cuenta para ascensos o nominaciones, pero sin que resulten obligatorios. Con estas tácticas, a menudo, los operadores políticos logran la meta estratégica de tener sus manos libres para designar a quien discrecionalmente prefieran. En casos extremos, estas medidas pueden llevar a la banalización de la escuela judicial.

- 2) En función de sus mercados. Hay escuelas judiciales destinadas a formar y entrenar jueces; otras de textura más amplia que comprenden también a aspirantes o titulares del ministerio público (de la acusación o de la defensa), y, al revés, otras más especializadas en determinado fuero (*v. gr.*, justicia electoral). Asimismo, hay escuelas específicas para fiscales y defensores, sin estar destinadas a jueces o futuros jueces.

Tal diversificación no es ni buena ni mala: resulta cambiante de país en país y es tributaria del grado de especialización institucional que en cada uno de ellos tengan estos sectores. Por cierto, no es lo mismo un Estado en cuyo Poder Judicial se aglutinen los jueces, fiscales y defensores de todos los fueros que otro en el que el Ministerio Público sea un órgano estructuralmente independiente, como también la judicatura electoral, por ejemplo.

La regla de oro para diseñar una escuela judicial provechosa es el pragmatismo y la adecuación al estatus constitucional del caso. Naturalmente, es entendible que a mayor autonomía y robustez institucional, cada órgano así descentralizado aspire a tener su propio ente de capacitación. Además, por el principio de división del trabajo, cada vez es más acentuada la diferenciación profesional y vocacional de, por ejemplo, jueces y fiscales, situación que se enfatiza en la esfera penal, *v. gr.*, con la divulgación del sistema acusatorio, en el que ambos cumplen —y, axiológicamente, deben cumplir— papeles muy distintos (la situación no era tan marcada, décadas atrás, en el sistema inquisitivo). En verdad, no es fácil hoy en día aglutinar en un mismo centro de capacitación a estos dos actores tan distintos de la escena jurídica.

Naturalmente, en estados pequeños no siempre se pueden implementar varias escuelas judiciales, sino que, por motivos presupuestarios y de cantidad de recursos humanos, la solución más razonable es concentrar la escuela judicial en un solo ente. Aun así, esto obligará a diseñar cursos especiales para los distintos sectores del mundo forense.

- 3) En función de su inserción. La diversificación de las escuelas judiciales no puede ignorar que estos organismos se alojan en espacios muy distintos. Algunas se albergan en el Poder Judicial o en un órgano jurisdiccional diferente; otras, en el Ministerio Público, y no faltan las adscritas al Consejo de la Magistratura, en este caso con el argumento de que si este preselecciona o nombra jueces, por ejemplo, no es inapropiado que los prepare para tales funciones. Ocasionalmente, como en el caso español, estuvo en sus orígenes en la órbita del Poder Ejecutivo.

Muchas de las escuelas se ubican en el ámbito universitario, donde expiden, por lo común, diplomas de maestrías en Derecho Judicial y de la carrera de la magistratura.

La escuela judicial es un ente de entrenamiento y formación profesional, a diferencia de una universidad;⁵ su idiosincrasia, en efecto, no apunta a la especulación académica ni a perfilarse como una casa de altos estudios o una *alma mater* destinada al cultivo de la ciencia. Está para capacitar para la acción y el quehacer tribunalicio; por tanto, su hábitat natural es la institución en donde deben trabajar sus alumnos. El teoricismo y el academicismo no se perfilan, para ella, como metas apetecibles.

De ahí que la escuela judicial universitaria, méritos intelectuales aparte, no aparezca —en primer lugar— como el modelo icónico en la materia; sin embargo, es justo reconocer que en determinados sitios, a falta de iniciativas concretables en los terrenos forenses, pueda aparecer como la única solución posible. Esto es un dato de la realidad que no debe soslayarse: las universidades

⁵ Así lo sostuvo enfáticamente el exdirector de la Escuela Judicial española, Adolfo de Miguel, al definirla como una escuela profesional. Véase Sánchez Fuentes, Perpetuo B., “La formación del juez para el ejercicio de su función”, en *Revista de Derecho Judicial*, Madrid, 1962, año III, N° 11, pág. 117.

disponen de una infraestructura muchas veces firme, de cuerpos profesoraes generalmente idóneos y de un aparato organizativo sólido. Además, si los directores de la escuela judicial universitaria asumen correctamente sus tareas y se impregnan de los objetivos naturales de la escuela, el instituto puede resultar muy útil y funcional. Requerirán, eso sí, tomar el antídoto contra el “confusionismo”, en este caso para evitar la simbiosis entre la escuela y una facultad de Derecho.

La escuela judicial y la formación democrática de sus cuadros

Las vinculaciones entre la democracia y la escuela judicial pueden y deben ser frecuentes.

Ya se comentó que al colaborar en la preselección y el ascenso de jueces y funcionarios del Ministerio Público mediante pautas de reclutamiento basadas en las condiciones, las habilidades y los méritos de sus alumnos, evitando favoritismos y discriminaciones tan propios de los nombramientos discrecionales y partidistas, la escuela contribuye a erigir una magistratura imparcial, independiente y reclutada democráticamente, según una versión actualizada de una democracia al servicio de la comunidad y seleccionadora de sus funcionarios en razón de sus méritos.

El tema se amplía con el trasfondo democrático que deben inspirar sus cursos en la etapa de formación del futuro juez, funcionario, fiscal o defensor público y en la de su especialización posterior. En tal sentido, cabe formular algunas precisiones.

Por *formación democrática* debe entenderse, preliminarmente, un entrenamiento de servicio para la comunidad, de acuerdo con los principios y valores de esa forma de gobierno, los cuales llevan, por ejemplo, a categorizar y priorizar “libertades preferidas”. Una de estas, por supuesto, es la libertad de expresión (en su dimensión tanto individual como social), sin la cual no puede haber elecciones legítimas ni circulación de ideas. También se encuentran en este tenor las libertades física y de circulación, ambas “libertades estratégicas” para el ejercicio

de los comicios y la gimnasia democrática en general. El respeto a la alternancia política, la publicidad de los actos de gobierno y el acceso a la información pública constituyen ejemplos de otras libertades más cotizadas en la democracia. En la actual democracia social se destaca también la satisfacción de derechos humanos fundamentales concernientes al desarrollo digno de la persona.

Ahora bien, cabe reconocer, con absoluta sinceridad, que los rasgos principales de una formación democrática dependen, en buena medida, del tipo de democracia vigente en el régimen constitucional de un Estado. Hay naciones en las que la Constitución tiene cierta unidad ideológica apreciable, por ejemplo, la de México de 1917, cabeza del Estado democrático y social de derecho. Pero otras cuentan con un techo ideológico múltiple, *v. gr.*, con segmentos propios del liberalismo y el neoliberalismo, del Estado social y de la doctrina cristiana (Argentina es una muestra de ello).⁶ Los techos constitucionales ideológicamente complejos plantean el problema de cuál de ellos se debe preferir si un conflicto conduce a una confrontación imposible de soslayar. La controversia se transporta, obviamente, a la escuela judicial: en los supuestos que comentamos, ¿esta debe priorizar un techo ideológico sobre los demás? De ser el caso, ¿cuál? O, en cambio, ¿tiene que ofrecer al alumno todas las opciones ideológicas que la Constitución incluye, para que este escoja la preferible, aplicando, por ejemplo, reglas de ponderación?

Paralelamente, una posible amenaza a la legitimidad de las escuelas judiciales es su colonización por una corriente ideológica determinada, que imponga su receta política sectorial y la despliegue compulsivamente por medio de cursos, programas, profesores, contenidos curriculares, exámenes y pruebas de evaluación. En tal caso, ese grupo (que bien puede coincidir con el gobernante de turno) presenta hegemónicamente “su” fórmula democrática como la única legítima y aceptable, y así la exige, premiando a quien la siga y castigando al disidente. Desde luego, silencia, ridiculiza o demoniza la versión democrática que se aparte de la que dicho grupo canoniza. Todo ello, en

⁶ Nos hemos ocupado de los techos constitucionales ideológicos múltiples, para el caso argentino, con base en Sagüés, Néstor Pedro, *Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Astrea, 2017, tomo 3, *El estatuto de los derechos*, págs. 38 y sigts.

verdad, es una muestra de autoritarismo disfrazado de democracia, mucho más frecuente de lo que se cree, adicionado de vez en cuando con implacables reglas respecto a lo políticamente correcto o incorrecto, con datos, afirmaciones dogmáticas, informaciones y flamantes estereotipos ideológicos intocables e inmarcesibles, con —además— temas tabú, imposibles de cuestionar, que fomentan la autocensura y el acatamiento de esas tesis de moda. Este cóctel nocivo, en definitiva, implica una de las patologías más graves que pueden desnaturalizar al instituto que tratamos.

En resumen, la democratización de la escuela judicial es un paso obligado, pero solo encuentra justificación y debe matizarse si se sobreentiende que se trata de una democracia visceralmente pluralista, sistémica, abierta al diálogo y al debate, sin amenazas ni coacciones de tipo personalista y enmarcada en la Constitución.

En ese quehacer, la escuela judicial debe compatibilizar al Estado constitucional y democrático de derecho con el Estado convencional de derecho, o sea, al sometido a las convenciones internacionales sobre derechos humanos. Según ha subrayado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Gelman 2”, del 20 de marzo de 2013 (párrs. 68 y sigts.), las instancias democráticas nacionales e incluso aquellos pronunciamientos avalados por una sociedad vía referéndum o plebiscito también se encuentran sometidos a las directrices de tales convenciones y deben ser invalidados por medio del control de convencionalidad si colisionan con ellas (es el caso, por ejemplo, de indultos o amnistías en materia de delitos de lesa humanidad); en otras palabras, guste o no, la democracia está bajo ese derecho internacional, y no sobre él. Nos encontramos, en síntesis, en la nueva etapa de la Constitución “convencionalizada”.⁷

⁷ Derivamos al lector a Sagüés, Néstor Pedro, *La interpretación judicial de la Constitución. De la constitución nacional a la constitución convencionalizada*, 2.^a ed., 1.^a reimpresión, México, Porrúa, 2017, pág. 356.

Conclusión. Soles y bemoles

En las líneas precedentes se ha intentado subrayar que las escuelas judiciales cuentan, después de casi un siglo de trayectoria, con una justificación técnica y axiológica muy fuerte.

En segundo lugar, se mencionó que ello ha provocado un notorio crecimiento de tales organismos y una diversificación también sobresaliente respecto de sus roles (formación-preselección de aspirantes y perfeccionamiento y actualización de los cuadros existentes); de las exigencias en lo referente a sus diplomas de aprobación (requeridos algunas veces como indispensables para los nombramientos, en tanto que en otros, no), y de su inserción institucional (Poder Judicial, órganos jurisdiccionales extrapoder; consejos de la magistratura, Ministerio Público, universidades, Poder Ejecutivo, etcétera).

En tercer término, se ha apuntado que la escuela judicial puede y debe democratizarse, en el sentido de apuntalar los bienes, valores y derechos sistémicos del Estado constitucional y democrático de derecho, y actuar conforme a pautas que aseguren la selección por la idoneidad y que rechacen el favoritismo y la discriminación, así como las colonizaciones ideológicas del instituto; en particular, debe rechazar versiones autoritarias o hegemónicas que provocan la desnaturalización o corrupción de la democracia pluralista. Y tiene que compatibilizar la democracia con los derechos humanos, especialmente con los de fuente internacional, que están en un escalón superior al de cualquier fórmula política.

Para finalizar, es bueno advertir acerca de algunos nubarrones que ocasionalmente se ciernen respecto a la escuela, además del indicado en el párrafo anterior.

Es del caso recordar que, como cualquier empresa humana, la escuela judicial es vulnerable a ciertos embates y defectos. En cuanto a los factores endógenos, puede padecer, entre otros (este listado es meramente enunciativo), los vicios que apuntamos en el apartado “Multiplicación de las escuelas judiciales”, como la mediocrización de sus planteles directivos y docentes y los cursos que dicte; la burocratización del instituto si se convierte en un fin en sí mismo y no en un órgano al servicio de la comunidad; el facilismo en los exámenes y las pruebas de evaluación; la confusión de roles, cuando se transforma en

una casa de estudios en vez de asumir el papel de centro de formación y entrenamiento profesional, y el favoritismo o su revés, la discriminación, en el ingreso, el trato y la calificación de sus alumnos.

Pero hay también importantes factores exógenos, de vez en cuando provenientes del *establishment* político, que pueden degradar a una escuela judicial. Entre ellos figuran la colonización o domesticación ideológica o partidista del instituto (ya en la designación de sus autoridades y cuerpo docente, ya en el contenido de los programas de estudio); la devaluación de sus diplomas si no son conceptuados como obligatorios para ingresar o ascender o, en subsidio, si en definitiva son escasamente valorados para esas nominaciones. En esta última hipótesis, la dirigencia gubernativa presenta a la escuela judicial como un modelo de legitimación de los cuadros tribunalicios, pero después, mediante una hábil treta gatopardista, la reduce al convertirla, algunas veces, en una suerte de imprenta de certificados, antecedentes y títulos de escaso vigor al momento de concretar los nombramientos. La insuficiencia presupuestaria puede recortar seriamente, del mismo modo, la calidad y la eficiencia de sus servicios.

La mera y sintética enunciación de estas amenazas alerta que un instituto tan noble como la escuela judicial puede cumplir un papel decisivo en el saneamiento y la legitimación de los tribunales, lo cual efectivamente ha hecho en varios estados, pero que también puede devaluarse y hasta pervertirse. Ninguna de ellas está mágicamente inmunizada contra aquellos males, que a menudo son producto de claudicaciones personales, prácticas corruptivas, creencias sociales erróneas, cegueras axiológicas, desaprensión, complicidades de todo tipo —comenzando por las ideológicas o partidistas, sin olvidar, ocasionalmente, un malentendido *esprit de corp*— y hasta ignorancia acerca de los fines genuinos que la escuela tiene que cumplir. Todo esto anida y se incuba en el ámbito existencial o vivencial de nuestro medio. Bueno es, entonces, que toda la sociedad tome conciencia de esas dificultades, a fin de que, si aparecen, las denuncien y las enfrenten.

El pensamiento crítico. Antídoto contra el formalismo judicial

Leonel Castillo González

Sumario: Introducción; Comentarios sueltos acerca del pensamiento crítico; Confluencia de la propuesta con diversos planteamientos, Conclusiones.

Introducción

Antes que nada, dejo constancia de gratitud al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por la amable distinción que me ha hecho al invitarme a participar en esta obra colectiva junto a ilustres conocedores de la temática propuesta.

La presencia de la capacitación judicial institucionalizada no llega ni a un siglo en la cultura jurídica universal,¹ y en la república mexicana es todavía menor, como seguramente informarán con detalle otros trabajos de este esfuerzo editorial.

En el momento de la concepción, invitación y aceptación de las personas elegidas para la elaboración de aportaciones, nadie estaba en condiciones de anticipar el surgimiento de la pandemia por la COVID-19, y mucho menos sus terribles efectos en la salud, la economía y las demás manifestaciones de la vida social, productiva, política y cultural de todo el planeta, lo cual ha postrado hasta a las naciones más poderosas de la Tierra, sin que se pueda avizorar todavía la puerta de salida.

¹ Néstor Pedro Sagüés considera que el listado de escuelas judiciales puede comenzar con el *Judicial Research Institute* de Japón, de 1939, transformado en 1947 en el *Legal Training and Research Institute* (Instituto de Entrenamiento e Investigaciones Legales). Véase *Cuadernos para la Reforma de la Justicia* 5, p. 72, biblio.juridicas.unam.mx.

Esta situación repercutió, obviamente, en los plazos previstos para la elaboración y la entrega de las colaboraciones respectivas a este libro, con la guarda generalizada de la población y el cierre consecuente de los centros de trabajo y las fuentes de investigación y consulta.

En ese ambiente me propuse cumplir la encomienda, confinado con mi familia en el hogar y privado de suficientes materiales documentales, debido al cierre de archivos, bibliotecas y librerías; lo poco escrito, de por sí, acerca del tema, y la escasez en mi acervo personal.

Para tratar de superar esa importante carencia, tomé mi frágil botecito de vela con la esperanza de tener vientos favorables y me arrojé porfiadamente a los mares ignotos, revueltos e infinitos, creados y nutridos a cada instante por la alta tecnología de esta era contemporánea mediante internet y las redes sociales, consciente de los riesgos que se corren, con la información que aportan, en cuanto a la certeza, la seguridad, la autenticidad y la actualidad de sus fuentes y contenidos, y agravados tales peligros con mi propia inexperiencia como navegante en esas aguas, pero sin tener otra opción.

Así pues, ofrezco disculpas de antemano a quienes lean estas líneas por los errores que encontrarán en el texto, los cuales aceptaré con humildad y sin retobo cuando se me hagan notar.

Los restantes conceptos emitidos en esta modesta contribución proceden de las vivencias que he tenido, por varios años, como profesor, miembro del Comité Académico y luego director del Instituto de la Judicatura Federal; en mi participación en el Centro de Capacitación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en otras escuelas judiciales y universidades.

Desde sus orígenes, todo lo concerniente a la capacitación judicial ha sido objeto de discusiones y debates frecuentes en los cuales se ha llegado a cuestionar y defender su necesidad, su justificación, sus contenidos, sus destinatarios, las instituciones encargadas de impartirla, de quiénes deben depender estas, su permanencia o temporalidad, si debe ser obligatoria o voluntaria, sus mecanismos de evaluación, etcétera. Aunque, al parecer, los criterios relativos a los temas fundamentales se han alineado paulatinamente a favor de la consolidación de las escuelas judiciales, prevalecen considerables diferencias entre ellas.

En ese escenario presento una propuesta, con la modesta pretensión de agregarla a la agenda de discusión, si lo amerita, y en espera de

que plumas más expertas y autorizadas (o, en su caso, el autor de este documento) la puedan perfeccionar, depurar o rechazar en estudios más profundos, con sustentación científica razonable, cuando se cuente con el tiempo y la tranquilidad necesarios para su destilación y añejamiento en las barricas de la experiencia, y con un cúmulo mayor de materiales para el estudio.

Un soporte principal de la necesidad de las escuelas judiciales y de una capacitación particular para los juzgadores, adicional a los estudios realizados en la licenciatura en Derecho, o incluso en el posgrado, radica en que las instituciones educativas no tienen por objeto proporcionar todos los conocimientos necesarios para maximizar el ejercicio de la Judicatura, toda vez que en este se requiere el dominio de ciertas disciplinas de carácter no jurídico; las asignaturas impartidas en las facultades de Derecho tienen una tendencia formativa predominantemente académica, mientras que la requerida para ser juez debe poner, además, un énfasis especial en los aspectos de la praxis. El derecho es dinámico, como todo en la vida; sin embargo, los juristas caen normalmente en la obsolescencia al no recibir preparación acerca de los cambios que se van dando en el tiempo, y, en fin, al no ser dotados de las habilidades necesarias para el manejo de los procesos jurisdiccionales y su resolución adecuada, lo cual sí debe hacer la capacitación judicial.

Se llegan a acusar también deficiencias de los egresados, tanto en materias jurídicas cursadas en la licenciatura como, desde luego, en las no contempladas en los programas respectivos, lo cual se debe subsanar para alcanzar el correcto desempeño en el oficio jurisdiccional.

Estos apuntamientos se acompañan de diversas propuestas acerca del contenido y los métodos de la capacitación judicial, en busca de soluciones idóneas para la problemática que cada quien vislumbra.

La experiencia instruye que la mayor grieta entre la formación de las entidades educativas y su aplicación en la práctica profesional se localiza en el método de enseñanza y evaluación de las primeras, consistente en que el aprendizaje memorístico o descriptivo de textos leídos y lecciones impartidas verbalmente por los mentores no es bastante para su aplicación en el desempeño profesional, porque no se enseñan realmente los procesos de análisis, comprensión y valoración de los conocimientos transmitidos para extraer sus esencias ni se fomenta un espíritu de investigación, con creatividad e imaginación, que son

los ingredientes necesarios para enfrentar los problemas que surgen a diario en todos los campos de la vida.

A nadie escapa que dichas cuestiones no se resuelven de manera ordinaria con fórmulas acabadas previamente establecidas, sino con la elaboración de una receta individualizada para cada persona, de un traje a la medida, acorde con los componentes, las necesidades y las circunstancias singulares de cada caso, como se hace en la praxis de la medicina al prescribir un tratamiento adecuado para atender la situación personal de un paciente, sus condiciones físicas, sus padecimientos previos y actuales, su edad, sus alergias y lo reportado por otros datos recabados del enfermo o de los trabajos de laboratorio. Los ingenieros constructores, por citar otro ejemplo, toman en cuenta los tipos de suelo, el clima predominante, la orientación del edificio, los requerimientos del dueño de la obra, etcétera.

Así es en todas las demás actividades humanas; es decir, para encontrar las mejores soluciones individualizadas, se hacen las investigaciones pertinentes con el empleo de conocimientos adquiridos y experiencia acumulada. Pero esto no se lleva a cabo con el simple traslado automático de lo escrito en los libros o lo escuchado en las aulas, sino mediante el uso y la combinación inteligente de los elementos fundamentales de cada uno útil en el caso, a los cuales muchas veces se añaden descubrimientos del actuante, y con la conjugación, combinación o mezcla de todo lo anterior se crea el producto propio exigido por cada negocio.

Sin estas enseñanzas necesarias para el ejercicio profesional, los egresados son arrojados a la aventura, y ahí se ven forzados a suplirlas y sufrirlas en la vivencia cotidiana. En algunas ocasiones, esto ocurre con fracasos y tropiezos propios en detrimento de otros (echando a perder se aprende); en otras, reciben el apoyo de profesionales con experiencia, y algunos nunca logran cruzar ese puente, lo cual genera una consecuente frustración.

Las profesiones jurídicas no son la excepción en ese escenario, en particular la práctica judicial, a la que suelen arribar abogados con calificaciones de excelencia y hasta con varios grados académicos obtenidos, que aunque repitan y releen a muchos autores, los precedentes y la jurisprudencia, no son aptos para comprender un precepto cualquiera de un ordenamiento jurídico y menos para hacer su interpretación jurídica ni, por tanto, la subsunción en un proceso.

Mientras prevalezca esta realidad, será indiscutible la necesidad de la capacitación judicial precisamente para cubrir el vacío patentizado; para introducir a los juzgadores y aspirantes en materias no cubiertas en los programas oficiales, jurídicas y no jurídicas, útiles para el desempeño de los juzgados, así como para satisfacer la dinámica del derecho con cursos de actualización. Y solo cuando sea estrictamente necesario en el medio, se deberán impartir cursos de regularización de materias del currículo escolar no aprovechadas adecuadamente por la generalidad, por cualquier motivo, tal como lo llegan a hacer instituciones de estudios superiores mediante los cursos llamados propedéuticos.

La deficiencia ha sido advertida por muchos, quienes han propuesto diferentes mecanismos de solución. No obstante, en el poco material consultado no encontramos, hasta ahora, la sugerencia de un instrumento que he considerado por muchos años fundamental e indispensable para la capacitación² y experimentado con éxito, en mi concepto, en el Instituto de la Judicatura Federal, el cual debe incluirse en la escuela judicial como asignatura específica y como método de enseñanza. Me refiero a la necesidad imperiosa de agregar al currículo una asignatura inicial, dada a profundidad, acerca del pensamiento crítico, y destinada no solo a los alumnos, sino también al cuerpo docente y administrativo de la institución, sin distinción de rangos. Para lograrlo, se debe acudir a los profesores más calificados, actualizados y exigentes en la materia; proveer a la biblioteca o centro de documentación correspondientes de los textos y materiales de punta, suficientes y actualizados —como libros, videos, discos, etcétera—, y, de ser posible, entregar desde el inicio a cada capacitando una dotación para su acervo propio y lectura previa; y una vez aprobado ese curso, exigir a profesores y alumnos la aplicación de sus herramientas en todas y cada una de las demás asignaturas teóricas y prácticas.

El curso propuesto es indispensable, a juicio de quien suscribe, por constituir una herramienta científica y práctica a la vez para producir una verdadera revolución en los hábitos de estudio y reflexión de los capacitandos, esto es, la transformación radical en el desarrollo de la

² En el programa de estudio de la generación de aspirantes a jueces de distrito, cuando ocupé la Dirección, se incluyó la asignatura de Pensamiento Crítico.

escuela y en la eficacia de las labores judiciales —que frecuentemente reclama la ciudadanía—, además de penetrar transversalmente para lograr la optimización y la prontitud de la realización de otros planteamientos hechos recurrentemente por diferentes autores en sendos documentos. Dicho curso inyectaría el vigor necesario para remover y pulverizar las inercias tan fuertemente arraigadas en la sociedad, en particular en la Judicatura, así como vicios ancestrales, inculcados desde la infancia en el seno familiar, seguidos en todos los ciclos escolares y endurecidos pétreamente en los ámbitos social y laboral hasta convertirlos en una forma de vida. Con esa remoción se oxigenarían las mentes y se crearían las condiciones idóneas para dotar a los individuos de otra forma de ver y examinar la problemática a la que nos enfrentamos cotidianamente, y, en ese gran conjunto, las cuestiones jurídicas sometidas al conocimiento y a la decisión de los tribunales.

En los párrafos subsecuentes presentaré, de manera sucinta, algunos argumentos tendentes a demostrar de manera racional las aseveraciones que anteceden, por medio del señalamiento de algunos componentes del pensamiento crítico, su importancia, los instrumentos que emplea, el camino por el que transita y las habilidades requeridas y adquiribles con su ejercicio, a fin de conseguir resultados óptimos. Es decir, expondré someramente los argumentos con los que cuento para probar la gran utilidad de la inclusión de estudios acerca del pensamiento crítico en las escuelas judiciales e indicaré la forma en que el pensamiento crítico contribuye a lograr el destierro definitivo del formalismo en las actividades judiciales, tan justamente criticado y combatido en la doctrina, y con eso pondré fin a estas reflexiones.

Comentarios sueltos acerca del pensamiento crítico

Esta parte no pretende ser un estudio completo y sistemático de la asignatura, sino, como se anuncia en el título, solo de unos cuantos aspectos, sin mayor orden ni ánimo de sistematización, dirigidos a interesar a los lectores en la incursión por las sendas de la disciplina, en busca de sumar voluntades a favor de su incorporación a los programas de

estudio de las escuelas judiciales. Para esto, acudo a trabajos cortos, consultables en las redes sociales, particularmente al que se encuentra con esa voz en Wikipedia,³ la enciclopedia libre, aderezado ocasionalmente con la cita de algunos otros, mediante el resumen o referencias de algunas partes y la cita entrecomillada de otras, sin aportar algo propio ni reclamar la autoría de las ideas que se comparten.

Definición

El texto primordial consultado remite a la etimología de las dos palabras que componen el concepto, y hace notar que *pensamiento* proviene del verbo latino *pensare*, relativo al verbo *pensar*, y *crítico*, del griego *krinein*, que se traduce como *decidir* o *separar*. Así, lo define —preliminarmente, según entendemos— como ‘el proceso de dudar de las afirmaciones que en la vida cotidiana suelen aceptarse como verdaderas’, y en otra parte expresa que es ‘para determinar la verdad o falsedad de un enunciado’.

Julián Pérez Porto y María Merino dicen que “consiste en *analizar y evaluar la consistencia de los razonamientos*,[§] en especial aquellas afirmaciones que la sociedad acepta como verdaderas en el contexto de la vida cotidiana”.⁴

Por su parte, Pablo Pérez-Paetow⁵ lo describe como

un profesor que, como muy pocos, enseña a observar cuando antes veías [...] que tienes que parar de oír para empezar a escuchar [...] que no le importa suspenderte siempre y cuando aprendas a no rendirte y a ser consecuente [...] que pensar críticamente es subir al espacio, subir al Olimpo y ver desde allí el mundo, desde la tranquilidad, la serenidad y la racionalidad, existe la influencia, pero nunca la manipulación, es pensar en tercera persona, es ser imparcial, salirse del problema, encontrar una posición ajena al mismo y desde ahí intentar resolverlo.

³ No desconozco que la aristocracia intelectual suele desdeñar esa enciclopedia e ignorarla en sus obras; no obstante, el autor de este texto no comparte esa idea, al estimar que sus contenidos, como el de los demás materiales de investigación, deben ser verificados previamente.

[§] Énfasis añadido.

⁴ <https://definiciónde/pensamientocrítico>.

⁵ Conferencia “Sin Pensamiento Crítico no Eres Nadie”, <http://red.com/tedio>.

Él distingue entre entender la educación como el proceso de llenar de agua un recipiente con un solo modo preestablecido de hacer que el nivel de esta y de un arbusto suban, frente al proceso de ayudar a que una flor crezca según su propia naturaleza. Si nos equiparamos a una máquina, podemos advertir que no tenemos capacidad de decisión propia. Con esto, sin darnos cuenta, estamos creando una sociedad de vigilantes de lo programado y no de informáticos que programen, en la que el dogma, la opinión hegemónica y la verdad absoluta campan a sus anchas como Pedro por su casa. Sin reparar en ello, estamos imponiendo al alumnado una verdad absoluta en vez de ayudarle a encontrar una relativa.

Importancia

Aquí se usan los llamados criterios de verdad, que son los procedimientos para distinguir esta de la falsedad y establecer con certeza el valor del enunciado o la declaración; es decir, son el mecanismo de uso del conocimiento y la inteligencia para llegar a la postura más razonable, justificada y objetiva respecto a un tema. No se trata simplemente de pensar, sino de pensar acerca de algo que queremos comprender, con miras a la toma de decisiones, para lo cual se debe ser capaz de no aceptar la opinión de la sociedad y de llegar al conocimiento de los argumentos a favor y en contra, con el fin de construir una idea o un criterio propio mediante un análisis objetivo, alejado de los prejuicios sociales.

Destaca una precisión de suma importancia, relativa a que

tener un pensamiento crítico no significa llevar la contraria a todo el mundo o no estar de acuerdo con nadie, pues esto último no sería un pensamiento crítico, sino sólo un modo simple de pensar que se limita a contrariar lo que piensen los demás, y en esa dirección aclara que el pensador crítico debe ser capaz, humilde, tenaz, precavido, exigente y tener una postura libre y abierta.

Permite desarrollar una habilidad especial para resolver de mejor manera, al mejorar la capacidad de análisis, la de clasificar la información, fomenta la curiosidad y el interés por temas importantes, coadyuva a la creatividad, la intuición, la razón y la lógica.

Los doctores Richard Paul y Linda Elder, de la Fundación para el Pensamiento Crítico, distinguen siete estándares intelectuales universales para evaluar la calidad del razonamiento acerca de un problema cualquiera.

- 1) Claridad para expresar la respuesta.
- 2) Exactitud, entendida como el grado en que la estructura empleada tiene coherencia con el material manejado.
- 3) Precisión, mediante el ajuste de la construcción a los conocimientos.
- 4) Pertinencia o relevancia en el entorno en el que se trata el tema.
- 5) Profundidad, mediante un nivel de análisis, investigación y explicación suficientemente cuidado.
- 6) Amplitud. Extensión del planteamiento.
- 7) Lógica. Argumentación acorde con las normas.

Camino

El recorrido del pensamiento crítico se consigue mediante los cinco pasos que se describen concisamente a continuación.

- 1) Adoptar la actitud de un pensador crítico. Esta actitud lleva a permitir la entrada de información acerca del mayor número posible de ideas para su análisis exhaustivo, y permite detenerse a pensar, lo cual implica una mente abierta, dudas sanas, humildad intelectual, perseverancia intelectual, libertad de pensamiento y una alta motivación.

La referencia a una mente abierta y dudas sanas conduce a investigar diferentes puntos de vista, por iniciativa propia, pero poder dudar de las propias investigaciones, y no ser dogmático, doctrinal, ortodoxo, ingenuo o crédulo.

La libertad del pensador determina

no depender o tener miedo a indagar sobre algo que pueda perjudicarlo en demasía. Las presiones sociales a la estandarización y al conformismo pueden llegar a hacer caer en la comodidad o en el propio deseo de creer o pertenencia al grupo. Esto puede ser muy difícil o casi imposible para algunos. Es necesario preguntarse si el miedo a represalias o simplemente al qué dirán motiva las

propias opiniones o creencias y, si es así, tener la fuerza para al menos temporalmente acallarlas hasta que se tenga la libertad de realizar una objetiva y detallada evaluación de la misma.

La curiosidad y la motivación son indispensables para alcanzar el conocimiento profundo.

- 2) Reconocer y prever las barreras o los prejuicios. A veces estos surgen de limitaciones humanas naturales y no intencionadas, pero otros están claramente manipulados. Unos son obvios, pero la mayoría son sutiles y capciosos. Sin embargo, una vez consolidado el primer paso, se podrán reconocer y evitar. Proviene de limitaciones humanas básicas, del uso del lenguaje, de falta de lógica y percepción y de trampas y escollos psicológicos y sociales, lo cual encuentra un amplio desarrollo en la referencia, ilustrado con cuadros para facilitar la comprensión y la retención.
- 3) Identificar y caracterizar los argumentos. Esta habilidad es fundamental. Aquí *argumento*

significa presentar una razón que soporte, respalde o apoye una conclusión. Algunos argumentos separan la conclusión de las razones con indicadores como *ya que, porque, debido a, por, por esta razón y como es indicado por*, y otros lo hacen con las expresiones *por consiguiente, por eso, de esta forma, así y por tanto*.

- 4) Evaluar las fuentes de información. “Un argumento es tan fuerte como lo son las fuentes o datos a los que se refiere. Si los hechos que sostienen un argumento son erróneos, entonces el argumento será también erróneo”. No es fácil encontrar pautas para determinar si una fuente de información es creíble y precisa y si no tiene sesgo, porque esto depende de variables, como la calidad o la calificación de la fuente, su integridad y su reputación.

Se aconseja formular preguntas como las siguientes.

1. ¿Tiene la fuente de información la adecuada capacitación, aptitudes o niveles de entendimiento sobre la materia como para afirmar su conclusión?
2. ¿Tiene la fuente de información reputación por exactitud y veracidad?
3. ¿Tiene la fuente de información un motivo para ser inexacta o altamente sesgada?

4. ¿Existe alguna razón para cuestionarse la honestidad o integridad de la fuente?

Si alguna de las respuestas es *no* para alguna de las dos primeras preguntas y *sí* para las dos últimas, el pensador crítico debería dudar aceptar los argumentos de dichas fuentes para encontrar otra información.[§]

- 5) Evaluación de los argumentos. En esta se debe determinar si
- a) Las presunciones, conjeturas, supuestos o asunciones están garantizadas. Una asunción se estima como tal si es conocida como verdadera o si es razonable aceptarla sin requerir otro argumento que la soporte.
 - b) El razonamiento llevado a cabo es relevante y suficiente. La relevancia es entendida como una medida de calidad del razonamiento, y la suficiencia, como una medida de cantidad. En un razonamiento es más fácil extraer la relevancia que la suficiencia.
 - c) Existe información que ha sido omitida. Un argumento convincente es aquel que está completo, es decir, en el que están presentes todas las evidencias o los razonamientos relevantes y no solo aquellas que apoyan el argumento en una determinada dirección. Los argumentos que omiten pruebas relevantes pueden parecer más fuertes de lo que realmente son. Este es el paso final para la evaluación de los argumentos; es tratar de determinar si evidencias o pruebas importantes han sido omitidas o eliminadas.

Las características distintivas del pensamiento crítico esbozadas anteriormente se consideran suficientes para cubrir la finalidad buscada en este ensayo, consistente en formarnos ideas básicas acerca del tema, en aras de abonar a la tesis esencial que se postula.

Ahora se exige un juez activo, con imaginación y creatividad, que no vea en la normatividad un fin en sí mismo y ante el cual se deba postrar y rendir culto, sino solo un instrumento para la tutela de valores, que

[§] Énfasis añadido.

puede y debe aprovechar al máximo para la consecución de su objeto sustancial, mediante una interpretación o integración funcional sustentada en los principios fundamentales y adaptable a las necesidades reales y actuales de las personas y de la sociedad, con propensión a la emisión de sentencias materialmente justas y no solo reputadas como correctas por estar apegadas formalmente a los procedimientos; se requiere un juez que asuma en verdad la función de director del proceso y no el de policía de barrio, y, en fin, que responda a las expectativas y esperanzas puestas en él por la sociedad, como custodio celoso de los valores culturales de la especie humana.

Empero, el camino a tan alto propósito se encuentra sembrado con los obstáculos ya resaltados en el apartado anterior, con el resultado de que la generalidad del material humano disponible, consciente o inconscientemente, fue formado preponderantemente con una concepción estática de la vida y la profesión, que lleva por gravedad a buscar la solución de los problemas mediante el simple traslado de los primeros materiales que encuentra, comúnmente jurisprudencia y precedentes que *prima facie* estiman aplicables al caso, los códigos y, ocasionalmente, la doctrina, sin tener como guías los procesos necesarios para comprender y digerir todos esos elementos, tales como los hechos y las pruebas relevantes del asunto; las circunstancias en que surgió la jurisprudencia o el precedente, con la finalidad de definir si coinciden o no con las del asunto que estudian; el alcance de la ley en su interpretación jurídica, y el conocimiento de si la doctrina propuesta es apta para explicar la ley concretamente aplicable o una normatividad sustancialmente distinta, esto es, sin una previa lectura de comprensión, decodificación y valoración de los materiales al alcance, sin una búsqueda exhaustiva de todos los elementos posibles y, con ello, sin construir la norma individualizada o el traje a la medida del negocio en particular.

Tales deficiencias se van subsanando en la práctica, especialmente si se trabaja con jueces o magistrados dispuestos a prestar el apoyo necesario, con la singular aplicación de la persona inmersa en esa situación y, por lo regular, con la concurrencia de ambos factores. Y, como apunté antes, algunos no lo superan jamás, aunque permanezcan toda la vida en los tribunales.

Como se habrá advertido, he tratado de escribir la crónica de una conclusión anunciada: la enseñanza del pensamiento crítico y el adiestramiento en sus habilidades, en el seno de las escuelas judiciales, se pueden erigir en un instrumento decisivo para emprender la demolición y la remoción de escombros de los viejos y carcomidos muros que obstruyen el camino de la luminosa senda hacia la calidad optimizada de la función jurisdiccional, y hacia la localización y el pulimento de la cantera para la construcción, desde los cimientos, del nuevo modelo de juez que espera con ansia la sociedad democrática y participativa del presente siglo XXI.

Confluencia de la propuesta con diversos planteamientos

Existe una corriente generalizada en la doctrina acerca de la escuela judicial, en la propensión por desterrar el formalismo de la actuación de los juzgadores, como se acota enseguida.

Luis Ernesto Kamada sostiene la necesidad de

un proceso menos formalista y más certero, porque el derecho a sentirse protegidos y amparados no resulta bastante si la sociedad no confía en los métodos, no conoce sus condiciones, ni respeta sus procedimientos.⁶

El mismo autor agrega, citando a Felipe Fucito más adelante, que

una escuela judicial [...] podría suministrar criterios científicos que le sirvieran de apoyo, no sólo para la integración de normas, sino para los casos en que la solución legal apareciera como inapropiada, o cuando las cuestiones de hecho superaran lo fácilmente accesible y comprensible. Las meras creencias podrían ser reemplazadas por criterios más sustentados, y ayudar a una mejor solución.⁷

⁶ Kamada, Luis Ernesto, "El Valor Estratégico de la Capacitación Judicial: Desde la Tutela Judicial efectiva hasta la Independencia Judicial", Escuela de Capacitación Judicial de la Provincia de Jujuy, abril de 2014, p. 3, <https://www.justiciajujuy.gov.ar>.

⁷ Fucito, Luis, *¿Podrá cambiar la justicia en la argentina?*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2002, p. 137.

Kamada también expresa que

los jueces deben ser activistas, fieles ejecutores del mandato constitucional ante todo, dotados no sólo de los medios legales, sino también de los conocimientos, imaginación, y destrezas que le permitan avizorar, con prontitud y certidumbre, las soluciones a los conflictos a su decisión.⁸

Casi al final de su texto, reproduce también el siguiente párrafo de Ackerman:

La necesidad de que el modelo asegure que los escogidos dispongan de una profunda comprensión jurídica, una especial disposición a escuchar las voces del pasado, una gran receptividad a los principios distintivos emergentes, un prudencial reconocimiento de los límites del derecho. Una capacidad más reflexiva que la del político normal, pero más mundana que la del filósofo típico.⁹

Silvana M. Stanga y Rodolfo L. Vigo, en coautoría, escriben que “se impone insoslayablemente que la capacitación judicial supla y complete con realismo la legalista formación que predomina en nuestras universidades”.¹⁰ Así concluyen el apartado en el que pugnan por una capacitación judicial no legalista, tendente a superar el modelo decimonónico de cultura jurídica, inspirado en la escuela histórica exegética, en la que “el saber jurídico se redujo a la ciencia jurídica a-crítica, descriptiva y explicativa de los códigos y leyes” donde “saber derecho era saber memorísticamente”. Y en esa línea, Stanga y Vigo remarcan que

la escuela de la hermenéutica jurídica ha advertido que la norma sin el hecho al que ella regula está incompleta y sólo sabemos lo que ella exactamente dispone en la medida que van apareciendo los hechos que son su objeto.¹¹

⁸ Kamada, Luis Ernesto, “El Valor Estratégico de la Capacitación Judicial: Desde la Tutela Judicial efectiva hasta la Independencia Judicial”, *op. cit., supra*, nota 6, p. 17.

⁹ *Ibidem*, p. 20.

¹⁰ Stanga, Silvana M. y Vigo, Rodolfo L., “Algunas Características de una Apropiada Capacitación Judicial Actual”. *El Reporte*, Escuela Judicial de la Provincia de Chubut, núm. 12, mayo de 2004, p. 5.

¹¹ *Idem*.

Los coautores se inclinan por una enseñanza dialógica, “en tanto disposición para escuchar al otro, rebatir argumentos y aceptar cambiar puntos de vista”, toda vez que “una conducción o un desarrollo en la capacitación judicial cerrada al diálogo y al debate terminará generando jueces igualmente incómodos con la confrontación”.¹²

La Dirección del Instituto de la Judicatura Federal, en conjunto con su personal profesional, elaboró un proyecto de reglamento del organismo. El artículo 89 del documento establecía las bases fundamentales para los cursos de formación; de él se reproducen las siguientes fracciones:

II. La enseñanza teórica se sustentará en el estudio de las instituciones jurídicas más necesarias para alcanzar la excelencia en el desempeño de la categoría judicial correspondiente, así como las destrezas para la *comprensión crítica*, perfeccionamiento y aplicación del Derecho, *apartada de la simple memorización pasiva de los contenidos de las normas y de los criterios vinculantes*.

III. La enseñanza práctica consistirá en la formación metodológica que capacita para el *estudio y análisis del Derecho en su función dinámica, no reducida a la transmisión de acciones mecánicas y repetitivas de la inercia jurisdiccional*.

IV. La enseñanza teórica y práctica también tendrá como finalidad la formación para el *manejo adecuado de los hechos, de su relevancia, vinculación con las pruebas y la valoración adecuada de éstas*.¹³

Como se advierte, la comparación de las expresiones mencionadas con las características del pensamiento crítico hace patente que con estas últimas se pueden lograr las aspiraciones de la doctrina

¹² *Ibidem*, p. 7.

§ Énfasis añadido.

¹³ El proyecto consta de 122 artículos distribuidos en seis títulos. El primero se denomina “Disposiciones generales” y no tiene capítulos; el segundo se llama “De la Organización del Instituto”, y tiene tres artículos introductorios acerca de los órganos del Instituto, su estructura y su sede y unidades administrativas, y tres capítulos (el segundo con cuatro secciones); el tercer título consta de dos capítulos (el primero con cuatro secciones); el cuarto, de cinco capítulos (el tercero con cuatro secciones); el quinto, de cuatro capítulos, y el sexto tiene cuatro artículos transitorios y ningún capítulo.

Tal vez lo más importante de su contenido fue propugnar por la independencia de gestión del Instituto y por el fomento de una investigación jurídica específica acorde con sus necesidades y naturaleza, así como con la disponibilidad de tiempo de los juzgadores.

más avanzada en cuanto a la formación, capacitación y actualización de los miembros de la Judicatura y de los aspirantes a incorporarse a ella.

Conclusiones

- 1) El formalismo es un padecimiento generalizado en el desempeño de la función jurisdiccional.
- 2) El antídoto para esa enfermedad es el pensamiento crítico.
- 3) Por tanto, tal asignatura debe impartirse en las escuelas judiciales, como enseñanza primordial y como método en las demás asignaturas.
- 4) La incorporación propuesta es susceptible de penetrar transversalmente para el logro de la capacitación judicial propuesta en la doctrina prevalente.

Escuela Judicial Electoral para el siglo XXI: hacia la formación digital para una justicia abierta

Felipe de la Mata Pizaña*

Sumario: Introducción; Escuelas judiciales en procesos democráticos; Justicia abierta electoral como principio constitucional; Escuelas judiciales y justicia abierta: binomio indisoluble; La escuela judicial del siglo XXI. Más allá de la administración de la carrera judicial y la construcción de cultura democrática; La detonación de la formación judicial por vías digitales. Educación electoral en tiempos pos-COVID-19, Consideraciones conclusivas: Escuela Judicial Electoral y la reconstrucción digital que viene.

Introducción

Este trabajo se sitúa en la reflexión acerca del papel que deben tener las escuelas judiciales en la construcción de la democracia y el Estado de derecho desde la perspectiva de las exigencias contemporáneas de la justicia. A partir de ese marco, se presenta un análisis en torno a la cuestión: ¿cómo orientar el rol de una escuela judicial en el siglo XXI de cara a la digitalización de la formación judicial y al servicio de un esquema de justicia abierta? En el centro de las consideraciones se ubicará la Escuela Judicial Electoral (EJE) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Debe tomarse en cuenta que la construcción de un Estado democrático de derecho es una tarea que necesita ser reforzada permanentemente. Por ello, es importante abordar el tema de las escuelas judiciales en la construcción del Estado democrático de derecho a

* El autor agradece las aportaciones de los doctores Alfonso Herrera y Alonso Vázquez para hacer posible la redacción de este escrito.

partir de dos premisas: que la formación continua de recursos humanos para los poderes judiciales resulta fundamental y, al mismo tiempo, el trazo de puentes entre estos y la sociedad mediante el uso de los recursos provee el progreso de las nuevas tecnologías.

Así, primero se analiza en este texto el vínculo necesario entre el Estado democrático de derecho y los poderes judiciales, específicamente, la tarea de las escuelas judiciales en la formación de recursos humanos. Se ofrecen argumentos en el sentido de que el panorama contemporáneo de esa formación no puede tener un contexto distinto al que implica una justicia abierta. Con lo anterior, no podemos prescindir de un entendimiento preciso de lo que esto conlleva.

Además, se expone una reflexión acerca del reto democrático que viene, debido a la reconstrucción necesaria que se espera con motivo de la irrupción masiva e inesperada de la pandemia global provocada por la expansión de la COVID-19 en el mundo y en el territorio nacional.

La tesis que principalmente se sustenta es la ineludible ruta hacia la formación digital y el uso de las nuevas tecnologías, como ya ha venido apuntalándose en tiempos recientes por la EJE. Se defiende, por último, que esa adaptación es propia no solo para la formación judicial, sino también para la construcción y difusión de la cultura democrática en el siglo XXI.

Escuelas judiciales en procesos democráticos

Definir la democracia y sus instituciones implica, inevitablemente, referirse a los factores externos de su composición; es decir, al surgimiento de las instituciones democráticas como respuesta a procesos históricos que se cristalizan con la adopción de nuevos arreglos políticos. Sin embargo, la democracia y su expansión también tienen componentes endógenos, que posibilitan su consolidación y mantenimiento. Las escuelas judiciales constituyen, así, un factor endógeno esencial de la democracia.

Como elemento central de los arreglos políticos democráticos se encuentran los poderes judiciales. Además de garantizar la división

de poderes y protegerla, un poder judicial democrático debe ser independiente. Lo sabemos gracias a Charles Montesquieu.¹ Pero un poder judicial democrático también es aquel que resuelve de conformidad con los valores de la democracia y que, de manera igualmente importante, los comunica en sus resoluciones.

La profesión jurisdiccional debe procurar ir a la misma velocidad que demanda el cambio social. El derecho es dinámico y, por lo tanto, resolver los asuntos que se le plantean a los tribunales requiere no solo del conocimiento de las leyes que se aplican, sino de una actualización constante y una formación permanente para enfrentar los desafíos que supone una sociedad en cambio continuo.

Al mismo tiempo, una sociedad democrática es aquella que, al orientarse por valores democráticos, dialoga con el poder público de manera constante. Esto significa que los actores sociales deben sentirse familiarizados con los valores de la democracia y, en su diálogo con los poderes, tienden hacia su fortalecimiento.

Las escuelas judiciales, al ser un elemento endógeno de los procesos democráticos, asumen un doble reto. El primero consiste en establecerse como instituciones que fomenten la cultura jurídico-democrática mediante la formación y la capacitación de recursos humanos en los poderes judiciales, tomando en cuenta el dinamismo del cambio social. El segundo es constituirse como facilitadores para el diálogo entre la sociedad y los poderes judiciales.

En tiempos recientes se escucha recurrentemente el deber del Estado democrático moderno de contar con un gobierno, un parlamento y una justicia abiertos. Dichos conceptos, sin embargo, ya no son tan antiguos en los regímenes de gobierno y en las concepciones de los sistemas políticos que rigen en los estados.

Al Poder Judicial le corresponde el deber de contar y actuar con una justicia abierta de forma permanente, que es reclamada por actores públicos y la ciudadanía que busca conocer e incidir en las resoluciones y decisiones de este poder público. Para cumplir con ello, precisamente es importante cuestionarse: ¿qué es esa justicia abierta y cuál es su importancia?

¹ Montesquieu, Charles, *El espíritu de las leyes*, trad. Sirio García del Mazo, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1906.

Justicia abierta electoral como principio constitucional

La justicia abierta es un principio constitucional ligado estrechamente a la democracia. No se trata de un aspecto sin sustentación jurídica o política, sino todo lo contrario. Tiene sus fundamentos en la ciencia política, en la sociología y en la filosofía del derecho, así como en el derecho constitucional.

La justicia abierta está basada en la filosofía y teoría política, esto es, las ideas respecto a la construcción del Estado, con un gobierno legítimo conformado por tres poderes, así como en la idea de que el poder estatal procede del pueblo. Se trata de conceptos que posteriormente incidirán en la conformación de figuras, como los sistemas políticos y los sistemas de gobierno.

A esos conceptos se les dotará, mediante posteriores y diversas posturas, con la perspectiva republicana o el concepto moderno de autonomía del liberalismo, los cuales están fundamentados en principios y derechos incluidos en las fundamentales cartas constitucionales de los estados. Todo ello es posible comprenderlo a partir de un *background* o la justificación primaria de una justicia abierta.

En continuidad con esa línea explicativa, en el estudio de las democracias, la justicia abierta se justifica y se entiende como un principio conformado por otros principios. Una vertiente sólida de su explicación es la teoría de Jürgen Habermas acerca de la democracia deliberativa y la acción comunicativa.

Para el autor, la democracia deliberativa es una alternativa que ofrece herramientas discursivas para comprender cuáles son las reglas que debe seguir el Estado frente al deber de garantizar la inclusión del *otro*, así como reconocer los derechos que facilitan la participación ciudadana, entre ellos, el acceso a la justicia.²

La sociedad actual necesita de la democracia deliberativa, como una apuesta por la normativa constitucional en la que se reivindica el papel activo y propositivo de la ciudadanía en los asuntos que le

² Véanse, al menos, sus obras: Habermas, Jürgen, *Facticidad y validez*, Madrid, Trotta, 1998, y Habermas, Jürgen, *Teoría de la acción comunicativa*, Madrid, Trotta, 2010.

afectan, para no permanecer como mera depositaria de la información que emana de las instituciones estatales.

Se trata de la configuración de una ciudadanía capaz de la acción colectiva, ante la cual las instituciones buscan la apertura desde la conciencia de que son públicas y están obligadas a interactuar y deliberar en los medios de comunicación o, en los últimos tiempos, en las redes sociales u otros medios masivos de información digital.

De igual forma, los poderes judiciales, junto con la sociedad civil, como se ha recogido en la legislación de transparencia, deben trabajar en “la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental” (artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública).

Ahora bien, si la democracia deliberativa es una meta a alcanzar por medio de los elementos expuestos, entonces la justicia abierta se erige como una de sus herramientas fundamentales; esta se encuentra sustentada por otros principios, como:

- 1) La legitimidad de la justicia, entendida como la capacidad del sistema de generar y mantener el reconocimiento ciudadano de que las instituciones son las apropiadas para la protección de los derechos de la sociedad.
- 2) La imparcialidad de los integrantes de las instituciones que imparten justicia, la cual exige que quien juzgue lo haga sin prejuicios y de forma objetiva.
- 3) La transparencia en las decisiones judiciales, fundamentada en el principio de máxima publicidad, el cual define que toda la información pública (por ejemplo, las sentencias) sea completa, oportuna y accesible.
- 4) La rendición de cuentas de los integrantes de los órganos judiciales, por medio de medidas y mecanismos que sirvan para informar, evaluar y dar seguimiento a los procesos y actuaciones judiciales.

En un tercer plano, pero no menos importante, existen otros principios que subyacen en la democracia deliberativa, en los cuales también se fundamenta la justicia abierta. Se trata de mandatos constitucionales que se sostienen al derecho como un regulador social, en los derechos humanos.

Esta versión normativa y constitucional de la justicia abierta reivindica la deliberación pública regulada por el respeto a los principios constitucionales y a los derechos humanos, como base de una cultura política común compartida socialmente.

En ese contexto, la justicia abierta se torna en un principio sustentado en la protección y el respeto de derechos y principios en la formación constante de una democracia deliberativa, en la que la ciudadanía participa en el espacio público velando por esa actuación normalizada del Estado.

Los derechos humanos en los que se traduce el ejercicio del principio constitucional de la justicia abierta son los derechos a la información, a la libertad de expresión judicial, de petición y de acceso a la jurisdicción; estos se consideran principios inmediatos de la justicia abierta, que son una primera barrera contra la arbitrariedad y resulta fundamental para la toma de decisiones de las instituciones judiciales.

Estos derechos humanos no se enfocan únicamente en el acceso a las sentencias, sino en conocer procesos y mecanismos, de forma que se permita su exigencia y tiendan hacia su eficacia al estar sustentados en la apertura de las instituciones públicas.

En consecuencia, la justicia abierta es un principio democrático y constitucional en el que al centro de su funcionamiento se posiciona a la persona y a la ciudadanía. Ello obliga a mirar a todas las decisiones judiciales con el carácter de interés público, porque informan a las personas acerca de sus derechos humanos y, así, se protege, se garantiza y se perfecciona el acceso a la justicia.

Con la toma de decisiones judiciales basadas en los principios que sustentan la justicia abierta, también se fortalece el Poder Judicial y construye confianza pública. En definitiva, asegura la legitimidad de las decisiones judiciales.

En el ámbito electoral, la justicia abierta forma un vínculo entre la ciudadanía y los tribunales electorales locales y federal. Tiene como fin una sociedad mayormente informada acerca de las decisiones judiciales relacionadas con sus derechos políticos y derechos de participación ciudadana, con los resultados de las elecciones y con la conformación y representatividad ciudadana de los órganos deliberativos para las decisiones políticas del Estado.

Esa relación entre órganos jurisdiccionales electorales y ciudadanía fortalece la democracia deliberativa constitucional en un Estado moderno, en el cual la participación ciudadana mejora la impartición de justicia electoral. Además, con medios de comunicación adecuados se expresan las preferencias y demandas, tanto de actores políticos como de diversos grupos sociales, que históricamente reclaman participar en las decisiones políticas y acceder en términos igualitarios a sus derechos políticos.

La justicia electoral forma parte de la construcción permanente de un Estado abierto, la cual parece encontrar en la formulación de Habermas presupuestos ético-políticos plausibles para la actuación de la sociedad respecto a dicha actividad: ciudadanía con alto grado de participación política, de deliberación pública regulada por el respeto a los principios constitucionales y seguimiento de procedimientos institucionalizados de comunicación.³

La justicia abierta electoral, como principio constitucional, solo puede ser eficaz en una democracia deliberativa si se garantiza la protección de los derechos y el acceso a la justicia a toda la ciudadanía; si se informan públicamente las decisiones y se hace saber a la ciudadanía acerca del actuar de las y los jueces electorales, y si se permite la colaboración, la interacción y la participación constante entre la ciudadanía y los tribunales electorales.

Así, se evidencia que el principio de justicia abierta electoral es en la actualidad obligatorio desde el análisis contextual de los principios constitucionales indicados, especialmente porque toda la materia electoral es pública y de interés general.

Ahora bien, ¿cómo se relaciona este principio con la tarea y las responsabilidades de una escuela judicial?

³ Domínguez, Héctor, “Democracia deliberativa en Jürgen Habermas”, *Analecta Política*, vol. 4, núm. 5, Medellín, 2013, p. 325.

Escuelas judiciales y justicia abierta: binomio indisoluble

Las escuelas judiciales desempeñan un papel fundamental para la formación de los jueces en valores democráticos, así como para la mejora continua en el contenido y la comunicación de las sentencias.

La profesión jurisdiccional tiene cualidades y características particulares. Por ende, la instrucción universitaria resulta necesaria, mas no suficiente, para el papel que tienen los jueces y, en general, para la burocracia jurisdiccional.

El quehacer de las escuelas judiciales puede limitarse a la formación del personal de las judicaturas o extenderse a otros actores sociales, como sucede en la Escuela Judicial Electoral del TEPJF.

En este último caso, el reto es, por un lado, la formación de recursos humanos, lo que significa proveer de herramientas técnicas al personal jurisdiccional, así como a los aspirantes a conformar los poderes judiciales. Esto significa la preparación en el conocimiento jurídico, social y político, que les permita que sus resoluciones, sentencias y actuar general sean acordes con los principios y valores democráticos.

Por otro lado, las escuelas judiciales no podrían sustraerse al reto de construir una democracia deliberativa; es decir, incluir a otros sectores de la sociedad en el debate y la construcción de un Estado democrático de derecho y de la cultura jurídica. También aquellas son medios de difusión no solo de la labor y el contenido de las sentencias, sino de los valores democráticos y su contenido, significado e impacto en la ciudadanía. Por lo tanto, las escuelas judiciales son un reflejo de la democratización interna, que supone tanto la creación de instituciones para reforzar los valores democráticos como un instrumento para la consecución de la democratización de la sociedad.

Como se mencionó, en fechas recientes, diversos órganos del Estado han adoptado la política de datos abiertos, cuya idea central es que la ciudadanía incida en las resoluciones y decisiones de este poder público.

En complemento a lo que significa la idea general del acceso a la información, la justicia abierta supone que los datos que se generan por los órganos del Estado se pongan a disposición del público para su análisis, sin que medie solicitud alguna, de modo que los distintos

actores sociales busquen analizar la información generada y, a partir de ahí, formular preguntas, sugerencias o críticas. De esa manera, en concordancia con los principios de la democracia deliberativa, el ciudadano adquiere un papel activo en la construcción de la cosa pública, más allá del voto.

Jaime Cárdenas (2005), haciendo eco de Habermas, sostiene que la legitimidad de los jueces —especialmente los jueces constitucionales, quienes pueden imprimir efectos anulatorios de una ley aprobada por la representación popular— radica en que sus resoluciones —de manera destacada, las sentencias— se dirijan al auditorio universal. Para ello, apunta el autor, las decisiones deben promover “los canales de la democracia participativa y deliberativa, es decir, establecer las condiciones para generar las bases comunicativas en la sociedad”.⁴

Lo anterior impacta no solo en la manera en que deben ser redactadas las sentencias, sino en la forma en que estas deben ser comunicadas, puestas al alcance de la comprensión ciudadana y ser parte de la educación democrática.

Al tratarse de documentos realizados con el objetivo de que sean discutidos por el mayor número de personas posibles, se promueve su interés público y, con ello, las sentencias se convierten en piedras angulares de la formación de una cultura jurídica. Lo anterior tiene una importancia particular en el ámbito electoral, porque es un espacio en el que se discuten, se construyen y se refuerzan los vínculos y valores democráticos.

Las escuelas judiciales son un puente indispensable para lograr esa comunicación. Como se refirió, derivado de la velocidad de los cambios que experimentan las sociedades contemporáneas, los jueces de los estados democráticos deben contar con una institución que, consciente de las tareas específicas que desempeña el personal jurisdiccional, los capacite para una mejor toma de decisiones. Y, desde luego, que puedan plasmarlas, además del modo más consistente, de la manera más clara posible. Esa primera tarea de capacitación interna es el modelo más común de escuelas judiciales. En algunos casos, las tareas de capacitación se extienden a personas que aspiran a formar parte del Poder Judicial.

⁴ Cárdenas, Jaime, *La argumentación como derecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2005, p. 194.

Una tarea igualmente importante de las escuelas judiciales, que particularmente caracteriza a la EJE del TEPJF, es el compromiso docente, además de llevar a cabo una labor de difusión e investigación que, principalmente, discute y analiza las implicaciones y el contenido de las sentencias pronunciadas por los órganos electorales. Ahondaremos en este punto en el siguiente apartado.

La escuela judicial del siglo XXI. Más allá de la administración de la carrera judicial y la construcción de cultura democrática

En la construcción y el mantenimiento del Estado democrático, las sentencias que pronuncian los jueces son el documento mediante el cual expresan la vigencia de sus valores. Por lo tanto, deben traspasar la esfera de la Judicatura. La formación de los jueces y el establecimiento de un diálogo permanente entre estos y la sociedad son tareas que deben asumir las escuelas judiciales.

Su labor educativa se extiende necesariamente a todos los actores que participan en el campo de esta especialidad, ya sea que se trate de jueces, personal jurisdiccional, académicos especializados, abogados litigantes de la materia, actores políticos, etcétera. Es así como se convierten en un factor endógeno de la democracia.

Este primer aspecto, en el que participan de manera activa las escuelas judiciales, abona a la mejor resolución de conflictos y a que las sentencias que pronuncia la judicatura electoral, además de ser comprensibles, se funden en argumentos acordes con los valores democráticos. En ese mismo sentido, e insistiendo en el carácter comunicativo de las sentencias, se han establecido nuevos parámetros para que la redacción de las sentencias sea accesible para los ciudadanos.

La tarea de las escuelas judiciales quedaría inconclusa si solo se limitara a la formación jurisdiccional, por importante que sea. En la línea de la justicia abierta, la Escuela Judicial Electoral ha realizado múltiples esfuerzos para, mediante la utilización de las tecnologías informativas, atraer al público en general hacia el conocimiento del sistema electoral y las resoluciones del Tribunal Electoral.

Académicamente, la EJE ha asumido el reto de ofrecer cursos de introducción, actualización y posgrados dirigidos tanto a funcionarios como a ciudadanos en general. Como parte del esfuerzo por construir una sociedad plural, tolerante e igualitaria, se llevan a cabo acciones que fomentan la paridad de género y, asimismo, se promueven cursos con la participación de destacados especialistas interdisciplinarios, nacionales e internacionales.

Esos diálogos no se reservan para la esfera del TEPJF, ya que, nuevamente aprovechando las tecnologías informáticas, los contenidos se despliegan en la plataforma de YouTube del Tribunal Electoral, así como en las redes sociales de conocido impacto en la población nacional e internacional (Twitter y Facebook).

Asimismo, consciente de que las sentencias son la materia prima de los tribunales, y para retroalimentar y fomentar su escritura accesible a la ciudadanía, se han establecido convenios para discutir, en foros universitarios, las sentencias más relevantes pronunciadas por el TEPJF, lo que supone, además de trazar relaciones de reciprocidad con las universidades, la creación de espacios deliberativos y analíticos.

El reto que ha asumido la escuela judicial electoral del presente define bien las metas que deben trazar las escuelas judiciales nacientes, entendiendo que el futuro implica cada vez un lapso menor: trascender los límites obvios del campo jurídico y construir puentes para el diálogo permanente y constructivo con la sociedad.

La orientación es la de la escuela judicial del siglo XXI: aquella que establezca las condiciones mínimas para un diálogo democrático informado y plural, además de que continúe con la formación de ciudadanas y ciudadanos conscientes de su entorno democrático y de la importancia de la participación social para fortalecer las estructuras democráticas que se han construido en las últimas décadas.

El reto no culmina ahí. Se han revelado otros desafíos profundos a partir del impacto inconmensurable provocado por la pandemia global de la COVID-19.

La detonación de la formación judicial por vías digitales. Educación electoral en tiempos pos-COVID-19

Todo lo anterior se ha puesto a prueba con la irrupción de la grave pandemia global de la COVID-19 que ha sufrido el mundo en este 2020. Con motivo de la contingencia sanitaria provocada por la pandemia, irrumpió también la necesidad de reelaborar respuestas y soluciones para recrear las instituciones jurídicas y de la democracia, en manos de la Escuela Judicial Electoral.

Por supuesto, se trata de un escenario omnicomprensivo, en el que se ha tenido que mantener a flote la funcionalidad y los propósitos del orden jurídico y de la institucionalidad al servicio de las mejores formas de resolver la acumulación de problemas extraordinarios de la vida política y del ejercicio de los derechos de participación política.

Esta última labor es la que decidió asumir con toda convicción la EJE. Se tuvo la certeza de que, por medio de la difusión del conocimiento, la generación del debate de ideas, la tarea pedagógica en torno a las distintas disciplinas del derecho, la justicia y la democracia, se contribuye a que la construcción de escenarios del retorno a la nueva normalidad, efectivamente, sea digna del tamaño de los desafíos.

El fenómeno pandémico ha evidenciado la importancia de acelerar las necesidades de los procesos de formación en la Judicatura. En ese sentido, exacerbó la detonación respecto a la formación digital en un contexto ascendente de una justicia abierta.

Pocas instituciones educativas de nivel superior (si no es que ninguna) contaba con un plan para afrontar el gran reto que ha representado la pandemia de la COVID-19: la declaratoria implicó, de modo repentino, suspender el desarrollo de sus planes educativos, abandonar las aulas e intentar los procesos educativos desde los domicilios. Ello significó dejar súbitamente de debatir en clases, cerrar talleres o laboratorios, clausurar las aulas y los auditorios, suspender los congresos y, por último, cerrar las puertas de las escuelas, en circunstancias de incertidumbre.

Hacía más de un siglo que una pandemia no generaba una acción tan brutal en Occidente, cuyas consecuencias podrían haber sido trágicas para la formación humana de una generación. La reacción

inmediata de muchas instituciones educativas superiores fueron las nuevas tecnologías.

En principio, cuando hablamos de una escuela, lo primero que nos viene a la mente es un establecimiento o edificación equipada con aulas de clases, donde el profesorado y el alumnado se reúnen con la finalidad de llevar a cabo las tareas propias de la instrucción de alguna rama del conocimiento.

Pero una mirada más profunda, una mirada humana, devela que, en realidad, está constituida por personas comprometidas con la difusión de la enseñanza y el aprendizaje, junto con el estudiantado. La escuela es una acción, no un sustantivo.

En efecto, más que un sustantivo que refiere un lugar, la escuela es una acción práctica que designa la actividad de exponer, discutir y valorar la información relativa a una rama del conocimiento humano que, a su vez, pretende fomentar el desarrollo de las habilidades necesarias para el análisis crítico y racional de los problemas propios de una disciplina.

Hoy puede comprenderse, más que nunca, que “se hace escuela” cuando docentes y estudiantes interactúan personal o digitalmente con el propósito de presentar, cuestionar y reflexionar el conocimiento, con independencia de la locación geográfica donde se encuentren.

En el caso de una escuela de derecho electoral, es imprescindible tomar en cuenta que buena parte de la aplicación efectiva del conocimiento legal, con miras a la resolución de los problemas que se presentan en la práctica, tiene como fundamento el manejo adecuado de las diversas técnicas especializadas del razonamiento jurídico: los métodos de interpretación normativa, la argumentación en sus dimensiones formal, material y pragmática, la ponderación de derechos, la valoración probatoria, la aplicabilidad de precedentes jurisprudenciales o la inferencia de principios jurídicos a partir de normas, entre otras tantas acciones con alta carga intelectual.

Por ello, para hacer escuela jurídica no basta con que la información de tal o cual rama del derecho sea accesible al alumnado; resulta indispensable contar con un método de interacción que permita establecer un diálogo crítico entre la persona que guía la discusión y quienes reciben el conocimiento o tienen el propósito de aprender. El proceso de enseñanza-aprendizaje, capacitación, discusión y análisis implica que este sea esencialmente dialógico.

Una escuela judicial electoral, de cara a los retos urgentes y presentes, debe privilegiar esa filosofía educativa y refrendar la continuidad de la difusión del conocimiento electoral, más allá, y como complemento, de su central tarea de gestionar el acceso y el desarrollo de una carrera judicial.

Así, la experiencia histórica por la pandemia de la COVID-19 ha conseguido impactar en la reflexión acerca de cómo es posible activar la implementación de la educación interactiva a distancia en las actividades de la EJE. Al respecto, a nuestro juicio, son posibles tres valiosas lecciones:

- 1) Herramientas tecnológicas adecuadas. No es necesario encontrarse físicamente en un recinto educativo para integrarse de manera completa a una institución dedicada a la enseñanza jurídica.
- 2) La educación jurídica a distancia. No tiene por qué ser una actividad de menor calidad a la presencial, siempre y cuando se procure la interacción entre la persona que guía el proceso de aprendizaje y el alumnado.
- 3) El reto más apremiante en la implementación de las soluciones tecnológicas educativas está en superar la curva de aprendizaje para operarlas de manera eficaz.

Educar para la democracia en tiempos de coronavirus ha exigido un esfuerzo de adaptación humana y tecnológica ante condiciones adversas. El *impasse* mundial trajo consigo la enseñanza de que “hacer escuela electoral” implica un auténtico vínculo ético con un gran número de personas, que permita una formación para entender y asumir con responsabilidad los derechos y las obligaciones ciudadanas, así como contribuir, desde sus propias trincheras, al desarrollo de la cultura democrática por vías digitales.

Por ello, con el convencimiento de que la mejora continua es un deber jurídico, moral y social, la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha replanteado la forma de enseñar, analizar, debatir y reflexionar acerca de derecho electoral, procesos y cultura de la democracia.

Consideraciones conclusivas: Escuela Judicial Electoral y la reconstrucción digital que viene

Los retos de la democracia son los mismos que enfrenta la justicia electoral: recobrar la confianza, expandir la cultura del Estado de derecho, operar la administración de justicia mediante nuevas tecnologías en pie de igualdad y no discriminación y reivindicar el poder del voto ciudadano de cara a la selección de liderazgos políticos que administren ya no solo la normalidad institucional, sino también los tiempos de la urgencia.

Es cierto que la realidad de una pandemia de dimensión global nos ha enfrentado a más interrogantes que a certezas. Sin embargo, no existe ninguna duda de que seguir con el fortalecimiento de las instituciones y los procesos democráticos es la mejor ruta para afrontar, de mejor manera, esos efectos extraordinarios.

Es justamente ahí que la Escuela Judicial Electoral puede tener, y de hecho ha tenido, un papel estratégico como impulsora de una cultura democrática de la legalidad que involucre a todos los actores políticos y a la ciudadanía para el ejercicio y la tutela de nuestros derechos político-electorales; no solo el del libre ejercicio del voto, sino otros fundamentales, como el de participación, el de acceso a la información o el de expresión de nuestras ideas, incluidas las preocupaciones frente a la emergencia y las consecuencias que de ella derivan para nuestra vida y para el funcionamiento de las instituciones políticas y jurisdiccionales.

En diversos espacios mediáticos y de reflexión académica se han planteado preocupaciones respecto al deterioro de la democracia en el manejo de la pandemia. Esto, derivado de la necesidad que han tenido los estados o gobiernos de restringir ciertas libertades y derechos fundamentales, como el de reunión y el de libre tránsito.

Es cierto que la limitación de derechos es, de inicio, antidemocrática, porque tradicionalmente es propia de regímenes totalitarios; pero también lo es que la implementación de este tipo de decisiones ha tenido como objetivo el bien común, en tanto que se ha buscado evitar el colapso del sistema sanitario y la preservación o el bienestar de la salud colectiva y de los grupos sociales más vulnerables.

En este marco es cuando la construcción y la difusión de conocimiento acerca de los derechos, la justicia y el funcionamiento de la democracia puede contribuir a analizar, reflexionar y ensayar respuestas innovadoras respecto a cómo instaurar una nueva normalidad educativa.

Por medio del espacio virtual, como se mencionó con anterioridad, se han construido escenarios de diálogo e instancias de formación de calidad para reconocer los desafíos de las instituciones democráticas frente a situaciones y problemas generados por la crisis. Es en estos mismos espacios que se seguirán debatiendo, compartiendo y generando propuestas para enfrentar la emergencia y sus efectos a partir de la premisa imperativa de salvaguardar y reforzar el goce de nuestros derechos esenciales.

A pesar de las atmósferas inciertas que trae consigo una pandemia, esta no ha sido capaz de socavar la fortaleza de las instituciones democráticas. Por el contrario, ha impulsado la reflexión crítica acerca de la imperiosa legitimidad del poder público y la consolidación de los derechos y valores democráticos, al tiempo que ha incentivado la creatividad y la innovación para seguirlos fortaleciendo.

Desde la Escuela Judicial Electoral, el compromiso no puede ser otro que pensar de modo permanente en alternativas para contribuir a la construcción de la nueva normalidad, por medio de una formación democrática y en la lógica imperiosa de la justicia abierta. Esto es, que favorezca el ejercicio y la tutela efectiva de los derechos que permiten justamente pensar de manera crítica, libre y responsable las mejores respuestas para enfrentar las adversidades que padece nuestra civilización y nuestra sociedad mexicana. En ese sentido, poner las tecnologías digitales de la información al servicio de esas causas, y del perfeccionamiento de una justicia verdaderamente abierta, resulta imprescindible.

La ruta de la formación en la reconstrucción que viene es muy clara: mantener el anclaje de la Escuela Judicial Electoral en propósitos democráticos. Ello es otra manera de decir que la clave es conservar un signo propio de su identidad, la cual es plenamente democrática en la formación, la capacitación y la docencia para la justicia electoral del siglo XXI.

Una escuela judicial electoral para la democracia y la justicia electoral

Felipe A. Fuentes Barrera

Sumario: Introducción; Un modelo educativo judicial orientado a las competencias; Un modelo educativo formativo para responder a los retos actuales; El impacto del nuevo modelo educativo de escuela judicial, Reflexión final.

Introducción

La profesionalización del Poder Judicial de la Federación se hizo realidad en nuestro ordenamiento jurídico con la reforma de 1994 y con el establecimiento de la carrera judicial en el artículo 100 de la Constitución federal.

De conformidad con nuestra norma fundamental, la carrera judicial es una institución inherente a la función judicial, cuyo desarrollo corresponde al legislador mediante la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la cual fija las bases para determinar el ingreso y la formación de los funcionarios judiciales, quienes debemos desempeñar nuestra labor atendiendo a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

La institucionalización de la carrera judicial supuso, además de una vigorosa profesionalización de la Judicatura federal, un nuevo paradigma para quienes aspiran a acceder, o hemos accedido, a alguna de las categorías de la carrera judicial, el cual está cimentado en dos grandes ejes:

- 1) El ingreso y la promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional. No tienen lugar por designación directa de forma preponderante, sino que se obtiene a partir de los resultados de exámenes o cursos —para algunos cargos, los exámenes son de

oposición— que certifican el conocimiento y la especialización del aspirante para el desempeño de la función respectiva.

- 2) La existencia de instituciones educativas y especializadas. Estas deben implementar un sistema de formación con distintas modalidades, por medio del cual se capacite, de manera permanente, a quienes desean acceder, o han accedido, a cargos judiciales, con la posibilidad de extender esa formación a la ciudadanía en general.

La materialización de esas bases llevó a la creación, por medio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del Instituto de la Judicatura Federal —órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal— y de la Escuela Judicial Electoral —antes Centro de Capacitación Judicial Electoral—, institución educativa especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así, los modelos de escuela judicial atienden a una lógica que podemos formular de la siguiente manera: quienes forman parte de la Judicatura no deben ser solo profesionales del derecho, sino, primordialmente, profesionales de la función judicial.

Un modelo educativo judicial orientado a las competencias

En el ámbito de la profesionalización judicial existe un consenso amplio en el sentido de que los programas actuales de acceso, promoción y formación continua en la carrera judicial ya no pueden basarse, exclusivamente, en el conocimiento objetivo de las y los aspirantes o miembros de la Judicatura.

La apuesta hacia el futuro de los cuadros judiciales es la formación y evaluación por competencias; es decir, debemos transitar hacia un modelo que logre que las y los miembros de la Judicatura sean capaces de efectuar una serie de acciones que van más allá de la mera aplicación de las fuentes del derecho.¹

¹ De Pablos (1998, p. 56) en Ayala Hernández, Pablo, “Enseñar con libertad en la escuela superior en México”, *Nósis, Revista de Ciencias Sociales y Humanidades* núm. 44, 2013, pp. 44-60.

Para fijar cuáles son las competencias deseadas y que deben fortalecerse, en este modelo es necesario fijar, en principio, el perfil que se busca. Estoy convencido de que el modelo educativo de las escuelas judiciales del futuro tendrá que comenzar por establecer una aproximación al perfil de los profesionales a quienes va dirigido; tendrá que ser apto para enfrentar los retos que los tiempos actuales suponen en la impartición de justicia constitucional, específicamente la electoral.

Una vez definido el perfil, es posible diseñar un programa de actividades que debe tener la finalidad de alcanzar el desarrollo de habilidades y la promoción de actitudes y valores que, junto con el conocimiento técnico, integran las competencias.

Las escuelas judiciales deben generar un enfoque basado en el desarrollo de competencias, pues el desempeño profesional de la carrera judicial conlleva la necesidad de tener un conjunto de conocimientos específicos, así como el dominio de herramientas para resolver problemas, gestionar procesos, reflexionar de forma crítica, trabajar en equipo, tomar decisiones y, sobre todo, aprender de forma continua con flexibilidad.²

Está claro que el modelo memorístico y tutorial —se aprende la función por auxiliar a quienes ya la desempeñan— en cuanto a la formación judicial ha quedado obsoleto y no responde ya a la exigencia que los complejos problemas actuales suponen para los asuntos que resuelven los tribunales constitucionales.³

No se trata de descalificar lo que tiene de positivo el ejercicio de la memoria o el conocimiento más o menos exhaustivo de jurisprudencias, leyes y códigos más importantes; sin embargo, es innegable que la función jurisdiccional no consiste en recitar textos legales a la ciudadanía ni en aplicar el derecho de manera automática.

Estas han sido las líneas que los expertos internacionales en educación y, especialmente, en enseñanza del derecho han establecido para el siglo que iniciamos hace apenas dos décadas.

² Suárez, R., "Contenido y límites de la libertad de cátedra en la enseñanza pública no universitaria". *Revista de Derecho UNED* núm. 9, pp. 421-462.

³ Cossío Díaz, José Ramón, *Jurisdicción federal y carrera judicial en México*, México, UNAM, 1996, p. 53.

Así, los antecedentes más relevantes del enfoque por competencias se ubican en la Declaración de Bolonia, acerca del espacio educativo, de la Unión Europea (1999) y el Proyecto Alfa Tuning (2000), los cuales proponen, como estrategia, establecer competencias genéricas y específicas de cada disciplina.⁴

Los resultados del Proyecto Alfa Tuning América Latina nos muestran que la educación del derecho en el siglo XXI tendría que modernizarse para hacer de los profesionales personas capaces de incursionar en los nuevos tiempos y en las realidades.⁵

El modelo educativo basado en el desarrollo de las competencias sustituye, así, al modelo meramente objetivo y memorístico que sitúa al derecho como una disciplina científico-social conservadora.

De esta forma, la labor de la Judicatura en esencia es: juzgar lo sometido a su jurisdicción, lo cual, además del conocimiento técnico, exige una serie de competencias que enseguida expondré:

- 1) Técnicas. En el ejercicio de la función jurisdiccional se requiere un dominio del derecho sustantivo y procesal, necesario para tramitar los juicios y dictar las resoluciones que correspondan, las cuales deben ser resoluciones congruentes, claras y concisas.
- 2) Relacionales. Los integrantes de la Judicatura deben realizar una escucha activa y mantener empatía con los diferentes sujetos con los que se relacionan en el ejercicio de su función, por lo que han de ser capaces de dominar técnicas que le permitan una adecuada gestión del conflicto y asumir la gestión del trabajo en equipo.
- 3) Funcionales. El ejercicio de la función jurisdiccional exige que sus profesionales planifiquen y organicen los tiempos de trabajo, gestionen adecuadamente la información y tengan instrumentos que les permitan realizar la toma de decisiones de manera eficaz y eficiente.
- 4) Analíticas. Quienes ocupan un cargo de carrera judicial deben tener la capacidad de expresar sus razonamientos de forma convincente

⁴ De Garay, A., "Los Acuerdos de Bolonia; desafíos y respuestas por parte de los sistemas de educación superior e instituciones en Latinoamérica", *Universidades* núm. 37, abril-junio, pp. 17-36.

⁵ Proyecto Alfa Tuning América Latina, 2007, p. 109.

- y con un orden argumentativo adecuado, analizando debidamente los supuestos que les planteen y dominando la capacidad de síntesis.
- 5) Personales. Las habilidades que los profesionales de la Judicatura deben tener, como mínimo, para desempeñar su función son:
- a) Gestión de fuentes. Disponer de instrumentos que permitan seleccionar las ideas y los conceptos clave para la búsqueda de materiales y priorizarlos en función de su importancia.
 - b) Análisis conceptual. La resolución de los supuestos que se plantean en el ejercicio de la función jurisdiccional requiere una adecuada selección de la información importante para adoptar la decisión del caso.
 - c) Análisis de problemas. Exige efectuar un análisis teórico de las posibles vías de resolución del problema jurídico planteado, y otro práctico con el objeto de calificar los hechos y las conductas jurídicamente relevantes.
 - d) Pensamiento crítico. En la adopción de decisiones, es necesario analizar las diferentes teorías, la intención del legislador, la ideología constitucional, la teoría jurídica y los fines que subyacen a la Constitución y al resto de normas del ordenamiento jurídico, así como comparar resoluciones y adoptar una posición crítica que le permita resolver conforme a derecho.
 - e) Autoevaluación. Para la función judicial, resulta esencial observar y tomar consciencia de sus posibles errores y de sus limitaciones, lo que supone un ejercicio de autoevaluación, con el propósito de implementar medidas correctivas.

Un modelo educativo formativo para responder a los retos actuales

Es innegable que hoy vivimos en una época de posmodernidad que ha impactado, incluso, en los fundamentos de la teoría jurídica. La realidad compleja, plural, globalizada y —por qué no decirlo— líquida que vivimos en Occidente ha hecho que los asuntos planteados ante los tribunales constitucionales signifiquen desafíos cada vez más complejos, jurídica, científica y socialmente hablando.

La justicia constitucional se enfrenta a sistemas jurídicos —con base en los cuales tiene que resolver las controversias— que han quedado rebasados por la realidad, siendo precisamente la interpretación judicial la que impregna mutaciones en la configuración de los ordenamientos.

Los avances tecnológicos actuales han producido un problema persistente y no siempre visible para la justicia constitucional: ¿es el derecho suficiente, en sí mismo, para dar respuesta a problemas que tienen fuente en otras ciencias o ámbitos de conocimiento?

De esta manera, es innegable que los cambios de la vida producen una dinámica jurídica que orilla a la justicia constitucional a obtener información, conceptos o sentidos en otras ciencias, de las cuales no es posible prescindir si se pretende resolver con objetividad e imparcialidad las cuestiones planteadas.

El mismo fenómeno de impacto en la justicia constitucional es producido por la globalización, las crisis económicas, políticas, sociales e, incluso y de manera más reciente, la pandemia generada por la COVID-19 en prácticamente todo el mundo, que ha tenido distintos impactos en el ámbito de la impartición de justicia.

Las respuestas jurídicas a estos problemas ya no pueden encontrarse, únicamente, en sistemas jurídicos cerrados de los estados y, en algunos casos, ni siquiera en ordenamientos internacionales.

En ese contexto, la justicia constitucional está llamada a convertirse, en las próximas décadas, en una instancia dirigida a dar forma y actualizar la norma constitucional como factor democratizador de primer orden, ser interlocutora privilegiada con otras instancias con las que dialoga y construir un constitucionalismo más permeable, combinando unidad y diversidad.

Para formar profesionales que respondan a esos retos, las escuelas judiciales deben adoptar un sistema de enseñanza con metodología activa, que es la que permite formar un vínculo eficiente entre teoría y práctica.⁶

Ese modelo de formación judicial permitirá a las futuras generaciones de funcionarias y funcionarios de la Judicatura ejercer adecuadamente

⁶ Díaz, A., Serna, H., *Metodologías activas del aprendizaje*. Colombia: Fundación Universitaria María Cano, 2013, <http://portal.fumc.edu.co/publicaciones/libros/metod/metodologias.pdf>.

su función, comprendiendo cómo y cuándo aplicar los conocimientos adquiridos a lo largo de su preparación.

La metodología activa es la base para que se lleve a cabo dicha relación —teoría y práctica—, pues se presenta como un aprendizaje significativo, en el cual el alumno es protagonista de su propio proceso de adquisición de conocimiento, mientras el docente asume el rol de facilitador de este proceso.

Esa posibilidad de aprendizaje significativo sucede con el cambio cognitivo en la persona, en el momento en que se relacionan los conocimientos previos y nuevos mediante una experiencia, pues de esa forma es viable encontrar la ubicación de lo aprendido en la realidad.

Desde luego, la mejor ruta para lograr este modelo de formación es el desarrollo de un pensamiento creativo en el alumnado, la reflexión crítica y una comunicación efectiva, que se logran por medio de la experimentación. Es por esa razón que la metodología activa brinda una alternativa a la enseñanza tradicional para enfatizar en lo que aprenden las y los estudiantes, y no en lo que enseña la docencia.

En ese orden de ideas, estoy convencido de que, de cara al futuro, las escuelas judiciales deben apostar por un modelo de profesionalización judicial tendiente a generar:

- 1) Nueva formación de criterio. Quienes ocupan alguna de las categorías de la carrera judicial deben poseer un sólido conocimiento acerca de las instituciones jurídicas que conforman la base de su trabajo, tanto por lo que se refiere a las categorías generales como a las singulares. Sin embargo, ese conocimiento no debe ser solamente memorístico, sino que tiene que impulsar el desarrollo del raciocinio, la comprensión global de los problemas y un pensamiento crítico de las soluciones posibles, de modo que permita identificar las soluciones teóricas y prácticas que cada caso presenta. Se requiere formar a funcionarias y funcionarios judiciales que entiendan la dimensión de los problemas contemporáneos, comprendan perfectamente cómo funciona el mundo actual y combinen todo ello con el análisis, el conocimiento, la reflexión y el discernimiento de las normas constitucionales y legales aplicables al caso.
- 2) Conocimiento especializado. El nuevo modelo debe fortalecer el conocimiento técnico-jurídico pormenorizado de cada una de las

materias que son del conocimiento de la justicia constitucional, procurando que las y los servidores públicos sigan esa especialización. Dicha propuesta tiene la finalidad de seguir las tendencias científicas de especialización que en el mundo contemporáneo tienen lugar, de modo que las y los servidores públicos se conviertan en auténticos expertos en materias específicas de la justicia constitucional, puesto que a mayor conocimiento técnico, mayor precisión en la solución del caso.

El impacto del nuevo modelo educativo de escuela judicial

Un modelo educativo con las características que he descrito antes tendría impacto en los siguientes rubros de la carrera judicial.

- 1) Idoneidad de las y los funcionarios judiciales. El nuevo modelo educativo permitirá evaluar a los aspirantes desde el enfoque de competencias y habilidades, así como por la capacidad para desarrollar un criterio activo y pensamiento crítico, cualidades que, aunadas a la satisfacción de requisitos como el compromiso con la justicia y la dignidad de las personas, una profunda convicción ética y un sentido de la función con los criterios de independencia, imparcialidad, autonomía y excelencia, aseguran contar cada vez más con mejores cuadros.
- 2) Correcta selección. Un modelo con las características que he mencionado impactará directamente en el ingreso y la promoción de los funcionarios judiciales, ya que los exámenes de oposición y evaluaciones periódicas estarán enfocadas a la satisfacción de los nuevos estándares que debe acreditar cualquier persona que desee incorporarse a la Judicatura federal. Mediante un perfil definido con las características que la realidad actual exige de la Judicatura, será posible diseñar concursos adecuados para la designación y la promoción de quienes se desempeñan en los órganos jurisdiccionales.
- 3) Capacitación y profesionalización. La constante actualización, especialización y personalización de las actividades de capacitación

será la característica más relevante del nuevo modelo educativo judicial. Un modelo, además, que deberá fomentar en el personal de la carrera judicial la apertura interdisciplinaria a otras ciencias y ámbitos de conocimiento, así como promover la visión global de un mundo en constante cambio.

Reflexión final

Hoy, quizá más que nunca en nuestra historia, la formación de quienes integran la judicatura constitucional debe revolucionarse para tratar de alcanzar la vertiginosa realidad en la que un mundo globalizado, hipercomunicado y en cambio permanente y volátil nos ha situado.

Estamos en la era de los derechos humanos y de la democracia constitucional y, ante las crisis sociales, económicas y políticas que vivimos actualmente, la justicia constitucional está llamada a lograr su mayor protección y defensa.

Una judicatura que acuda a la fuerza de la razón como medio pacífico de resolución de conflictos y haga efectivo el sistema de límites y el control de los actos de autoridad o particulares que contravengan los compromisos constitucionales que, democráticamente y con convicción, hemos adoptado.

Debemos implementar un modelo educativo que sirva a la democracia de hoy y de mañana, a fin de formar a funcionarios que no sean burócratas judiciales ni mucho menos simples medidores y aplicadores de normas.

En un sistema democrático en el que existe control judicial de constitucionalidad, los tribunales tienen un poder amplio, el que les confiere la Constitución. Ese poder no puede ejercerse ni dirigirse adecuadamente si quienes conforman la Judicatura no cuentan con las habilidades necesarias, sobre todo para entender cuál es su función en las sociedades modernas y qué se espera de ellos.

Las escuelas judiciales deben formar a los nuevos profesionales de la función judicial no solamente en los valores de la prudencia, independencia, imparcialidad y autonomía, sino también en la apertura, para generar la sensibilidad necesaria con la que deben verse los problemas sociales.

Quienes integramos los tribunales constitucionales debemos estar plenamente impregnados de la realidad social, es decir, entender a la perfección cuáles y cómo son los problemas que afectan a la sociedad, pues, a distancia y en la comodidad de la situación propia, la justicia se vuelve fría y, a veces, superficial, y se le puede confundir con la aplicación técnica de la ley. La Judicatura y sus miembros debemos integrarnos a nuestra sociedad y al mundo y, a partir de ahí, garantizar nuestra independencia.

La nueva profesionalización debe enfocarse en mayores retos que hacer de sus destinatarios, no únicamente en aplicadores del derecho con gran destreza técnica, sino también funcionarios con la suficiente capacidad de comprensión para hacer frente a las presiones que en el conflicto potencial y real con otros poderes se va a producir, y con una enorme vocación de defensa de los derechos humanos y el régimen democrático, pues solo de esa forma será posible defender la autonomía e independencia en las décadas que vendrán.

El objetivo es formar a futuras y futuros juzgadores que sepan enfrentarse a situaciones políticas delicadas, en las que el equilibrio es complejo en momentos de transición, para que comiencen a ver su función en un sistema multinivel de normas nacionales e internacionales y, finalmente, para que enfoquen su criterio judicial en clave de derechos, equilibrando en cada caso el compromiso para sostenerlos frente al interés público y viceversa.

Se trata de la germinación de una nueva Judicatura, cuya función no solo es legal, independiente y responsable, sino que se desarrolla con plena convicción de dar respuesta y solucionar, efectivamente y de la mejor manera, lo que se le demanda. Ese es el gran reto que tenemos desde la profesionalización judicial.

Una escuela judicial electoral para la democracia constitucional

Santiago Nieto Castillo

Marla D. Rivera Moya

Sumario: Preámbulo; Democracia constitucional y sus guardianes; Convencionalidad y género; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Prospectiva de la Escuela Judicial Electoral.

Preámbulo

Este trabajo pretende exponer, de manera breve, la importancia de la escuela judicial en materia electoral como un elemento clave para la consolidación del modelo de Estado constitucional de derecho, que en México se ha venido construyendo al menos desde hace cuatro décadas.

En efecto, uno de los elementos fundamentales en cualquier sociedad que se considere democrática es la configuración de un Estado constitucional de derecho. Este modelo, que se ha formado a partir de la segunda posguerra, ha implicado diversas transformaciones en las culturas jurídica y política de Occidente.

Respecto al Estado mexicano, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se ha convertido en la base y la sustancia de las decisiones de los poderes públicos, al considerarse como el límite y el vínculo de sus decisiones. Esto, porque incorpora un elemento esencial para el Estado constitucional: establecer el reconocimiento y la garantía de los derechos fundamentales como la justificación última del ejercicio del poder público.

De esa forma, en México se ha buscado, a partir de este modelo, a la vez, la configuración de una democracia constitucional que incorpora, además de los elementos de una democracia electoral que definen quiénes y cómo se decide, a los derechos humanos como centro, límite y vínculo de los poderes públicos, lo cual especifica qué se decide,

qué debe decidirse y qué no debe no decidirse.¹ Este esquema dota de sustancia a la democracia, pues sin el respeto y la garantía de los derechos humanos no podríamos hablar de ella. La democracia no puede no ser constitucional.

Es en ese contexto en el que se afirma que los tribunales son el eje del Estado constitucional por su labor de protección de los derechos humanos y, en nuestro país, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha sido un importante garante de la construcción de la democracia. Se ha configurado como un órgano del Estado vanguardista y progresista, al marcar precedentes que implican una protección multinivel de los derechos humanos, y ha tenido un rol más proactivo en el momento de impartir justicia en la materia por medio de herramientas como la argumentación y la hermenéutica jurídica. También se ha destacado por sus criterios relevantes, asumiendo el control difuso, incluso con anterioridad a la reforma en materia de derechos humanos de 2011.

Asimismo, la jurisprudencia en materia electoral ha aportado precedentes relevantes que abonan a la consolidación de la democracia constitucional y, como consecuencia, al Estado constitucional de derecho.

En el presente ensayo se busca resaltar la existencia de un hilo conductor que va desde la democracia constitucional y su necesaria protección por los tribunales hasta el papel de las escuelas judiciales para fortalecerlo y ampliarlo en cuanto a protección.

No se puede construir una democracia constitucional sin sus guardianes jurisdiccionales y, para que estos puedan cumplir su delicada y esencial función, la existencia de una escuela judicial que permita la aplicación de la convencionalidad como una herramienta fundamental de la jurisdicción constitucional se hace necesaria. Como desarrollaremos líneas abajo, en México, el TEPJF es una jurisdicción constitucional que en su trabajo, pionero en la protección de los derechos humanos en materia electoral, ha impulsado políticas de igualdad de género con fundamento en los tratados internacionales en la materia.

¹ Cfr. Ferrajoli, Luigi. *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, 4.ª ed., Madrid, Trotta, 2009.

Democracia constitucional y sus guardianes

Las sociedades contemporáneas del mundo occidental representan, en muchos aspectos, el modelo de Estado constitucional de derecho que desde hace casi una centuria se ha instaurado; este implica un amplio reconocimiento de los derechos humanos y sus garantías jurisdiccionales, así como un sistema de protección multinivel de los mismos.

En otras palabras, los movimientos revolucionarios y la segunda posguerra configuraron nuevos textos constitucionales que instauraron no solo un régimen de gobierno, sino también un modelo de Estado que se refleja en el derecho a la autodeterminación política, para conformar los poderes públicos que estarán sujetos a los límites y vínculos que dichos textos impongan. En este modelo, las mayorías no pueden imponerse a las minorías en detrimento de sus derechos o, por ejemplo, aun siendo decisiones de mayoría, deben existir límites que impidan disolver al régimen mismo. Lo anterior genera una simbiosis entre democracia y constitucionalismo, y la democracia se torna constitucional por contener una sustancia llamada derechos humanos.

En virtud del cambio de paradigma generado por el constitucionalismo rígido en la estructura de las democracias, también los poderes legislativos y los de gobierno están jurídicamente limitados, no solo en relación con las formas, sino igualmente en lo relativo a la sustancia de su ejercicio.²

Asimismo, “La dimensión política y representativa de la democracia no puede ser concebida como la única fuente de legitimidad de los poderes públicos”.³

La Constitución impone límites y vínculos a los poderes que, aunque conformados democráticamente, no pueden suprimir los derechos de las minorías; de ser así, sería un ciclo inagotable de pugnas e imposiciones que se reflejarían en inestabilidad y, por supuesto, ingobernabilidad.

² Ferrajoli, Luigi. *Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional*, Madrid, Trotta, 2011, pp. 39-41.

³ *Ibidem*, p. 23.

La Constitución —se puede decir en síntesis— es aquello sobre lo que no se vota; o mejor, en referencia a las constituciones democráticas, es aquello sobre lo que ya no se vota, porque ya ha sido votado de una vez por todas, en su origen.⁴

A diferencia del anterior modelo de Estado, en el que la producción legislativa se aplicaba sin filtros de invalidación por un contenido contrario a las constituciones políticas, el Estado constitucional de derecho replantea la actividad jurisdiccional que tiene que desarrollar su labor, echando mano de herramientas como la hermenéutica jurídica y la argumentación jurídica para justificar sus decisiones y, también, invalidar leyes inconstitucionales. Lo anterior requiere la existencia de tribunales constitucionales, así como de un Poder Judicial que decida en clave garantista; esto es, con base en principios constitucionales y convencionales, en lo que se refiere a protección y garantía de derechos humanos.

[L]a Constitución, con sus vínculos y límites —o mejor, gracias a sus vínculos y sus límites—, desarrollando una imprescindible función de integración, es instrumento de gobernabilidad, no obstáculo o dificultad para el gobierno.⁵

En México, podemos decir que “a partir de la resolución del caso Radilla, el asunto varios 912/2010 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la reforma constitucional de 10 de junio de 2011”⁶ y la contradicción de tesis 293/2011, el modelo de Estado constitucional de derecho ha tomado verdadera fuerza y ha marcado una pauta importante en el esquema de protección y garantía de los derechos humanos en nuestro país y en el esquema interamericano.

⁴ Zagrebelsky, Gustavo. *Principios y votos. El Tribunal Constitucional y la política*, Madrid, Trotta, 2008, p. 27.

⁵ *Ibidem*, p. 31.

⁶ Nieto Castillo, Santiago. *Control de convencionalidad y la reforma constitucional en materia de derechos humanos*, México, TEPJF, 2014, p. 25.

Convencionalidad y género

En nuestro continente se ha trazado una ruta muy clara y eficaz de protección y garantía de los derechos humanos a partir de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), que ha reconfigurado el derecho interno de nuestro país y ha generado un activismo judicial prolífico y, en opinión de quien suscribe, más eficaz, de protección de los derechos humanos.⁷

En ese sentido, incluso antes de la reforma constitucional de 2011, se realizaron esfuerzos de tribunales mexicanos para incorporar los derechos humanos de fuente internacional al sistema jurídico, en especial los derechos contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), conocida como Pacto de San José.

Ahora bien, tanto la reforma de 2011 en materia de derechos humanos como el asunto varios 912/2010 y la controversia constitucional 293/2011 han constituido la sustancia para este sistema de protección jurisdiccional, en el cual la materia electoral se ha posicionado como innovadora al aplicar estos criterios previamente a la reforma.

El artículo 62.1 de la CADH establece que los estados deben reconocer como obligatoria la competencia de la Corte IDH “sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención”.

El TEPJF ha ejercido, con matices de intensidad diferenciada, un control de convencionalidad en al menos tres formas:

- 1) Invocación de tratados internacionales para la construcción de la premisa normativa.

⁷ Al respecto, *cf.* García Ramírez, Sergio. *El control judicial interno de convencionalidad*, p. 213, <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r27771.pdf>. El autor precisa que “el control de convencionalidad externo (u original) recae en el tribunal supranacional llamado a ejercer la confrontación entre actos domésticos y disposiciones convencionales [...] con el propósito de apreciar la compatibilidad entre aquellas y éstas. [...] Ese control incumbe [...] a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. [...] [El] control interno de convencionalidad [es la potestad conferida] [...] a todos los órganos jurisdiccionales [...] para verificar la congruencia entre actos internos [...] con las disposiciones del derecho internacional. De esa verificación [...] provendrán [...] la convalidación o la invalidación [...] del acto jurídico doméstico inconsecuente con el ordenamiento internacional”. Este proceso de verificación no es exclusivo de las autoridades jurisdiccionales, porque, de acuerdo con el artículo 1 constitucional, dicho control interno debe ser, de manera general, una práctica de los poderes públicos para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos en su más amplio nivel de protección.

- 2) Migración de criterios internacionales para motivar la resolución de casos en México.
- 3) Control de convencionalidad para anular actos que infrinjan la CADH.⁸

El control de convencionalidad dio un salto cualitativo: de ser una especie de control,⁹ se convirtió en una obligación jurídica para todos los órganos del Poder Judicial de la Federación.¹⁰ Como lo ha señalado la Corte IDH en la resolución de distintos casos, las autoridades jurisdiccionales (y las administrativas) tienen la obligación de invocar tratados internacionales para construir sus premisas normativas; además, dicho control también se ha traducido en la desaplicación de leyes internas que constituyen una contradicción con los tratados en materia de derechos humanos.

Ahora bien, debe destacarse que el TEPJF ha generado criterios que fortalecen la igualdad de género. Se sabe que una democracia constitucional abandera los principios de igualdad entre mujeres y hombres, que varias luchas sociales y revoluciones ideológicas han costado. Si bien el reconocimiento del voto femenino en México (a mediados del siglo xx) fue un parteaguas para hacer realidad el principio de igualdad, se sabe por mucho que la garantía para que las mujeres gozaran (y gocen) de dicho principio ha sido y sigue siendo un tema pendiente. La deuda histórica hacia ellas debe llamarnos a fortalecer el ejercicio y el respeto de los derechos humanos para todas y todos en el ejercicio diario de estos.

Se identifican precedentes relevantes acerca de la materia en los expedientes SUP-JDC-461/2009, del caso Mary Telma Guajardo, y el SUP-JDC- 12624/2011, respecto a cuotas de género en las candidaturas de mayoría relativa. Y si nos remontamos a los orígenes que marcan decisiones jurisdiccionales en la materia, debemos citar el caso de las Juanitas, que dejó ver cómo las cuotas de género que ya operaban constitucional y legalmente no estaban siendo garantizadas.

⁸ Nieto Castillo, Santiago. *Control de convencionalidad y la reforma constitucional en materia de derechos humanos*, op. cit., supra nota 7, p. 51.

⁹ *Ibidem*, supra nota 8.

¹⁰ *Ibidem*, supra nota 7, pp. 47-52.

También se han generado sendos criterios que han marcado precedentes para prevenir, erradicar y sancionar la violencia política de género. Basta con echar un vistazo al documento *Criterios sobre violencia política contra las mujeres en razón de género*, de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral, que integra las sentencias y criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales estatales en relación con el *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*. Se trata de un trabajo vinculado directamente con la reciente reforma de abril de 2020¹¹ a las leyes en materia de violencia política en razón de género.¹²

De hecho, puede decirse que el bloque de regularidad constitucional que incluye convenciones en la materia —Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (CEDAW), conocida como Convención Belém do Pará— ha marcado importantes pautas para la resolución de casos con perspectiva de género, así como la erradicación de la violencia contra las mujeres —en los distintos ámbitos de desarrollo—, no solo para el derecho interno y su aplicación, sino también para generar una constante práctica de quienes son responsables de garantizar el Estado constitucional de derecho y, por supuesto, que esto redunde en una cultura de la igualdad entre mujeres y hombres.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Con la llamada transición democrática de nuestro país, que tuvo su momento cúspide en el proceso electoral de 2000, se gestó una serie de transformaciones al sistema jurídico y político, en las que se enmarcaron, por ejemplo, las reformas en materia político-electoral de 1977, 1986, 1989-1990, 1993, 1996, 2007 y 2014; la reconfiguración del Poder Judicial de 1994, en la que se dio la separación de los asuntos

¹¹ Cfr. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020, consultado el 30 de abril de 2020.

¹² Cfr. <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/Criterios-Relevantes-en-materia-de-violencia-pol%C3%ADtica-08.07.2020.pdf>, consultado el 3 de junio de 2020.

de constitucionalidad para la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), y la incorporación de mecanismos de protección constitucional de competencia de la Corte, y esta se encargaría de los asuntos de constitucionalidad (y se conformaría, materialmente, un tribunal constitucional).

En ese contexto, en el que México se perfilaba claramente hacia la configuración y consolidación del Estado constitucional de derecho, se creó el Tribunal Federal Electoral (Trife) en 1993, que tres años más tarde se incorporaría al Poder Judicial de la Federación como Tribunal Electoral.

Con el Estado constitucional, también se fue consolidando la esfera electoral en su ámbito administrativo y jurisdiccional; en este último, México ha sido novedoso al contar con un detallado y bien estructurado Tribunal Electoral, que, a la vez, y dentro de su proceso evolutivo, incorporó, para dar sustancia a la carrera judicial en la materia, las escuelas judiciales.

A más de dos décadas de su creación, el TEPJF ha marcado precedentes y ha sido innovador en lo que a protección de derechos humanos se refiere, a la luz de la convencionalidad, incluso antes de la reforma paradigmática de derechos humanos de 2011. En principio, los tratados internacionales fueron invocados en múltiples sentencias del Tribunal no solo para generar criterios de protección más amplios, sino también para echar mano del control difuso que poco a poco se ha ido consolidando y que, desde el ámbito electoral, tuvo una proyección innovadora y sin precedente.

La segunda integración del TEPJF puso énfasis en la protección de los derechos de los pueblos indígenas (SUP-JDC-11/2007), en la perspectiva de género (SUP-JDC-461/2009, caso Mary Telma Guajardo, o el SUP-JDC- 12624/2011, sobre cuotas de género en las candidaturas de mayoría relativa) y, finalmente, de forma muy especial, se emitió la primera sentencia de desaplicación de una norma legal de carácter estatal, por controvertir los postulados de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el caso Hank.¹³

¹³ Cfr., *supra* nota 7, pp. 52-71.

Lo dicho pone de manifiesto que, desde épocas previas, el TEPJF había aportado, a la gestación del Estado constitucional de derecho, una visión garantista o progresista. El cambio de paradigma se gestó en el ámbito electoral con anterioridad.¹⁴

Prospectiva de la Escuela Judicial Electoral

Las escuelas judiciales tienen su origen en la primera mitad del siglo xx y se extendieron, principalmente, en Europa occidental. Hacia la segunda mitad de dicho siglo, empezaron a abrirse escuelas judiciales en América Latina,¹⁵ donde México creó el Instituto de Especialización Judicial del Poder Judicial de la Federación (1978).

Hacia la última década del siglo xx, con la creación del Trife, en 1993, y que tres años más tarde sería incorporado al Poder Judicial de la Federación, surge el Centro de Capacitación Judicial Electoral (1995).

Posteriormente pasaría a ser la Escuela Judicial Electoral (EJE), que se ha constituido como un espacio pionero para la reflexión y la investigación electoral, cuyo propósito, principalmente, es la formación de personal especializado para una materia tan relevante que vincula y refuerza la carrera judicial, la cual fue elevada a rango constitucional en 1994. Recordemos que esa reforma significó la transformación del Poder Judicial en nuestro país, como *supra* se refirió, y que, entre otros aspectos, estableció que la carrera judicial estaría a cargo del Consejo de la Judicatura Federal y se regiría por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.¹⁶

Así, la EJE se constituye como herramienta para asegurar la imparcialidad y, como consecuencia, la constitucionalidad y la legalidad, así como el respeto de los derechos humanos por parte de quienes hemos llamado los guardianes de la Constitución, en este caso, en materia electoral.

¹⁴ *Ibidem*, p. 25.

¹⁵ Cfr. Sagüés, Néstor. "Las escuelas judiciales en el derecho comparado", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Revista del IJ de la UNAM*, México, núm. 43, enero-abril de 1982, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/1698/1955>.

¹⁶ Cfr. artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, la Escuela Judicial Electoral se abre a aquellas personas que se desarrollan en los espacios de la academia y la investigación, ofreciendo planes de estudios y cursos de formación continua, que se constituyen como espacios de análisis y debate en materia electoral. De este modo, se puede favorecer y fortalecer un contexto de cultura democrática y conciencia cívica, sobre todo en los espacios de formación jurídica.

En resumen, la implementación del esquema de reconocimiento, protección y garantía de los derechos humanos debe ser orientado por medio de una estructura metodológica que permita no solo la formación de los cuadros que integran la Judicatura o la creación de un sistema menos discrecional en el proceso de designaciones en la Judicatura, sino también constituya un aspecto clave de educar para transformar.

La EJE tiene ese reto no solo dentro del Poder Judicial, sino debe dirigirse a los operadores jurídicos y la ciudadanía, que puede y debe aprehender el paradigma del Estado constitucional de derecho y de la democracia constitucional.

La formación debe estar orientada hacia elementos nuevos que impliquen el reconocimiento de conductas delictivas normalizadas y en México, de manera reciente, se están incorporando a su combate. Esto no significa que dichas conductas no estuvieran tipificadas; por ejemplo, más bien, las políticas públicas y la cooperación internacional no se había puesto en marcha. En ese aspecto, los actos de corrupción, y, en específico, el cohecho y el cohecho internacional, se han desarrollado más detalladamente a raíz de la firma de convenciones internacionales —Convención de Mérida (2003) y Convención Anticohecho Internacional (1999)— que han motivado reformas constitucionales y legales, así como la creación de instituciones para su ejecución.

En ese contexto, los retos de la EJE debieran orientarse a las nuevas (o no tan nuevas) expresiones de la criminalidad organizada transnacional. Los esfuerzos nacionales e internacionales deben verse reflejados en la identificación de estos comportamientos que atentan contra los derechos humanos. Los actos de corrupción no se limitan (como muchos otros delitos) al espacio nacional. Por medio de la identificación de lo que en el ámbito financiero internacional se reconoce como personas expuestas políticamente (PEP)¹⁷ —por su legitimidad de origen y por

¹⁷ Cfr. GAFI. 40 Recomendaciones: <https://www.cfatf-gafic.org/es/documentos/gafi40-recomendaciones/418-fatf-recomendacion-12-personas-expuestas-politicamente>, consultado el 8 de mayo de 2020.

su influencia en la toma de decisiones estatales e internacionales—, se han identificado esquemas de corrupción transnacional y nacional.

El uso de dinero ilícito en las campañas políticas, así como la utilización de cargos públicos para desviar recursos y después intentar introducirlos al sistema financiero o a la economía nacional con apariencia de licitud, debe reflejar un reto relevante para quienes se han instaurado como guardianes de la democracia constitucional.

El esquema de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero o blanqueo de capitales) ha prestado especial atención a las PEP, debido a que representan un grupo altamente vulnerable para el sector financiero en el sentido de que su posición o naturaleza les otorga facultades o poderes para tener información que favorezca la realización de actos de corrupción; de alguna forma, puede incurrir en ellos evitando de diversas formas ser detectada y, enseguida, generar mecanismos y estrategias disuasorias para lavar el producto de la corrupción.

El foco de atención se centra en identificar claramente el esquema de utilización de dinero ilícito, primero, para financiar campañas políticas y, segundo, en las distintas manifestaciones de los actos de corrupción de quienes ejercen el poder público. No es posible asegurar que desde la EJE se erradicarán estos delitos; lo que sí puede suceder es que desde estos espacios formativos se ayude, por un lado, a prevenirlos y, por otro, a combatirlos cuando de judicialización de los mismos se trate (en la materia correspondiente), ya que, como se sostuvo al principio de este trabajo, el Tribunal Electoral ha sido pionero en el desarrollo de criterios para el fortalecimiento del Estado constitucional de derecho.

Otro reto que, sin duda, es indispensable afrontar se refiere al tema de género, que implica, además de propiciar una cultura de igualdad de género mediante los diversos mecanismos hasta ahora desarrollados, la incorporación de más mujeres docentes e investigadoras en los espacios de la EJE. De esa forma, el camino en la eliminación de brechas entre mujeres y hombres podrá irse cerrando e, insisto, desde los espacios de formación (y educación), es posible construir escenarios que hagan realidad el modelo de Estado aquí analizado.

Así, desde la Escuela Judicial Electoral es necesario generar un esquema de prevención de actos delictivos transnacionales y nacionales,

considerando la cooperación interinstitucional en el ámbito nacional e internacional. Como se vio, lo nacional ha sido condicionado por lo internacional, generando nuevos esquemas interpretativos y de decisión jurisdiccional y administrativa. Estas escuelas denotan una importancia particular, ya que buscan, como fin último, formar a quienes ocuparán los espacios de la Judicatura, de una manera especializada, pero también con el propósito de que se conduzcan con ética y respeto a los derechos humanos.

El papel de la Escuela Judicial Electoral no es menor si volvemos al postulado de formar para transformar, pero también cuando se trata de generar ideas innovadoras y pertinentes en el proceso de consolidación de la democracia constitucional mexicana.

¿Para qué sirven las escuelas judiciales?

Formación y selección para la impartición de justicia

Janine M. Otálora Malassis

Sumario: Introducción; Funciones de la Escuela Judicial Electoral y la justicia electoral pluricultural; La Escuela Judicial Electoral y la pluriculturalidad transversal; Conclusiones. ¿Para qué sirve la Escuela Judicial Electoral y hacia dónde va?, Fuentes consultadas.

Introducción

Las escuelas judiciales sirven para coadyuvar en la difusión de la cultura cívica y política, así como para capacitar y formar al personal jurisdiccional. Por esta razón, a pesar de que no se encuentren directamente involucradas en labores jurisdiccionales, el trabajo de las escuelas judiciales es importante para la incesante actualización de los temas relacionados con la justicia.

En el ámbito electoral, específicamente en México, existe la Escuela Judicial Electoral (EJE),¹ institución clave que permite una mejor comprensión del fenómeno electoral debido a que logra un diálogo perspicaz entre la práctica jurisdiccional y la investigación académica.

Las características de la EJE le permiten nutrir la práctica judicial no solo con la interpretación académica de las leyes, sino también con las ventajas de un panorama multidisciplinario apropiado al contexto social y su respectiva diversidad cultural. De esta forma, el conocimiento producido y ofertado por ella, junto con la planeación de su agenda, logran que los objetivos de la justicia electoral se homologuen para integrarse hacia una dirección en común.

¹ La Escuela Judicial Electoral se creó hace dos años a partir de una modificación realizada a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF artículos 186, fracción VIII; 199, fracción XIV, y 209, fracción VIII) y es sucesora del Centro de Capacitación Judicial Electoral que se fundó en 1995.

Resulta relevante cuál es esa dirección que toma la EJE y hacia dónde va. La cuestión debe atenderse porque dicha institución decide qué contenidos se actualizan, qué conocimientos se difunden y a quiénes se imparten; también decide qué se investiga y cuándo.² De esta manera, marca tendencias de pensamiento que contribuyen a actualizar las directrices de la justicia electoral.

Con base en lo anterior, este texto sugiere que la EJE sirve para colaborar en la construcción de una noción de justicia electoral que se renueva conforme a las necesidades de una sociedad pluricultural. De modo complementario, para diagnosticar hacia dónde se dirige, se propone comprender la pluriculturalidad como una perspectiva transversal consustancial al paradigma de la justicia electoral. Finalmente, el presente texto concluirá que, si la EJE desea actuar de acuerdo con las necesidades de la democracia mexicana, entonces debería redireccionarse hacia un horizonte de interpretación pluricultural que sea susceptible de generar inclusión de la diversidad cultural en el entramado normativo positivo.

Funciones de la Escuela Judicial Electoral y la justicia electoral pluricultural

Los textos que han estudiado a las escuelas judiciales mexicanas tienen algo en común: la aproximación utilizada para comprender el tema.³ Son documentos que suelen basarse en una perspectiva histórica⁴ o de tecnicidad jurídica.⁵ En cambio, en esta ocasión, para estar en posibilidad

² Véase Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), artículos 183-185, 17; 18, fracciones IV, VVII, VIII, IX, X, XIV, XVIII, XIX y XX.

³ A modo de ejemplo, nótese que los siguientes textos comparten una estructura epistemológica basada en la historicidad o en la normatividad: Sagüés, Néstor Pedro, *Cuadernos para la reforma de la justicia: las escuelas judiciales*, México: UNAM, 1998; Sánchez, R., "La escuela judicial: el Instituto de la Judicatura Federal". En *Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano: la enseñanza del derecho*, México: UNAM, 2007, pp. 447-460, y Vázquez-Mellado García, Julio César, *Escuela Judicial: proyecto México*, México: Tirant lo Blanch, 2016, pp. 1-360.

⁴ Como ejemplo, véase Vázquez-Mellado García, *op. cit.*, *supra* nota 3.

⁵ Como ejemplo, véase el trabajo de Sagüés, Néstor Pedro, *op. cit.*, *supra* nota 3, o el de Garay Morales Leonor y Medina Torres, Luis Eduardo, "Desarrollo y perspectiva del Centro de

de realizar un diagnóstico distinto acerca de la actividad de la EJE y hacia dónde va, se propone analizar su situación presente. El punto de partida será comprender el impacto de sus funciones para luego finalizar con un diagnóstico de sus metas.

La EJE es una institución educativa especializada; se encarga de investigar e impartir formación, capacitación y actualización. En el ámbito de vinculación institucional fomenta la relación entre los tribunales y la academia. Esta función permite que la labor jurisdiccional se sincronice conforme a la vigencia de las leyes, pero también a partir de la comprensión de la justicia electoral producida por el trabajo entre las escuelas judiciales y la investigación académica.

También hace divulgación del conocimiento electoral y consigue que sea accesible en diferentes grados de complejidad (público especializado y público general). Esta labor es relevante porque permite que todas y todos puedan comprender las dinámicas electorales de alguna manera.

El trabajo de la EJE permite fortalecer la interacción de las instituciones democráticas y los sujetos que participan en ellas. Asimismo, entre estas funciones, una de las más relevantes es la facultad que tiene para crear contenidos discursivos mediante los que difunde información institucional relativa a la práctica electoral y sus actores.

La facultad de la EJE para crear contenidos académicos y editoriales⁶ es una función tan sustancial que incluso otras instancias internacionales reconocen su impacto y sugieren lineamientos para que esta actividad contribuya al íntegro y adecuado desempeño de la práctica judicial.

En este sentido, México forma parte de la International Organization for Judicial Training. En esta organización los miembros se adhieren a la *Declaration of Judicial Training Principles*,⁷ en la cual se establece que las escuelas judiciales deben responsabilizarse del

Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral de México”, *Revista Derecho Electoral*, República de Costa Rica: Tribunal Supremo de Elecciones, núm. 14, 2012, pp. 228-244.

⁶ *Ibidem*, op. cit., supra nota 3.

⁷ *Declaration of Judicial Training Principles*, adoptada el 8 de noviembre de 2017. Disponible en <http://www.iojt.org/~media/Microsites/Files/IOJT/Microsite/2017—Principles.ashx>.

diseño, contenido e impartición de la capacitación con la finalidad de mantener la independencia judicial.⁸

Si los temas creados o seleccionados por la EJE se imparten a modo de formación y de capacitación para las y los profesionales del Tribunal, pero también para el resto de las personas interesadas, esto significa que tiene facultad de difusión discursiva para colocar asuntos en la agenda académica tanto en el interior como en el exterior del máximo órgano jurisdiccional.

La actividad de difusión muestra que la EJE tiene un amplio poder de comunicación debido a que es escuchada por las personas especializadas y las interesadas. En ese sentido, tiene una gran responsabilidad porque debe elegir cuidadosamente los temas que impartirá para lograr preservar la autonomía judicial y también para instruir estratégicamente a su público.

Para lograrlo, la EJE se compone de personas profesionales en varias ramas del conocimiento que, a partir de su trabajo conjunto, construyen el material utilizado para instruir a las personas dentro y fuera de los tribunales. Ese conocimiento producido es relevante para nuestra sociedad democrática porque contribuye a mejorar la comprensión de la justicia electoral y cómo participar en ella.

El conocimiento impartido por la EJE se basa en la justicia electoral; sin embargo, un elemento importante por considerar es que ninguna norma define estrictamente qué es la justicia electoral.⁹ Para comprender este concepto desde una perspectiva común, se sugiere una noción jurídica que sea lo más neutral posible. En ese sentido, la justicia electoral podría entenderse como aquella que abarca los medios y los mecanismos de los cuales dispone un determinado país o comunidad o que existen en el ámbito regional o internacional, y que funcionan para cumplir con, al menos, tres objetivos: primero, garantizar que cada acción, procedimiento y decisión relacionada con el proceso

⁸ Véase la disposición 2, la cual establece lo siguiente: “*To preserve judicial independence, the judiciary and judicial training institutions should be responsible for the design, content, and delivery of judicial training*”.

⁹ Como ejemplo de esta situación puede considerarse que cada juez tiene su idea de justicia conforme a la teoría filosófica de su predilección. Véase este argumento en Vázquez, Rodolfo, *Teorías contemporáneas de la justicia. Introducción y notas críticas*, México: UNAM, 2019.

electoral se acoja al marco jurídico; segundo, proteger o restablecer los derechos político-electorales de la ciudadanía considerando las circunstancias de desigualdad que podrían afectar todavía más a las personas históricamente marginadas, y tercero, brindar a las personas la posibilidad de impugnar y participar en un juicio si consideran que sus derechos electorales fueron violentados.¹⁰

Además, una mejor comprensión de la justicia electoral puede lograrse si se atiende el contexto sociocultural del electorado. En ese sentido, sería ideal que la justicia electoral sea interpretada mediante una perspectiva cultural porque este horizonte epistemológico también influye estructuralmente en el modo de comprenderla e impartirla.

Si se piensa incorporar una interpretación conforme al referido contexto, entonces resulta importante distinguir entre asimilación cultural, multiculturalismo y pluriculturalismo. La distinción es esencial porque cada régimen tiene matices que pueden modificar la noción de justicia electoral con base en sus políticas de coexistencia cultural.

Los regímenes culturales influyen en la prelación normativa entre las culturas porque definen cuáles de ellas participan y de qué modo. De esta manera, algunos grupos pierden o ganan su derecho a participar en las dinámicas sociales. Resulta de ese modo porque la asimilación cultural, el pluriculturalismo o el multiculturalismo generen diferentes dinámicas de interculturalidad.¹¹

La asimilación considera que hay una cultura hegemónica y las demás deben adaptarse a ella;¹² en ese caso, la justicia sería definida por la cultura hegemónica. En el multiculturalismo se pretende que la diversidad cultural coexista respetándose entre ellas¹³ y, en ese caso, no se hablaría de justicia, sino de justicias porque cada una tendría derecho de proponer y mantener su propia idea de justicia. En cambio,

¹⁰ Véase Orozco-Henríquez, Jesús, *Justicia electoral: el manual de IDEA Internacional*. Ed. Ayman Ayoub y Andrew Ellis, México: UNAM, TEPJF, 2013, p. 1.

¹¹ Véase Zolla, Carlos y Zolla Emiliano, “¿Qué se entiende por multiculturalidad, pluriculturalidad e interculturalidad?”, *Los pueblos indígenas de México, 100 preguntas*, México: UNAM, 2004.

¹² Véase Fix-Fierro, Héctor *et al.*, “Multiculturalismo y Derecho”, *Manual de Sociología del Derecho*, México: Fondo de Cultura Económica, 2018, pp. 199-201.

¹³ Véase Badillo O’Farrell, Pablo (coord.), *Pluralismo, tolerancia y multiculturalismo. Reflexiones para un mundo plural*, Madrid: Akal, 2003, p. 18.

en el pluriculturalismo se pretende mantener la diversidad y para eso se procura generar una integración;¹⁴ en ese caso, la justicia sería un parámetro que permita la unión del consenso de la diversidad cultural.

Si la justicia electoral se interpreta en conjunto con una perspectiva cultural, entonces resulta evidente que, aunque los tribunales del mundo imparten justicia electoral, no todos lo hacen de forma idéntica. La justicia se adapta conforme a cada sociedad y sus propias circunstancias de interculturalidad.

En consecuencia, la justicia electoral pluricultural difícilmente podría ser equiparable con una multicultural porque, aunque parecen similares, en realidad las circunstancias sociales de cada país difícilmente son equivalentes. De esta manera, las características particulares de los regímenes políticos aunados a los culturales generan un horizonte de interpretación más especializado.

En el caso de México, la justicia electoral intenta adaptarse a la diversidad cultural del electorado mediante los controles de constitucionalidad y convencionalidad. Además, ambos controles muestran que tanto la aplicación como la inaplicación de una norma dependen de lo que reflexionan las y los juzgadores cuando analizan un caso concreto en el contexto social; por ello, la justicia se actualiza mediante la cavilación. Así es como la justicia electoral logra ser tan dinámica como los tiempos sociales se lo exijan.

De conformidad con lo anterior, se elucida que la justicia electoral se logra cuando la norma se actualiza con base en la diversidad cultural del contexto social y la vigencia de sus tiempos. Este panorama permite considerar que la justicia electoral acontece a partir de un adecuado conocimiento legal aunado a un buen conocimiento social. Es justo ahí, en ese umbral, donde se muestra con claridad el grado de responsabilidad que tiene la EJE respecto a los conocimientos que imparte a la sociedad y al personal jurisdiccional.

Metafóricamente la EJE opera como una bisagra que conecta las funciones jurisdiccionales con las académicas para que entre ambas comprendan la justicia electoral a partir de la diversidad cultural; así, es quien hace posible que fluya la comunicación entre lo legal y lo social.

¹⁴ Barabas, Alicia M., "Multiculturalismo, pluralismo cultural y interculturalidad en el contexto de América Latina: la presencia de los pueblos originarios", *Revista de Sociología Configurações*, núm. 14, 2014, pp. 11-24, párrafos 11-12.

En consecuencia, la información que divulga la escuela del máximo órgano jurisdiccional se crea considerando la interrelación entre la legalidad y los fenómenos sociales que actualizan sus contenidos. Esta aportación es sustancial porque considera el impacto electoral en la naturaleza colectiva o comunitaria.

Sumado a lo anterior, para mejorar la interpretación de la intersección entre lo social y lo legal, debe considerarse también que el ámbito electoral no es monocultural porque tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) como los tratados en la materia exigen que las personas, los pueblos y las comunidades indígenas tengan reconocimiento y libre determinación.

La interpretación cultural es legalmente compatible con la justicia electoral porque esta, como democrática, no debe salvaguardar intereses particulares, sino proteger los de todas y todos.¹⁵ Dicha circunstancia, para ser cumplida, exige una interpretación pluricultural que incluso puede percibirse desde la CPEUM.

Existen varias disposiciones constitucionales para el ámbito electoral, sin embargo, deben considerarse dos cuestiones fundamentales: que el Estado mexicano tiene un régimen democrático (artículo 25) y una integración pluricultural (artículo 2). En ese caso, una justicia electoral debería ser aquella inclusiva de todas las personas que son susceptibles de participar en las decisiones políticas.

Como resultado, la EJE forma parte de una nación pluricultural, de modo que la educación electoral que imparte debe considerar la diversidad cultural de la ciudadanía. Por ello, se requiere tener en cuenta la coordinación del entramado normativo electoral para contribuir a la apropiada coexistencia entre los sistemas normativos positivados y los tradicionales.

Con base en el desarrollo de esta reflexión se expone que la EJE y sus funciones son primordiales para que el trabajo jurisdiccional logre hacer interpretaciones de justicia que respeten la interculturalidad propia del régimen electoral pluricultural de nuestra nación.

¹⁵ Véase Fernández Santillán, José F., “La democracia como forma de gobierno”, *Cuadernos de divulgación de la cultura democrática*, 2.ª ed., México: INE, 2019, t. 3.

La Escuela Judicial Electoral y la pluriculturalidad transversal

Desde su fundación, la EJE ha realizado un constante trabajo de investigación respecto a los sistemas tradicionales y también en torno a su funcionamiento en algunas regiones;¹⁶ en complemento, también ha llevado a cabo seminarios y coloquios de democracia y diversidad cultural.¹⁷ Ello evidencia que la EJE se ha involucrado en trabajar en pro de la pluriculturalidad electoral; esta tarea no es menor porque sus funciones la posicionan en el sitio ideal para contribuir con divulgar y crear contenido apegado a las necesidades de la nación pluricultural.

La EJE educa y profesionaliza para la democracia, pero también su vertiente pluricultural construye puentes de comunicación y colaboración con las personas, los pueblos y las comunidades indígenas. De esta manera, se logra que la justicia electoral comprenda otros enfoques y sistemas normativos tan válidos como el de partidos.

La inclusión de la diversidad cultural en la perspectiva de la justicia electoral genera que las instituciones y las personas indígenas también confíen en los tribunales como un ente de apoyo para sus respectivas justicias. Así, se logra promover el acceso a la justicia mientras que también se respeta el derecho constitucional y convencional de autodeterminación de las comunidades y los pueblos originarios.

Para lograr la meta anterior, la EJE también ofrece capacitación interna y externa de modo presencial y virtual. La reciente inclusión de la virtualidad ha sido un acierto porque permite que la educación no sea limitada por las condiciones de distancia. No obstante, debe considerarse el hecho de que no todas las personas pueden acceder a esos sistemas (por ejemplo, por una discapacidad) o tener el equipo necesario para incluso asistir virtualmente.

La capacitación virtual ha permitido que muchas personas hayan recibido formación de la EJE; sin embargo, la falta de condiciones

¹⁶ Véase como ejemplo de ello los libros, artículos, seminarios, entrevistas, inauguraciones y mesas de trabajo que han sido realizados en torno al tema, los cuales pueden ser consultados en la página electrónica oficial de la Escuela Judicial Electoral, en https://www.te.gob.mx/material_academico/page/materiales/4/1.

¹⁷ Ídem.

materiales —por ejemplo, la carencia de acceso a internet— constituye un aspecto que podría obstaculizar obtener la información. El contexto de desigualdad que enfrenta nuestro país genera grandes retos para el fomento equitativo de la educación.

De esta manera, si la meta es democratizar el conocimiento de la democracia, entonces se tendrán que crear estrategias de difusión pensadas con base en la naturaleza de las condiciones de la audiencia interesada y su respectivo contexto social. Esta situación exigirá atención de la EJE si desea acrecentar el interés político-electoral de la población sin que la desigualdad material interfiera en cumplir su meta.

En otro aspecto, resulta esencial atender la selección de contenidos que imparte una escuela, la cual necesariamente tiene que privilegiar unos temas sobre otros. Se debe priorizar porque es imposible atender todas las materias al mismo tiempo. No obstante, el efecto de esa selección contribuye a visibilizar o marginar información —aunque sea temporalmente—.

El trabajo de la EJE es valioso desde la selección y priorización de contenidos porque, a partir de ahí, está posibilitada para considerar la pluriculturalidad no solo como un tema unitario, sino como una perspectiva transversal que irradie la interpretación de cualquier tema vinculado con la justicia electoral.

La EJE es la institución encargada de difundir al electorado el trabajo desarrollado por los tribunales y transmitir a estos las necesidades de justicia poblacionales. Por lo tanto, es un elemento clave para mantener y fortalecer el diálogo entre la ciudadanía y los tribunales.

Las y los ciudadanos comprenden la justicia electoral con el apoyo de la EJE. Si esta se enfoca en sistemas normativos estatales, federales y tradicionales, entonces ellas y ellos se familiarizarán más con la coexistencia del entramado normativo pluricultural.

Esta situación permite que la EJE y sus funciones contribuyan a potenciar la pluriculturalidad no solo entre las y los profesionales, sino también entre las personas que carecen de cercanía con las poblaciones originarias. En otro sentido, su colaboración es importante para la perspectiva pluricultural porque hace posible que todas y todos se familiaricen con el significado y alcance de las normatividades tradicionales.

La formación en normatividad indígena contribuye a lograr la inclusión electoral de la población históricamente marginada. Esta situación

es una meta que comparten los países con población originaria; por ello, las escuelas judiciales electorales de otras naciones también han tomado medidas dirigidas a lograr la interculturalidad electoral.

Un ejemplo es Paraguay, cuya Escuela Judicial Electoral realiza programas para contextualizar el derecho indígena en la administración de justicia electoral para que no sean dos ámbitos paralelos o complementarios, sino integrados. Incluso se promueve que las y los funcionarios judiciales conozcan y usen la lengua guaraní para que la población elija si desea su juicio en esta o en español.¹⁸

También existen ejemplos de escuelas judiciales que no son tan interculturales al grado en que lo es la de Paraguay, pero que tratan de ser pluriculturales. En el caso de Bolivia y Perú, ofrecen formación en pluralismo jurídico; sumado a ello, en la peruana también se imparten diplomados en interculturalidad y formación en sistemas jurídicos indígenas.

La Escuela Judicial Electoral de Brasil capacita a su personal jurisdiccional respecto al impacto de las decisiones judiciales en el derecho indígena; mientras que la institución chilena ofrece capacitaciones internas en cuanto a los pueblos originarios y el derecho indígena. En contraste, la escuela de Costa Rica, al igual que la de México, realiza investigación con enfoque pluricultural.

A partir del ejemplo internacional, si México es un régimen de justicia electoral pluricultural, entonces sería deseable que los contenidos de la EJE presten más atención a los sistemas normativos tradicionales con el objetivo de que se les considere no solo como costumbres locales, sino como procesos electorales que forman parte de las dinámicas democráticas. A modo de sugerencia, esto podría lograrse si se realiza difusión y se ofrece formación y capacitación en interculturalidad, pluralismo normativo, derecho indígena y los traslapes normativos entre los sistemas tradicionales y sus cosmovisiones.

¹⁸ Véase “Elecciones generales con papeleta de votación en guaraní”, disponible en <http://www.spl.gov.py/es/index.php/noticias/elecciones-generales-con-papeleta-de-votacion-en-guarani>, en el cual se informa que “El Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE) y la Secretaría de Políticas Lingüísticas (SPL) trabajan en el marco de un convenio de cooperación, a partir del cual la SPL ofreció cursos en guaraní a los funcionarios del Tribunal Electoral”. En conjunto, véase Paraguay, Ley N° 4251/ De Lenguas, artículo 9, fracción 5. “De los derechos lingüísticos individuales: Todos los habitantes de la República tienen derecho a: 5. Utilizar cualquiera de las dos lenguas oficiales ante la administración de justicia”, disponible en <http://digesto.senado.gov.py/detalles&id=10716>.

Las y los ciudadanos pueden capacitarse en temas de elecciones federales y estatales para que puedan aprender cómo participar en los procesos electorales. Se considera que esa educación cívica contribuye a impulsar la democracia; sin embargo, la ciudadanía que es integrante de un pueblo o comunidad originaria difícilmente cuenta con la misma facilidad para acceder a esas capacitaciones; en otras palabras, también deberían existir contenidos dirigidos a las poblaciones originarias que deseen familiarizarse con el modo en que se compatibiliza su sistema con la legalidad no tradicional.

Para tomarnos en serio el paradigma del Estado pluricultural, se requiere que la EJE sea constantemente autorreflexiva respecto al contenido que difunde. Esta introspección institucional permitiría que, constantemente, pueda potenciarse la justicia electoral a partir de una comprensión de las dinámicas electorales que sea tanto democrática como pluricultural. Así, la institución será consciente de que la importancia de sus funciones no se agota en la divulgación de contenidos, sino que estas tienen injerencia directa en la justicia electoral pluricultural.

Conclusiones. ¿Para qué sirve la Escuela Judicial Electoral y hacia dónde va?

Las escuelas judiciales sirven para conservar y mejorar la profesionalización de las y los trabajadores que integran las instituciones jurisdiccionales. En particular, el trabajo que realiza la EJE permite hacer crítica constructiva y análisis de la labor jurisdiccional para entonces investigar contenidos que puedan fortalecerla. Además, la EJE y sus funciones también sirven para capacitar a la población interesada y, con base en ello, aumentar el interés de la sociedad en las dinámicas democráticas.

Estas funciones se realizan mediante la formación y selección de contenidos necesarios para la impartición y difusión de la justicia electoral. Por tal motivo, resulta importante que la EJE sea autorreflexiva para que los contenidos que crea y difunde tengan perspectiva no solo democrática, sino también intercultural.

Si en México la justicia electoral democrática es aquella que logra la integración cultural a partir del respeto de la legalidad pluricultural, entonces las funciones de la EJE deben operar mediante una perspectiva que logre la inclusión normativa que un Estado pluricultural como el mexicano requiere. Para conseguirlo, la institución debe integrar la pluriculturalidad no solo como un tema más, sino como una perspectiva transversal que funcione para reinterpretar la justicia electoral a la luz de la diversidad cultural que la CPEUM reconoce a la nación mexicana.

Las capacitaciones impartidas por la EJE incluyen en su repertorio cursos o talleres con temática pluricultural; no obstante, para cumplir con la demanda de interculturalidad que requiere un régimen democrático pluricultural, la diversidad cultural debería incorporarse de manera transversal.

Si la pluriculturalidad se utiliza como un horizonte epistemológico para enriquecer la interpretación de la normatividad electoral, entonces se evidencia que existen, al menos, tres áreas de oportunidad que la EJE podría mejorar.

En primer lugar, se podría diseñar más material de difusión para que las personas conozcan cómo funcionan los sistemas normativos tradicionales de un régimen pluricultural en un entramado normativo con pluralismo jurídico.

En segundo lugar, se podrían elaborar cursos en alguna lengua originaria para que la diversidad lingüística se incorpore todavía más en el sistema electoral.

En tercer lugar, se podrían elaborar estrategias de difusión pensadas para aquellas personas cuyas circunstancias de desigualdad les impiden acceder al conocimiento electoral impartido en línea.

Finalmente, el trabajo de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas es importante para consolidar la relación entre los pueblos originarios y la justicia electoral; sin embargo, ese vínculo es principalmente jurisdiccional, por lo cual se requiere del trabajo de la EJE para potenciar la inclusión de la diversidad cultural en las dinámicas de aprendizaje electoral.

La perspectiva pluricultural exige que constantemente se difunda la información e investigación en torno a los sistemas normativos tradicionales y su coexistencia con el resto de las normatividades electorales. México es una nación pluricultural y eso es fundamental

en la formación jurisdiccional, por ello, el trabajo de la EJE ha sido fundamental para construir paulatinamente una educación basada en la coexistencia de las diversidades normativas; sin embargo, para que la justicia electoral sea pluricultural no solo de forma normativa, sino efectiva, se necesita que la institución redireccione sus líneas de trabajo para que en todas se reconsidere de manera sustancial y estructural el grado y la forma de participación de los sistemas normativos tradicionales en las dinámicas electorales.

En suma, este capítulo expuso que la EJE sirve para contribuir a la justicia electoral mediante la investigación, la formación del personal y la capacitación de la ciudadanía interesada; asimismo, se explicó la importancia de la pluriculturalidad en la justicia electoral. Lo aquí presentado también colabora en responder la interrogante que plantea el presente libro: ¿hacia dónde va la Escuela Judicial Electoral?

A partir de las ideas que se desarrollan en este artículo, podríamos decir que la EJE se encuentra en un punto reflexivo que le abre posibilidades en, al menos, dos rubros. Primero, posiblemente la institución se dirigirá a concientizarse respecto de su posición clave como intermediaria entre las instituciones electorales y el electorado. Segundo, tomará cautela tanto del impacto de sus acciones en la creación y selección de los materiales, como de su colaboración en la reinterpretación de la noción de justicia electoral desde la perspectiva pluricultural. Finalmente, es muy probable que la EJE dirija su rumbo hacia potenciar la interculturalidad normativa porque solo así podría aparejarse con la exigencia pluricultural constitucional que legitima al régimen democrático que protegen las instituciones electorales.

Fuentes consultadas

- BADILLO O'FARRELL, Pablo (coord.), *Pluralismo, tolerancia y multiculturalismo. Reflexiones para un mundo plural*, Madrid: Akal, 2003, p. 18.
- BARABAS, Alicia M., "Multiculturalismo, pluralismo cultural y interculturalidad en el contexto de América Latina: la presencia de los pueblos originarios", *Revista de Sociologia Configurações*, (14), 2014, pp. 11-24, párrafos 11-12.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Declaration of Judicial Training Principles, adoptada el 8 de noviembre de 2017, International Organization for Judicial Training (IOJT).

FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José F., “La democracia como forma de gobierno”, *Cuadernos de divulgación de la cultura democrática*, 2.^a ed., México: INE, 2019, t. 3.

FIX-FIERRO, Héctor *et al.*, “Multiculturalismo y Derecho”, *Manual de Sociología del Derecho*, México: Fondo de Cultura Económica, 2018, pp. 199-201.

Ley N° 4251: Ley de Lenguas de Paraguay, 2010.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

OROZCO-HENRÍQUEZ, Jesús, *Justicia electoral: el manual de IDEA Internacional*. Ed. Ayman Ayoub y Andrew Ellis, México: UNAM, TEPJE, 2013, p. 1.

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ZOLLA, CARLOS Y ZOLLA EMILIANO, “¿Qué se entiende por multiculturalidad, pluriculturalidad e interculturalidad?”, *Los pueblos indígenas de México, 100 preguntas*, México: UNAM, 2004.

Pandemia.

Una Escuela Judicial Electoral para la nueva justicia electoral virtual

Gabriela D. Ruvalcaba García

Sumario: Introducción; La Escuela Judicial Electoral. Modelo y desafíos; Crisis sociales, democracia y escuelas judiciales; Conclusiones, Fuentes consultadas.

Introducción

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud determinó que la epidemia originada por el nuevo coronavirus SARS-CoV2, que causa la enfermedad COVID-19, tomó las características de una pandemia en atención a sus niveles de propagación y gravedad.¹

Posteriormente, el 19 de marzo de 2020 se reconoció la epidemia de la COVID-19 en México como una enfermedad grave de atención prioritaria y se sancionaron las medidas de preparación, prevención y control que deberían implementar las instituciones, entre otras, el Poder Judicial.²

En ese sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) dictó los acuerdos generales necesarios para el desarrollo de sus funciones, entre las cuales están las encomendadas a la Escuela Judicial Electoral (EJE).

Si bien las escuelas judiciales encuentran en la formación judicial su razón de ser, el modelo de la EJE ha ampliado esa función, que, sin perder su importancia, posibilita también capacitar a otros actores

¹ COVID-19: cronología de la actuación de la oms. Recuperado de <https://www.who.int/es/news-room/detail/27-04-2020-who-timeline---covid-19> (30 de junio de 2020).

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020 (30 de junio de 2020).

sociales y políticos, pero, en especial, coadyuvar en la formación de la ciudadanía.

Por otro lado, tampoco hace falta recalcar que la pandemia ha trastocado nuestra cotidianidad y que, por lo pronto, cualquier decisión en materia económica y política necesariamente debe tener en el horizonte el número de contagios, la capacidad hospitalaria, los insumos médicos, etcétera. Lo anterior, de manera ineludible, implica tensiones entre diversos actores sociales y los gobiernos. En cómo se procesan esos conflictos y de qué forma se hacen cumplir las medidas sanitarias se pueden observar medidas más o menos democráticas. En el espacio público se ha tratado el tema del control de la pandemia y sus efectos sobre la democracia. Algunos trabajos apuntan a la efectividad en detrimento de las libertades ciudadanas y señalan si dichas medidas habrán de replicarse en otros países y cómo eso impactará en los diseños democráticos.

Así las cosas, la formación tanto de recursos humanos como de ciudadanía democrática cobra mayor relevancia en medio de una crisis social. En primer lugar, porque, como indicamos, se corre siempre el riesgo de que las medidas para paliar los efectos de la enfermedad alteren los límites construidos por las leyes y los tribunales en defensa de la ciudadanía. En segundo, porque esta corre el riesgo de fragmentarse o de erigir barreras para otras formas sociales. Por eso importa que haya reflexiones permanentes en torno a los derechos, el ejercicio de la ciudadanía y la importancia de las instituciones que la componen.

La premisa que se desarrolla en el presente artículo es que la EJE, gracias a su modelo educativo y sus objetivos, ha sido capaz de adaptarse a las exigencias de los tiempos, lo que indudablemente redundará en su fortalecimiento.

El texto está dividido en dos apartados. En el primero de ellos se analiza la evolución de la EJE como una parte fundamental en la institucionalización democrática. En el segundo apartado, en cambio, se abordan algunos de los desafíos que presenta la epidemia de la COVID-19 y la función de las escuelas judiciales como pilares de la democracia.

La Escuela Judicial Electoral. Modelo y desafíos

El nacimiento y la evolución de la Escuela Judicial Electoral, así como su consolidación, han acompañado el proceso de institucionalización democrática en el país. Como detallaremos más adelante, dada la importancia de los poderes judiciales para el sistema democrático, la institucionalización de la democracia precisa de recursos humanos cuyas prácticas se adecuen al sistema democrático, pero, igualmente, de ciudadanos conscientes de su labor en la construcción de esas instituciones y su mantenimiento.

Por tal motivo, el proceso de reformas jurídicas de la democratización requería en sus inicios de la creación de un instituto originalmente pensado para la capacitación. No obstante, esas mismas reformas electorales y la consecuente sofisticación del sistema electoral, compuesto por autoridades, momentos y funciones diferenciadas, legislación especializada y procesos complejos, han supuesto la transformación de la EJE.

Nació como una instancia académica del Tribunal Federal Electoral en 1993; tras la incorporación del TEPJF, las funciones y tareas de la EJE se han vuelto cada vez más complejas, lo que implica asumir nuevos retos y distintas actividades.

Ya que el Poder Judicial juega un papel indispensable en el sistema democrático, se puede pensar que en la democratización mexicana y, en general, en los procesos de institucionalización de la democracia, este es el que de manera más diáfana se adapta y recoge los cambios político-sociales; sin embargo, es también el Poder que se encuentra en mayor riesgo.

Por tal motivo, las escuelas judiciales deben ir a la par de las transformaciones sociales, las cuales llegan a rebasar la modificación legal en sentido estricto. De tal forma, deben acompañar la formación judicial quienes, al interpretar la legislación, resolver disputas jurídicas e impartir justicia, rediseñan el sistema electoral.

La tarea de capacitación quedaría incompleta, no obstante, si en ese proceso no se involucrara a otros actores sociales que participan en el sistema democrático electoral. Así, recordemos la definición clásica de Samuel Huntington, para quien la institucionalización “es el proceso por el cual adquieren valor y estabilidad las organizaciones y procedimientos” (2014, p. 22).

Desde luego, un sistema democrático se funda en la conjunción de las instituciones y los procedimientos, entre las cuales se encuentra el Poder Judicial. Idealmente, la institucionalización de la democracia debería ocurrir de manera conjunta en todos los organismos, aunque no necesariamente es el caso; algunos nacen o se transforman una vez que se ha adquirido cierta estabilidad en el sistema democrático.

Además, como la democracia no es un proceso definitivo ni ajeno a los intereses, las demandas (no solo jurídicas en sentido estricto) y las disputas, está en elaboración constante. Vale la pena insistir: las presiones a las que ha estado sujeto el modelo democrático contemporáneo han subrayado la importancia de los poderes judiciales, que son la última línea de defensa del sistema democrático; si estos dejan de velar por los principios de la democracia, el sistema en su conjunto se derrumba.

Como ya se indicó, los tribunales, en especial los electorales, son órganos que participan en la construcción de una democracia robusta mediante la formación de la ciudadanía democrática. Este proceso puede ser indirecto o directo: se trata del primero cuando en las sentencias se redefinen los contornos de la ciudadanía mediante la ampliación de los derechos. Al respecto, vale la pena detenerse en un ejemplo.

Un derecho básico de la ciudadanía democrática es la participación en las elecciones; este quizá sea el más importante porque es el punto de partida para el diálogo con los poderes públicos. En 2018, la Sala Superior del TEPJF resolvió que un grupo de ciudadanos, autoadscrito como tsotsil, conservaba su derecho al voto, no obstante que estaba privado de su libertad. Lo anterior, dado que no se había dictado una sentencia condenatoria en su contra; por lo tanto, operaba en su favor la presunción de inocencia, por lo que su derecho a votar debía subsistir.³

En cambio, es un proceso directo cuando, mediante la EJE, se capacita a las autoridades electorales (jurisdiccionales y administrativas), los partidos políticos y —hay que subrayarlo— el público en general. Además, la labor de difusión pone al alcance de todos los ciudadanos el contenido de los criterios de los tribunales, ofrece reflexiones en torno

³ Véase el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado.

al sistema democrático y procura establecer un diálogo permanente entre el TEPJF y la ciudadanía.

Las escuelas judiciales son, además, tanto un medio como un fin en sí mismas; en general, su labor se centra en la formación, la capacitación, la selección y el fortalecimiento de los recursos humanos que conforman los poderes judiciales. Desde este enfoque, la educación judicial puede verse únicamente en esos términos utilitarios: estudiar para la profesionalización y un desempeño más adecuado en las funciones.

Pero la educación como fin prepara a las personas para la vida en comunidad y forma parte de la vida misma. Al pensar en la cuarentena y la irregularidad de los tiempos que corren, podemos intuir también que una de las consecuencias del aislamiento es la fragmentación de la comunidad. Siguiendo algunos postulados de Byung-Chul Han, la pandemia ha potenciado ciertas exclusiones y narrativas racistas o lo que el filósofo coreano identifica como la “expulsión de lo distinto”. Una sociedad que abraza los valores democráticos, por el contrario, debe incluir, comprender y asumir la diferencia como riqueza. Como no es una tarea que debe quedarse en la disputa jurídica, las escuelas judiciales, conjuntamente con las universidades, deben tomar la batuta.

Este último asunto es importante para comprender el modelo de escuela judicial que se ha construido y con la que enfrentamos la pandemia. En tiempos anteriores a esta, la EJE ya había tenido comunicación con centros universitarios y otros institutos judiciales nacionales e internacionales; la pandemia y las restricciones sanitarias no han sido un obstáculo para ese diálogo.

De esta forma, sin renunciar a las actividades de capacitación para las autoridades electorales —quienes van tomando medidas para garantizar la realización de comicios, entre otras funciones—, se han realizado, además, distintas conferencias y mesas redondas para dialogar en torno a la democracia, sus componentes y la necesaria comunicación entre las autoridades y la ciudadanía. Todas estas, efectuadas gracias a las tecnologías de la información, han permitido que distintos académicos reflexionen y compartan de manera virtual sus enfoques plurales y desde múltiples disciplinas, entre las que destacan el derecho, la filosofía, la historia y la ciencia política. La variedad de los temas y su difusión por medio de la red permiten que el público sea igualmente diverso, además de que fomentan la participación que, de momento, implica respetar el aislamiento.

Los periodos de crisis permiten también reflexionar en lo que aún falta, así como analizar qué problemas derivarán del periodo de aislamiento y la consecuente crisis económica; un centro de educación que forma ciudadanos y juzgadores tiene siempre en el horizonte la conflictividad social. La justicia electoral, esfera de acción de la EJE, no es ajena a esas preocupaciones. Cada uno de esos temas recalca que, como ya se estableció, los tribunales son el último bastión de la democracia, pero también participan en la construcción de otras líneas de defensa, en particular la ciudadanía, como también ya quedó expuesto.

Crisis sociales, democracia y escuelas judiciales

Luego de las olas democratizadoras (Huntington, 2000) y el proceso democratizador en México, un acontecimiento marcó la interrupción entre las crecientes doctrinas de los derechos humanos y la globalización: los ataques terroristas de 2001 a los Estados Unidos de América; sin embargo, eso no supuso un absoluto abandono de los valores de la democracia, los derechos humanos ni los mecanismos internacionales para su protección y tutela, que ganaron espacio en las legislaciones y la doctrina jurídica. El modelo ha mostrado ser tan resistente que sobrevivió la crisis económica de 2008 y ha perdurado hasta ahora a pesar de otras formas de gobierno, los populismos, los nacionalismos y los movimientos migratorios masivos, sin que por ello se entienda que ha salido indemne.

Ante la crisis de la COVID-19, los estados han reaccionado de manera distinta. En las necesarias medidas de aislamiento social para mitigar la curva de contagios, el patrón de su obligatoriedad y cumplimiento dista de ser unánime. A pesar de las facultades soberanas de cada gobierno para declarar estados de excepción, hay quienes han advertido su posible prevalencia una vez pasada la emergencia sanitaria. En esto ha sido particularmente insistente el filósofo italiano Giorgio Agamben (2020).⁴

⁴ Aunque la hipótesis de Agamben es mucho más extravagante, referimos el trabajo para ilustrar, únicamente, una preocupación que diversos actores sociales han señalado.

En los países orientales, en particular China, el aprovechamiento de las tecnologías de la comunicación y los algoritmos ha permitido controlar de manera muy eficiente la pandemia. No obstante, Byung-Chul Han (2020) señala que son medidas que trastocan algunos de los principios en los que descansan las democracias liberales de Occidente, que privilegian, sobre todo, la privacidad. Esta reflexión histórico-filosófica permite interrogarnos acerca de la fractura sociohistórica de estos días, sus consecuencias para los sistemas jurídicos democráticos y el papel que desempeñan las escuelas judiciales.

En la conversación pública de los últimos meses parece haber un consenso en torno a los tiempos que inauguró la pandemia. Aunque es algo temprano para afirmarlo, pocos dudan en señalar que nos encontramos ante un cambio de época; al menos en lo inmediato lo es. De momento, el futuro es incierto y esa incertidumbre debe conducir a preguntarnos cómo mantener el sistema democrático, tanto sus procedimientos como sus valores.

A pesar de que en la historia se han vivido otras pandemias y es probable que se vivan más, en la era de la globalización sí es la primera de esta magnitud que enfrenta la humanidad. Es natural, por ende, que se sacudan sus cimientos.

En lo inmediato, la pandemia ha resultado muy disruptiva. Por ahora, la tensión principal y la preocupación central, además —claro— del tratamiento de los enfermos, es la economía. Nuestros sistemas sociales no estaban diseñados para periodos de aislamiento mundiales prolongados. Dependemos cada vez más del tránsito de las personas, las intercomunicaciones, los viajes, los servicios y el consumo. Incluso la mayoría de nuestras instituciones jurídicas están diseñadas para proteger ese sistema; todas ellas suponen que la gente se mueve, viaja, asiste a eventos masivos, etcétera. Es difícil pensar, en medio del caos, cómo puede cambiar eso, hacia qué dirección y qué resultados habrá.

Reconocemos, entonces, que la crisis provocada por la COVID-19 ha fracturado la historia presente. Nuestro estilo de vida, las comunicaciones, las relaciones y hasta las formas de ejercer la ciudadanía se han suspendido, cuando no modificado. Que eso afecte de manera definitiva, para bien o para mal, al sistema democrático-electoral requiere de un esfuerzo conjunto, capacidad política, voluntad de colaboración, recursos humanos y materiales y diálogo permanente. Todos

son temas en cuya construcción participan el TEPJF como órgano jurisdiccional y la EJE, como ya hemos señalado.

Volviendo a la definición de Huntington que referimos en el apartado anterior, la institucionalización de cualquier sistema político se define “a partir de la adaptabilidad, complejidad, autonomía y coherencia de sus organizaciones y procedimientos” (2014, 23).

De esta manera, las transformaciones de los tribunales electorales, su sofisticación, los procedimientos y las instituciones que los componen pueden responder los criterios que define el académico de Harvard.

Es interesante detenerse en la adaptabilidad como característica de las instituciones sólidas: una institución se adecua gracias a su antigüedad y los desafíos externos; mientras más de estos haya y puedan ser superados, más se fortalecen.

La disrupción se vuelve un desafío doble: en buena medida lo abrupto camina en sentido contrario a la institucionalización y las reformas democráticas, que buscan (y requieren, incluso) estabilidad y un cambio gradual. El reto es adaptarse a lo intempestivo.

La educación democrática de los funcionarios, los jueces, los abogados y la sociedad en general debe contribuir para que las nuevas normalidades no afecten la columna vertebral del sistema democrático o se puedan reparar dichas anomalías si surgen.

Asimismo, las actividades de reflexión pueden ayudarnos a pensar cómo la nueva normalidad debe adaptarse a los valores centrales de la democracia, no al revés. Es cierto que estos se encuentran en elaboración constante, pero siempre como parte del horizonte del mayor garantismo posible.

Las rupturas como esta son oportunidades para corregir el rumbo. Construimos instituciones que han mostrado capacidad de adaptación, un cúmulo de leyes, instituciones y procedimientos robustos, aunque siguen siendo insuficientes.

La escuela debe insertarse en esas contradicciones porque, además de formar al personal que confecciona el derecho, que dota de contenido y validez a lo dispuesto por las normas nacionales e internacionales, prepara a un público igualmente democrático.

En ese sentido, la EJE ha implementado durante el periodo de confinamiento electoral diferentes actividades por medio de herramientas

tecnológicas, tales como cursos acerca de diferentes temas electorales, talleres de redacción de sentencias, diplomados en derecho electoral y mesas de debate, además continúa con sus posgrados virtuales o semi-presenciales, por ejemplo su maestría y doctorado en Derecho Electoral, y, aún más importante, busca incorporar estudios de especialidad para el personal del TEPJF a fin de que cuente con las capacidades necesarias que le permita enfrentar los próximos procesos electorales federal y locales.

Todas estas actividades incrementaron los vínculos del Tribunal Electoral con destacados académicos e instituciones nacionales e internacionales, con el objetivo de potenciar los beneficios haciendo más con menos, pero cuidando la calidad de cada una de las actividades realizadas.

Asimismo, la EJE ha previsto el regreso a la normalidad de las actividades a partir de los aprendizajes que ha dejado esta pandemia y de cara a las nuevas realidades de la justicia electoral virtual, que trae la implementación de los juicios en línea.

Conclusiones

De manera breve, queremos reflexionar en torno a algunos de los aspectos más destacados que se expusieron en el texto.

En primer lugar, es importante saber que las transformaciones históricas tienen consecuencias en las instituciones sociales, las prácticas políticas y las relaciones entre los actores políticos, así como entre los ciudadanos. El nacimiento de la Escuela Judicial Electoral y la modificación de sus actividades y tareas son una muestra de esa evolución. Además, la democracia ha sido un proceso gradual de cambios que no ha estado exento de sobresaltos y desafíos de diversa índole. La propia globalización ha supuesto reconfigurar los sistemas jurídicos.

La crisis sanitaria provocada por la COVID-19 en el contexto de la sociedad global ha resultado particularmente disruptiva y complicada, ya que el mundo se encuentra cada vez más interconectado y depende de flujos masivos de personas. Las instituciones de la democracia encaran, por lo tanto, un reto, ya que deben hacer frente a diversas dificultades derivadas de esta situación.

La EJE, en medio de ese panorama, ha tomado la batuta como institución educativa y formadora tanto de los recursos humanos que toda democracia necesita como de la ciudadanía que debe acompañar, dialogar y pugnar porque sus derechos sean garantizados por el Estado.

Fuentes consultadas

- Agamben, Giorgio, “La invención de una pandemia”. Recuperado de <https://ficcionalarazon.org/2020/02/27/giorgio-agamben-la-invencion-de-una-epidemia/> (22 de mayo de 2020).
- Byung-Chul Han, “La emergencia viral y el mundo del mañana”. Recuperado de <https://elpais.com/ideas/2020-03-21/la-emergencia-viral-y-el-mundo-de-manana-byung-chul-han-el-filosofo-surcoreano-que-piensa-desde-berlin.html> (22 de mayo de 2020).
- , *La expulsión de lo distinto*, trad. Alberto Ciria, Madrid, España, Herder, 2018.
- DOF. 2020. ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia. Recuperado de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020.
- Huntington, Samuel, *La tercera ola: la democratización a finales del siglo xx*, trad. Rossana Camarena, Madrid, España, Paidós, 2000.
- , *El orden político en las sociedades en cambio*, trad. Daniel Ricardo, Madrid, España, Paidós, 2014.
- OMS. 2020. COVID-19: cronología de la actuación de la OMS. Recuperado de <https://www.who.int/es/news-room/detail/27-04-2020-who-timeline---covid-19>.
- SUP-JDC-352/2018 y acumulado, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Una Escuela Judicial para la democracia y la justicia electoral

Mónica Aralí Soto Fregoso

Sumario: Introducción; Capacitación y formación; Investigación; Divulgación; Conclusiones, Fuentes consultadas.

La educación es el movimiento de la oscuridad a la luz.

Allan Bloom

Introducción

La Escuela Judicial Electoral (EJE) emerge legalmente el 18 de junio de 2018, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del decreto de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF).¹ De este modo, se dispuso que:

- 1) El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), de conformidad con lo que señalan la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y las leyes aplicables, es competente para desarrollar directamente o por conducto de la EJE, como institución educativa especializada, tareas de formación, investigación, capacitación y difusión en la materia (artículo 186, fracción VIII).

¹ Véase Decreto por el que se reforman los artículos 77, párrafo primero; 86, párrafo tercero; 88, párrafo primero; 98; 100, párrafo primero; 103, párrafo segundo; 104; 131, fracción XI; 133; 134; 135, párrafo primero; 136; 186, fracción VIII; 189, fracción XV; 199, fracción XIV; 209, fracciones IX, XIII, XXIX y XXX; 219; 241, párrafo segundo; se adicionan los artículos 86, con una fracción IV y un cuarto párrafo; 102, con un segundo y tercer párrafos; una Sección 4a. BIS, que comprende los artículos 102 Bis y 102 Bis 1; 131, con una fracción XIV; 211, con un segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, t. DCCLXXVII, núm. 18. Ciudad de México, lunes 18 de junio de 2018, Primera Sección, pp. 2-8.

- 2) Es atribución de las y los magistrados electorales participar en los programas de capacitación institucionales y de la EJE (artículo 199, fracción XIV).
- 3) Una de las atribuciones de la Comisión de Administración es establecer, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal, la coordinación entre el Instituto de la Judicatura y la EJE (artículo 209, fracción XXIX).

Además, el dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos del Senado de la República le reconoce el carácter de auténtica institución educativa, que tiene como finalidad obtener capacidades para establecer directrices y objetivos a fin de desarrollar las tareas de investigación, formación, capacitación y actualización en el ámbito electoral, orientadas a la ética, los derechos político-electorales y los principios rectores de este.² De ahí que la democracia y la justicia en la materia sean dos de los ejes transversales que alinean las actividades de la EJE.

Al tenor de la premisa expuesta, el presente ensayo comparte una visión personal respecto a la línea de, al menos, tres compromisos que guían las actividades de esta institución educativa especializada.

Capacitación y formación

La capacitación, en sentido estricto, implica la preparación potencial de personas que cuenten con la aptitud de realizar determinadas tareas. La formación, por su parte, se significa por el desarrollo intelectual, afectivo, social o moral de las personas como resultado de la adquisición de enseñanzas o conocimientos. En este sentido, la capacitación repercute en el espacio cognoscitivo; mientras que la formación se percibe de manera externa, mediante la forma en que una persona se conduzca en el entorno en el que participe y se desarrolle de manera comunitaria.

² Véase Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Senado de la República, LXIII Legislatura, p. 49 (archivo digital).

El artículo 100, párrafo séptimo, de la CPEUM, dispone que la ley establecerá las bases para la formación y actualización de los funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

En este sentido, la capacitación y la formación del personal judicial llevan implícitas facilitar las herramientas especializadas que conduzcan, en la mayor medida, al reconocimiento de los derechos humanos cuando se adviertan transgredidos en algún litigio, así como al impulso de los valores constitucionales, con apego a ciertos principios de aplicación, como el de progresividad (gradualidad y progreso) y no regresión (la no disminución del nivel alcanzado).³

Los principios generales y los modelos de comportamiento exigen a quienes ejercen la jurisdicción una indisoluble coherencia con el respeto a la dignidad humana, lo que comprende su vida social, en todas aquellas circunstancias en que pueda estar en cuestión la confianza pública en la justicia.⁴ En este sentido, la capacitación implicará el despliegue de acciones dirigidas a fomentar y lograr el acceso al conocimiento de temas relativos a la dignidad de las personas, sus derechos fundamentales, así como el respeto y la garantía de su ejercicio; y la formación llevará consigo la inquebrantable y firme convicción de dotar de prevalencia los derechos humanos frente a los actos atentatorios provenientes de autoridades, agentes, así como de entes públicos y privados.

Esta perspectiva tiene apoyo en una de las recomendaciones contenidas en el *Informe de la relatora especial sobre la independencia de los magistrados y abogados en la misión a México*, en la cual se expone que el derecho internacional de los derechos humanos también debería formar parte de los cursos para acceder a la carrera judicial, así como para ejercer la profesión de abogado, por lo que esta formación

³ Serrano, Sandra y Vázquez, Daniel (2013). *Los derechos en acción. Obligaciones y principio de derechos humanos*, Flacso, México, pp. 109-112.

⁴ Consejo General del Poder Judicial Español, *Principios de Ética Judicial*, 16 de diciembre de 2016, documento consultable en la página electrónica <http://www.consejodeestado.gov.co/consejo-de-estado-2-2-3-2-4/etica/index.htm>. Consulta realizada el 10 de marzo de 2020.

no solo debería darse al comienzo de sus actividades, sino que tiene que ser continua a lo largo de la carrera de los operadores de justicia.⁵

En congruencia con lo anterior, se debe hacer énfasis en que la capacitación y la formación de las y los jueces conllevan que, al momento de la toma de decisiones, esta se realice desde una visión inclusiva, ante el enfrentamiento de los derechos y las jurisdicciones distintas, así como de las tradiciones y las costumbres jurídicas diversas. A fin de lograrlo, deviene necesaria una estrategia educativa que prepare a quienes imparten justicia para la obligación de asumir los retos de la solidaridad y el respeto a la dignidad del ser humano, lo cual requiere conocer, en todas sus dimensiones, el impacto de la ideología de los derechos humanos en la acción de la justicia mediante la educación en este tema.⁶

Por ende, la capacitación y la formación del personal jurídico adscrito a las ponencias necesariamente deben contener bases que le permitan juzgar con perspectiva de género y sensibilizarse para la resolución de cualquier caso que refleje relaciones asimétricas entre mujeres y hombres, lo cual constituye una obligación de quienes integran los órganos impartidores de justicia, a fin de cumplir con los estándares exigidos a juezas y jueces en materia de derechos humanos.

Por otro lado, en el dictamen de las Comisiones Unidas relacionado con el decreto de reformas a la LOPJF se expone que la capacitación en temas de ética, integridad, transparencia y rendición de cuentas del ejercicio público adquiere una especial importancia y exige delinear programas de carácter permanente que contribuyan a consolidar una cultura de legalidad, que fomenten los valores de honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que necesariamente todo el personal del TEPJF debe observar en el desempeño de sus funciones.⁷

En complemento, cabe recordar que, al tenor de lo previsto en el artículo 2.1. del Código Modelo de Ética Judicial Electoral, los servidores

⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, "Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. Misión a México", A/HRC/17/30/Add.3, 17.º periodo de sesiones, 18 de abril de 2011.

⁶ Véase Chirino Sánchez, Alfredo, "Educación en derechos humanos y acceso a la justicia. Retos de las escuelas judiciales en capacitación para una justicia inclusiva". *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 2009 (julio-diciembre), núm. 50, pp. 287-288.

⁷ Senado de la República, *op. cit.*, *supra* nota 2, pp. 17-18.

judiciales electorales ejercen sus funciones en el marco de las disposiciones constitucionales, las leyes, los reglamentos y los acuerdos vigentes en el territorio de su competencia; además, su comportamiento debe guiarse por los valores de honorabilidad, buena fe, honestidad y transparencia de actuación frente a las partes, la ciudadanía y la sociedad, y deben regirse por los principios señalados en el Pacto Federal, a saber: excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.⁸

De acuerdo con lo anterior, es innegable que la capacitación y formación judicial electoral comprende, además, el aprendizaje, la toma de conciencia y la puesta en marcha de valores democráticos, éticos, de transparencia y rendición de cuentas, lo cual lleva a la formación de personal altamente especializado y con valores acordes a las exigencias que demandan la impartición de justicia, la legitimación ante justiciables, así como el modo de conducirse en los ámbitos públicos y privados.

Por ello, la capacitación y la formación continuas son un derecho del personal judicial después de su incorporación y a lo largo de su vida profesional, y es su responsabilidad tomar parte en ellas.⁹ Ante este panorama, la capacitación y la formación comprenden al mismo tiempo la constancia y el seguimiento, así como la evaluación y verificación de su implementación y sus resultados.

A partir de lo antes expuesto, se sigue que la capacitación y la formación del personal jurídico que forma parte del TEPJF son la esencia del fundamento que orienta las directrices y los objetivos de las tareas que la EJE enfoca en la ética, los derechos político-electorales y los principios rectores en la materia.

Investigación

La investigación es un proceso que, mediante la aplicación del método científico, procura obtener información relevante y fidedigna para

⁸ Código Modelo de Ética Judicial Electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2013.

⁹ Red Europea de Formación Judicial (EJTN -European Judicial Training Network- por sus siglas en inglés), *Principios de la formación judicial*, 10 de junio de 2016, Bruselas.

entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento. Es primordial para el estudiante y el profesionista, forma parte del camino educativo antes, durante y después de lograr la profesión; ella nos acompaña desde el principio de los estudios y la vida misma. Para todo tipo de investigación hay un proceso y unos objetivos precisos.¹⁰

La formación y la capacitación en las escuelas judiciales están estrechamente vinculadas con la educación e investigación; sobre todo si se tiene en cuenta la necesidad de personas impartidoras de justicia con una actitud reflexiva y crítica con respecto del mundo tan cambiante en que vivimos, que sean conscientes de la constante preparación requerida para dar respuesta a los problemas de una realidad compleja y dinámica. Esto lleva a considerar que la investigación se ubica como una actividad ordinaria de las escuelas judiciales, que son consideradas instituciones de educación superior, de posgrado, pues en ellas, mediante diversos cursos, diplomados, talleres, especialidades, maestrías y doctorados, se forman, capacitan y actualizan a las personas interesadas en incorporarse al sistema de impartición de justicia o a quienes ya pertenecen a este.¹¹

Al respecto, cabe señalar que la educación superior ha dado sobradas pruebas de su viabilidad a lo largo de los siglos, así como de su capacidad para transformarse y propiciar el cambio y el progreso de la sociedad. Dado el alcance y ritmo de las transformaciones, la sociedad cada vez tiende más a fundarse en el conocimiento, lo cual ha permitido que la educación superior y la investigación formen hoy en día parte fundamental del desarrollo cultural, socioeconómico y ecológicamente sostenible de los individuos, las comunidades y las naciones.¹² En este sentido, la educación superior constituye un espacio en el que la investigación tiene una función central que propicia el desarrollo del conocimiento y su expansión a distintos receptores.

¹⁰ Véase “Educación científica” en la página electrónica siguiente: https://www.ecured.cu/Investigaci%C3%B3n_cient%C3%ADfica. Consulta realizada el 18 de marzo de 2020.

¹¹ Véase Santiago Campos, Gonzalo, “La Investigación Jurídica en las Escuelas Judiciales de Iberoamérica”. *Revista Juez. Cuadernos de Investigación*, núm. 1, 2014-2015, Tirant Editorial, México, pp. 181-210.

¹² Véase Preámbulo, en “Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI: Visión y Acción”, Conferencia Mundial sobre la Educación Superior, París, 9 de octubre de 1998.

Por tal razón, el artículo 2, inciso c, de la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI, reconoce como una de sus misiones encaminadas a contribuir al desarrollo sostenible y el mejoramiento del conjunto de la sociedad, la concerniente a promover, generar y difundir conocimientos por medio de la investigación y, como parte de los servicios que ha de prestar a la comunidad, proporcionar las competencias técnicas adecuadas para contribuir al desarrollo cultural, social y económico de las sociedades, fomentando y desarrollando la investigación científica y tecnológica a la par que la investigación en el campo de las ciencias sociales, las humanidades y las artes creativas.

A partir de lo antes expuesto, es posible colegir que la EJE es una institución de educación superior y que la investigación forma parte fundamental de su misión. Ha desarrollado diversos productos en las líneas de investigación siguientes: administrativo sancionador electoral; candidaturas independientes; partidos políticos; financiamiento y fiscalización; justicia abierta; derecho procesal electoral; reelección; justicia electoral; sistemas electorales; propaganda electoral; derechos político-electorales; ética judicial; paridad; autoridades electorales; comunicación política, y sistemas normativos indígenas.¹³

Es necesario acrecentar el acervo de investigaciones con temas actuales y novedosos. En el rubro de los derechos humanos en las sentencias del TEPJF, se requiere explorar temáticas acerca de la definición del bloque de constitucionalidad de los derechos político-electorales; la ponderación en el conflicto de ese tipo de derechos; la interpretación conforme y el principio propersona; el alcance en el ámbito político-electoral de las obligaciones generales de derechos humanos, y el recurso efectivo y la reparación en el ejercicio de los derechos político-electorales, entre otras.

Por otro lado, es imprescindible plantear, mediante la investigación, vías de solución a problemáticas actuales, por ejemplo: los límites al ejercicio de la libertad de expresión en las redes sociales; las medidas de accesibilidad para garantizar el ejercicio del derecho al voto activo en el caso de las personas con discapacidad; la violencia política cometida en el espacio legislativo, y la paridad horizontal y vertical en la

¹³ Información consultable en <https://www.te.gob.mx/eje/page/editorialNews>. Consulta realizada el 23 de marzo de 2020.

integración de los órganos administrativos y jurisdiccionales electorales locales, entre muchas otras.

Desde cualquier perspectiva, la investigación constituye una puerta hacia un vasto campo del conocimiento, por lo que es necesario incentivar esta labor, ya que el desarrollo de investigaciones es un signo de la preocupación intelectual enfocada en el progreso y la actualización del conocimiento jurídico aplicado a la solución de litigios con temáticas inéditas.

En este sentido, las tareas de investigación realizadas por la EJE contribuyen al avance de la labor jurisdiccional que realiza el ТЕРПФ, debido a que su consulta permite adoptar criterios para la elaboración de acuerdos y sentencias.

Divulgación

De acuerdo con el *Diccionario de la lengua española*, la voz *divulgar* significa la acción de publicar, extender, poner algo al alcance del público.

Esta perspectiva destaca que resulta por demás fundamental la formación de cuadros judiciales, motivo por el que la divulgación debe enfocarse, desde el interior, en el desarrollo de habilidades fundamentales, como la capacidad docente, la aptitud para la investigación jurídica y la comunicación efectiva.¹⁴

Las actividades de la EJE comprenden, en esencia, las labores docentes y los trabajos de investigación. La rendición de cuentas en cumplimiento del principio de transparencia, así como la declaración de informes de gestión, son actividades institucionalizadas fuera de las líneas básicas que son significantes para el funcionamiento del centro de enseñanza judicial electoral.

A partir de lo anterior, cabe hacer notar que las tareas de divulgación están asociadas a las actividades de capacitación y a las de investigación, dado que mediante aquellas es posible poner al alcance del

¹⁴ Terrazas Salgado, Rodolfo, participación en la *Relatoría Mesa 2: Vinculación entre la escuela judicial, la academia y la profesión jurídica. Perfiles y agenda*, durante la “Semana de la Escuela Judicial Electoral, Observatorio Judicial Electoral” 2018, miércoles 28 de noviembre, Ciudad de México.

público interesado los productos derivados de cualquiera de esas dos líneas de acción. Desde esta perspectiva, se pone de relieve que la oferta puede adaptarse a la estrategia educativa de los nuevos tiempos y propender a la formación judicial interna.¹⁵

En lo referente a las labores docentes, la EJE atiende dos grandes bloques de usuarios: el primero está formado por las personas que laboran en el TEPJF, así como en los tribunales e institutos electorales de los estados de la república, para los cuales hay actividades académicas específicas y especializadas; y el otro gran bloque de usuarios está compuesto por los partidos políticos, organizaciones ciudadanas, centros educativos, analistas del fenómeno electoral, periodistas, jóvenes estudiantes y público en general.¹⁶

En este sentido, la divulgación del conocimiento especializado en materia electoral se realiza, en términos generales, mediante la impartición de cursos (presenciales y en línea), maestrías en derecho electoral (en modalidades escolarizada y no), doctorado, diplomados, etcétera. De manera directa (presencial), el desarrollo de las actividades docentes se realiza en aulas y auditorios, y de manera remota, mediante transmisiones vía internet (en vivo o por medio de retransmisiones). Es de destacar que las que se realizan en vivo permiten al público interactuar con ponentes mediante el planteamiento de dudas y comentarios relacionados con la exposición.

Una forma innovadora de divulgar la práctica procesal electoral *in situ* es con las denominadas estancias judiciales, las cuales buscan contribuir a la profesionalización y experiencia del personal que realiza funciones jurisdiccionales tanto en las salas regionales como en los tribunales electorales locales del país, desde dos perspectivas:

- 1) Que personal jurisdiccional de las salas regionales sea comisionado a la Sala Superior, así como a su respectiva Secretaría General de Acuerdos.

¹⁵ Heredia Rubio, Blanca, participación en la *Relatoría Mesa 2: Vinculación entre la escuela judicial, la academia y la profesión jurídica. Perfiles y agenda*, durante la “Semana de la Escuela Judicial Electoral, Observatorio Judicial Electoral” 2018, miércoles 28 de noviembre, Ciudad de México.

¹⁶ Información consultable en <https://www.te.gob.mx/eje/faq/index>. Consulta realizada el 19 de marzo de 2020.

- 2) Que personal jurisdiccional de los tribunales electorales locales sea comisionado a las salas regionales que integran el TEPJF, así como a sus respectivas secretarías generales de acuerdos.¹⁷

En lo referente a la divulgación de los trabajos de investigación, esta se realiza, por un lado, del modo tradicional, por medio de su edición, publicación y exhibición, así como mediante presentaciones de libros; y, por otro lado, con ayuda de las tecnologías de la información y la comunicación.

Al respecto, cabe señalar que la evolución de las tecnologías de la información y la comunicación ha favorecido la presencia de nuevas herramientas en internet, representadas principalmente por la existencia de espacios abiertos de comunicación e interacción. La participación activa y el creciente número de los usuarios de las redes sociales en este ámbito han producido importantes consecuencias en el ejercicio de algunos derechos fundamentales.¹⁸

Durante la etapa del confinamiento voluntario de la población por la pandemia de la COVID-19, la EJE ha continuado de manera virtual con la divulgación de sus actividades, implementando la capacitación E-lectoral vía web mediante las tecnologías de la información y herramientas como Google Meet y YouTube. Lo anterior ha permitido dar continuidad a sus labores con la realización de conferencias —acerca de temas como el sistema de comunicación política y el sistema de nulidades en materia electoral, entre otros—, seminarios de análisis de sentencias emitidas por el TEPJF, mesas redondas, jornadas universitarias acerca de derechos político-electorales y la Semana de la Escuela Judicial Electoral.

Como se observa, internet se ha convertido en un medio que facilita a todas las personas expresar sus opiniones y, al mismo tiempo, incrementa significativamente su capacidad de acceder a la información, lo que fomenta el pluralismo y la divulgación de esta.

¹⁷ Información consultable en <https://www.te.gob.mx/eje/judicial/index>. Consulta realizada el 19 de marzo de 2020.

¹⁸ Rico Carrillo, Mariliana, “El impacto de Internet y las redes sociales en el derecho a la libertad de expresión”. *FRONESIS*, Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política Instituto de Filosofía del Derecho Dr. J. M. Delgado Ocando, Universidad del Zulia, vol. 19, núm. 3, Venezuela, 2012, p. 331.

Con esa perspectiva, se pone de relieve que los trabajos de investigación (y, asimismo, las actividades docentes de la EJE) se difunden con ayuda de los medios de comunicación (televisión y radio), el internet (en el sitio web oficial del TEPJF: <https://www.te.gob.mx>) y las redes sociales (Twitter, Instagram, Facebook, etcétera).

Por lo expuesto, es innegable que existen diversos medios que permiten a la EJE poner en tránsito y propagar tanto sus actividades docentes como sus trabajos académicos y de investigación; además, con relación a estos últimos, su consulta es posible en el formato PDF mediante la herramienta de internet.

Conclusiones

La excelencia jurídica es una de las características que distinguen a quienes ejercen la loable labor de impartir la justicia. Por su parte, la abogacía impone a quienes la ejercen el estudio constante del derecho, dada su transformación continua y persistente. La adecuada preparación de ambos frentes permite el desarrollo de litigios técnicos y la emisión de precedentes que sirven de pauta para la resolución de otros asuntos. En efecto, una adecuada preparación jurídica trae, en un primer momento, el planteamiento de argumentos firmes por la parte demandante, y, como consecuencia, la emisión —en su oportunidad— de una sentencia que dilucida la litis planteada por medio de la construcción de argumentos y criterios que, por su importancia, trascienden del asunto en cuestión y repercuten en casos posteriores.

La EJE es una institución de educación especializada, cuyas líneas de actuación giran en torno a la capacitación, la formación, la investigación y la divulgación, las cuales tienen como bases fundacionales la ética, los derechos político-electorales y los principios rectores de la materia. La nueva visión pedagógica contemplada por el Constituyente ordinario para este centro de estudio le impone una alta vocación de servicio y enseñanza para la integración del personal jurídico requerido por el TEPJF y la preparación de las personas operadoras jurídicas externas.

La misión de la EJE es contribuir a mejorar la impartición de justicia electoral y fortalecer la democracia mediante la formación, capacitación y actualización internas y de la carrera judicial, la investigación

aplicada, la capacitación y actualización externas, y la divulgación académica en materia electoral.

La educación del personal judicial y de las personas interesadas en temas de derecho electoral, los principios constitucionales y convencionales que inciden en el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, y los aspectos técnicos y procesales que enmarcan los diversos medios de impugnación en la materia, es una de las misiones esenciales de la EJE. Cubrir estos aspectos hace plausible la cultura de la legalidad en un sistema democrático, lo cual añade un plus que da firmeza al espacio teórico y práctico en el que se desenvuelve la justicia electoral.

La democracia (como régimen que permite la participación ciudadana mediante el ejercicio de los derechos político-electorales) y la justicia electoral (como actividad que juzga acerca de la vulneración de los derechos y provee lo necesario para su reparación, así como para garantizar su ejercicio y respeto) son conceptos que requieren del impulso y la participación de la ciudadanía y de quien asuma el carácter de parte demandante, respectivamente; esto es, ambos conceptos se materializan desde el exterior. Por ende, es exigible que cualquier persona que pretenda participar ejerciendo sus derechos político-electorales en una democracia, o bien que solicite el reconocimiento de sus derechos frente a actos u omisiones que los transgredan, nulifiquen o restrinjan, tenga nociones del alcance y la trascendencia de esos derechos, pues su desconocimiento conlleva a su ineficacia por parte de quien considere ser titular.

La EJE tiene como visión ser un referente académico nacional e internacional en formación, capacitación e investigación aplicada en materia electoral mediante una oferta educativa moderna y con productos y servicios orientados a la satisfacción de las necesidades de los usuarios: funcionarios jurisdiccionales y administrativos internos, funcionarios electorales en general, operadores jurídicos, comunidad académica y público interesado.

De ahí que es natural considerar que la EJE es una institución que impulsa la democracia y la justicia electoral, pues su misión, visión y valores confluyen en la construcción de una sociedad que privilegie la tolerancia, los derechos humanos y el ejercicio de los derechos al voto activo y pasivo, a la asociación y afiliación. Si bien otras instituciones de enseñanza persiguen un idéntico objetivo, la EJE tiene el mérito de

que, en la LOPJE, el Constituyente ordinario le reconoció su naturaleza jurídica y las líneas con las que conduce su actuación.

Uno de los beneficios más tangibles que tiene el TEPJF al contar con una escuela judicial es la capacitación y la formación de su cuerpo de juristas, las cuales se realizan en primera línea y a partir de altos estándares educativos, con el objeto de reforzar el conocimiento de temas sustantivos y procesales para el desarrollo de la actividad jurisdiccional. En reciprocidad, el personal jurídico participa en actividades docentes y de investigación con la EJE, a partir de su experiencia. En este sentido, ambas instituciones forman un binomio en el que el equilibrio y la dependencia entre ellas confluyen en el fortalecimiento de la educación democrática.

Fuentes consultadas

- Asamblea General de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, “Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. Misión a México”, A/HRC/17/30/Add.3, 17.º periodo de sesiones, 18 de abril de 2011.
- CHIRINO SÁNCHEZ, Alfredo, “Educación en derechos humanos y acceso a la justicia. Retos de las escuelas judiciales en capacitación para una justicia inclusiva”. *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 2009 (julio-diciembre), núm. 50.
- Código Modelo de Ética Judicial Electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2013.
- Consejo General del Poder Judicial Español, *Principios de Ética Judicial*, 16 de diciembre de 2016, documento consultable en la página electrónica <http://www.consejodeestado.gov.co/consejo-de-estado-2-2-3-2-4/etica/index.htm>. Consulta realizada el 10 de marzo de 2020.
- “Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI: Visión y Acción”, Conferencia Mundial sobre la Educación Superior, París, 9 de octubre de 1998.
- Decreto por el que se reforman los artículos 77, párrafo primero; 86, párrafo tercero; 88, párrafo primero; 98; 100, párrafo primero; 103, párrafo segundo; 104; 131, fracción XI; 133; 134; 135, párrafo primero; 136; 186, fracción VIII; 189, fracción XV; 199, fracción

- XIV; 209, fracciones IX, XIII, XXIX y XXX; 219; 241, párrafo segundo; se adicionan los artículos 86, con una fracción IV y un cuarto párrafo; 102, con un segundo y tercer párrafos; una Sección 4a. BIS, que comprende los artículos 102 Bis y 102 Bis 1; 131, con una fracción XIV; 211, con un segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, t. DCCLXXVII, núm. 18. Ciudad de México, lunes 18 de junio de 2018, Primera Sección.
- Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Senado de la República, LXIII Legislatura (archivo digital).
- “Educación científica” en la página electrónica siguiente: https://www.ecured.cu/Investigaci%C3%B3n_cient%C3%ADfica. Consulta realizada el 18 de marzo de 2020.
- HEREDIA RUBIO, Blanca, participación en la *Relatoría Mesa 2: Vinculación entre la escuela judicial, la academia y la profesión jurídica. Perfiles y agenda*, durante la “Semana de la Escuela Judicial Electoral, Observatorio Judicial Electoral” 2018, miércoles 28 de noviembre, Ciudad de México.
- Red Europea de Formación Judicial (EJTN -European Judicial Training Network- por sus siglas en inglés), *Principios de la formación judicial*, 10 de junio de 2016, Bruselas.
- RICO CARRILLO, Mariliana, “El impacto de Internet y las redes sociales en el derecho a la libertad de expresión”. *FRONESIS*, Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política Instituto de Filosofía del Derecho Dr. J. M. Delgado Ocando, Universidad del Zulia, vol. 19, núm. 3, Venezuela, 2012.
- SANTIAGO CAMPOS, Gonzalo, “La Investigación Jurídica en las Escuelas Judiciales de Iberoamérica”. *Revista Juez. Cuadernos de Investigación*, núm. 1, 2014-2015, Tirant Editorial, México.
- SERRANO, Sandra y VÁZQUEZ, Daniel (2013). *Los derechos en acción. Obligaciones y principio de derechos humanos*, Flacso, México.
- TERRAZAS SALGADO, Rodolfo, participación en la *Relatoría Mesa 2: Vinculación entre la escuela judicial, la academia y la profesión jurídica. Perfiles y agenda*, durante la “Semana de la Escuela Judicial Electoral, Observatorio Judicial Electoral” 2018, miércoles 28 de noviembre, Ciudad de México.

Julio César Antonio Rosales

Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Actualmente se desempeña como secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Carlos Báez Silva

Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Fue director del Centro de Capacitación Judicial Electoral. Actualmente se desempeña como titular de la Unidad de Gestión Administrativa del Instituto de la Judicatura Federal.

Jaime Cárdenas Gracia

Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y por la Universidad Complutense de Madrid. Es investigador del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, nivel III, y del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Nancy Cardinaux

Especialista en Sociología Jurídica y doctora en Derecho por la Universidad de Buenos Aires. Actualmente es docente-investigadora de esta institución y de la Universidad Nacional de La Plata.

Leonel Castillo González

Licenciado en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Fue presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Es magistrado en retiro del Poder Judicial de la Federación.

Laura Clérico

Doctora en Derecho por la Universidad de Kiel. Actualmente es investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de la República Argentina y profesora de Derecho Constitucional de la Universidad de Buenos Aires.

Christian Courtis

Profesor de Filosofía del Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Actualmente dirige el Programa de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Comisión Internacional de Juristas, en Ginebra.

Rafael Estrada Michel

Doctor en Derecho por la Universidad de Salamanca. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, nivel II. Fue director general del Instituto de la Judicatura Federal-Escuela Judicial.

Felipe A. Fuentes Barrera

Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y doctor en Derecho Constitucional por la Universidad Tepantlato. Es magistrado presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Felipe de la Mata Pizaña

Doctor en Derecho por la Universidad Panamericana y por la Universidad de Castilla-La Mancha de Toledo, España. Es magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Santiago Nieto Castillo

Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Actualmente es miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, nivel II, y se desempeña como titular de la Unidad de Inteligencia Financiera.

Janine M. Otálora Malassis

Doctora en Ciencias Políticas por la Universidad de la Sorbona de París, Francia. Es magistrada de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Marla D. Rivera Moya

Doctora en Derecho por el Centro de Investigaciones Jurídico-Políticas de la Universidad Autónoma de Tlaxcala. Actualmente se desempeña como secretaria académica de la misma institución.

Gabriela D. Ruvalcaba García

Doctora en Derecho por el Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Es directora de la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Néstor Pedro Sagüés

Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Es profesor emérito por la Universidad de Buenos Aires y profesor-investigador de la Pontificia Universidad Católica Argentina, sede Rosario. Asimismo, es catedrático invitado en diversas universidades y escuelas judiciales de América Latina y España.

Mónica Aralí Soto Fregoso

Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Guadalajara. Maestra en Educación por la Universidad Internacional de la Paz. Es magistrada de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Las escuelas judiciales en el Estado democrático.

¿Hacia dónde va la Escuela Judicial Electoral?

fue editada por la Dirección General de Documentación
del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
Carlota Armero 5000, CTM Culhuacán, 04480,
Coyoacán, Ciudad de México.

En 2018 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que instituyó la Escuela Judicial Electoral. Las circunstancias de su nacimiento no pudieron ser mejores. Significó un peldaño definitorio de una transición a partir del modelo de Centro de Capacitación Judicial Electoral —que databa de 1993— a uno más completo, robusto y técnico.

La finalidad de esa transformación está íntimamente relacionada con las preocupaciones que llevan a la pertinencia de este libro. El conjunto de reflexiones que aquí se reúnen abonan a un punto de inflexión en la vida de las judicaturas: la función y la explicación de las escuelas judiciales en el proceso democrático.

En la actualidad, las escuelas judiciales se encuentran centralmente ligadas al más integral concepto de la educación jurídica. Una escuela adscrita al aparato judicial no puede reducirse a la atención de la preocupación formativa. Ello es apenas el inicio de una actividad más amplia y compleja a la que debe orientar su existencia.

Esta obra contribuirá a la orientación de la educación jurídica desde los tribunales, en general, y de la Escuela Judicial Electoral, en particular, en beneficio de la labor del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, especialmente, de la impartición ciudadana de la justicia electoral en el país, en la región latinoamericana y más allá de ella.

ISBN: 978-607-708-510-2



9 786077 085102